

SUPLEMENTO DE PROSPECTO DE OFERTA PÚBLICA FIDEICOMISO FINANCIERO

“MERCADO CRÉDITO XLII”

bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios

“Mercado Crédito”

**por un monto total en circulación de hasta U\$S 2.000.000.000
(o su equivalente en cualquier otra moneda)**

BANCOPATAGONIA

BANCO PATAGONIA S.A.

*Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral registrado en CNV bajo N° 66
en su carácter de Emisor, Fiduciario, Organizador, Colocador y Agente de Custodia*



MERCADOLIBRE S.R.L.

en su carácter de Fiduciante, Administrador y Agente de Cobro



Allaria S.A.

*Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral inscripto bajo el N° 24
en su carácter de Sub-Colocador*

**FIDEICOMISO FINANCIERO
“MERCADO CRÉDITO XLII”**

Monto de Emisión de V/N \$ 109.999.930.495.-

**Valores de Deuda Fiduciaria
por V/N \$ 87.999.944.396.-**

**Certificados de Participación
por V/N \$ 21.999.986.099.-**

La oferta pública del Programa ha sido autorizada por Resolución N° 19439 de fecha 28 de marzo de 2018 de la Comisión Nacional de Valores (“CNV”), cuya prórroga y actualización ha sido aprobada por Resolución N° 22191 de fecha 9 de marzo de 2023 de la CNV, con levantamiento de condicionamientos de fecha 22 de marzo de 2023, y cuya ampliación del monto máximo en circulación ha sido autorizada por Resolución N° RESFC-2025-23054-APN-DIR#CNV de fecha 19 de febrero de 2025 de la CNV. La oferta pública de la presente emisión fue autorizada por la Gerencia de Fideicomisos Financieros de la CNV de fecha 28 de octubre de 2025. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto ni en este Suplemento de Prospecto. La veracidad de la información suministrada en el Prospecto y en el presente Suplemento de Prospecto es responsabilidad, según corresponda, del Fiduciario, del Fiduciante y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley N° 26.831. Los auditores, en lo que les atañe, serán responsables en cuanto a sus respectivos informes sobre los Estados Contables que se acompañan. El Fiduciario y el Fiduciante manifiestan, en lo que a cada uno les atañe, con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme a las normas vigentes.

Los valores fiduciarios serán emitidos por el Fiduciario en el marco del presente Fideicomiso, constituido de conformidad con las disposiciones del Capítulo 30 del Título IV del Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación, las Normas de la CNV y conforme los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso. El pago de los valores fiduciarios a los respectivos Beneficiarios tiene como única fuente los Bienes Fideicomitidos. Los bienes del Fiduciario no responden por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso, las que sólo son satisfechas con los Bienes Fideicomitidos conforme lo dispone el artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación. Tampoco responden por esas obligaciones el Fiduciante, el Beneficiario, excepto compromiso expreso de éstos. Ello no impide la responsabilidad del Fiduciario por aplicación de los principios generales, si así correspondiere.

Los Valores de Deuda Fiduciaria (los “Valores de Deuda Fiduciaria” o “VDF”) y los Certificados de Participación (los “Certificados de Participación” o los “CP”) (los VDF, junto con los CP, los “Valores Fiduciarios”) ofrecidos a través del presente suplemento de prospecto (el “Suplemento de Prospecto” o “Suplemento”) son parte del Programa Global de Valores Fiduciarios “Mercado Crédito” por un monto máximo en circulación de hasta V/N U\$S 2.000.000.000 (Dólares Estadounidenses dos mil millones) o su equivalente en cualquier otra moneda, creado por MercadoLibre S.R.L. en su carácter de fiduciante y Banco Patagonia S.A. como fiduciario financiero y no a título personal (el “Programa”, el “Fiduciante” y el “Fiduciario”, respectivamente). Los Valores Fiduciarios serán emitidos por el Fiduciario en el marco del Fideicomiso Financiero Mercado Crédito XLII (el “Fideicomiso”), constituido de conformidad con las disposiciones del Capítulo 30, Título IV, del Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación, las Normas de la Comisión Nacional de Valores (según N.T. 2013 y las normas que lo modifican y complementan, las “Normas de la CNV”), conforme a los términos y condiciones del Contrato Suplementario de Fideicomiso Financiero adjunto al presente (el “Contrato de Fideicomiso” y/o el “Contrato Suplementario”) y el Contrato Marco para la Constitución de Fideicomisos Financieros Mercado Crédito, cuyo modelo obra en la Sección VIII del Programa (el “Contrato Marco”). El pago de los Valores Fiduciarios a los respectivos Beneficiarios bajo los términos y condiciones previstos en el Contrato Marco y en el Contrato Suplementario, tiene como única fuente los Bienes Fideicomitidos, que consisten en créditos otorgados por el Fiduciante que han sido y/o serán transferidos en fideicomiso al Fiduciario, y depende de la circunstancia de que el Fiduciario reciba pagos, bajo sus respectivos términos y condiciones, como consecuencia de la titularidad en fiducia de los Bienes Fideicomitidos. Ni los bienes del Fiduciario ni los del Fiduciante responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso, las que serán satisfechas exclusivamente con los Bienes Fideicomitidos, conforme lo dispone el artículo 1.687 del Código Civil y Comercial de la Nación. Tampoco responden por esas obligaciones los Beneficiarios, excepto compromiso expreso de éstos. Ello no impide la responsabilidad del Fiduciario por aplicación de los principios generales, si así correspondiere. Para una descripción gráfica del Fideicomiso remitirse a la Sección “XI. Esquema Gráfico del Fideicomiso” del presente Suplemento.

La fecha de este Suplemento de Prospecto es 28 de octubre de 2025, y debe leerse juntamente con el Contrato Suplementario, el prospecto del Programa de fecha 19 de febrero de 2025 (el “Prospecto del Programa” o el “Prospecto”) y el Contrato Marco, publicados en el boletín diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la “BCBA”) -por cuenta y orden de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. como entidad calificada (www.byma.com.ar), según Resolución N° 18.629 de la CNV y en ejercicio de las facultades delegadas conforme al art. 32 inc. g) de la Ley N° 26.831 -y sus normas modificatorias y complementarias-.

LOS VALORES FIDUCIARIOS SÓLO PUEDEN SER ADQUIRIDOS POR INVERSORES CALIFICADOS, INDICADOS EN EL ART. 12 DEL CAPÍTULO VI DEL TÍTULO II DE LAS NORMAS DE LA CNV.

El presente Suplemento de Prospecto, el Contrato Suplementario, el Prospecto de Programa y el Contrato Marco están disponibles en la página web de la CNV (<https://www.argentina.gob.ar/cnv>), en la página web del A3 Mercados S.A. (“A3 Mercados”) (<https://marketdata.mae.com.ar/licitaciones>), en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan a listarse y/o negociarse los Valores Fiduciarios, y en las oficinas del Fiduciario y del Fiduciante sitas Av. de Mayo 701, piso 16, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, y en Av. Caseros 3039, Piso 2°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, respectivamente, en el horario de 10 a 15 horas.

A todos los efectos bajo este Suplemento de Prospecto y el Contrato de Fideicomiso, los términos en mayúscula (i) definidos en este Suplemento de Prospecto y en el Contrato Suplementario, tienen los significados que aquí se les asigna, y (ii) los no definidos en el presente y definidos en el Prospecto del Programa y en el Contrato Marco, tienen los significados que allí se les asignó.

I. ADVERTENCIAS

LOS VALORES FIDUCIARIOS NO REPRESENTAN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR EL MISMO, NI POR EL FIDUCIANTE.

EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO SE ENTREGA ÚNICAMENTE CON EL FIN DE PERMITIR A LOS POTENCIALES INVERSORES EVALUAR LA COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DESCRIPTOS EN ESTE SUPLEMENTO. EN NINGÚN CASO DEBERÁN SER CONSIDERADOS COMO UNA EVALUACIÓN CREDITICIA O UNA RECOMENDACIÓN PARA COMPRAR VALORES FIDUCIARIOS POR PARTE DEL FIDUCIANTE, EL FIDUCIARIO, EL ORGANIZADOR O CUALQUIER OTRA ENTIDAD A CARGO DE LA COLOCACIÓN O LA VENTA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

SEGÚN LO DISPUESTO POR LOS ARTS. 119 Y 120 DE LA LEY N° 26.831, LOS EMISORES DE VALORES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y, EN SU CASO, LOS OFERENTES DE LOS VALORES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRME EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES CON OFERTA PÚBLICA, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. LAS ENTIDADES Y AGENTES AUTORIZADOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES, O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS SUPLEMENTOS DE PROSPECTO DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN.

LA DISTRIBUCIÓN DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO, ASÍ COMO LA OFERTA Y VENTA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS EN ALGUNAS JURISDICCIONES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, PUEDE ESTAR RESTRINGIDA POR LEY. EL PRESENTE SUPLEMENTO SE ENTREGA ÚNICAMENTE CON EL FIN DE PERMITIR A LOS POTENCIALES INVERSORES EVALUAR POR SÍ MISMOS LA CONVENIENCIA DE ADQUIRIR LOS VALORES FIDUCIARIOS. EL FIDUCIANTE Y EL ORGANIZADOR Y FIDUCIARIO RECOMIENDAN A LAS PERSONAS QUE TENGAN ACCESO A ESTE SUPLEMENTO: (I) INFORMARSE SOBRE TALES RESTRICCIONES Y RESPETARLAS; Y (II) EN SU CASO, ABSTENERSE DE COMPRAR LOS VALORES FIDUCIARIOS.

TODOS EVENTUAL INVERSOR QUE CONTEMPLE LA ADQUISICIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS DEBERÁ REALIZAR UNA EVALUACIÓN SOBRE LA ESTRUCTURA FIDUCIARIA, SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES Y LOS RIESGOS INHERENTES A LA DECISIÓN DE INVERSIÓN.

LA INVERSIÓN EN LOS VALORES FIDUCIARIOS CONLLEVA CIERTOS RIESGOS RELACIONADOS CON LA EFECTIVA GENERACIÓN DEL ACTIVO SUBYACENTE Y SU POSTERIOR TRANSFERENCIA AL FIDEICOMISO FINANCIERO.

LA INVERSIÓN EN LOS VALORES FIDUCIARIOS CONLLEVA CIERTOS RIESGOS RELACIONADOS CON EL COBRO DE LOS CRÉDITOS FIDEICOMITIDOS. EN ESPECIAL, DEBE CONSIDERARSE QUE EL PAGO PUNTUAL DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEPENDE DEL EFECTIVO PAGO DE LOS CRÉDITOS POR PARTE DE LOS DEUDORES.

CONFORME LO EXPUESTO EN LOS CUADROS EN LA SECCIÓN “X. CRONOGRAMA TEÓRICO DE PAGO DE SERVICIOS”, EN EL SUPUESTO EN QUE LOS VDF DEBIERAN AFRONTAR HASTA SU TOTAL CANCELACIÓN EL PAGO DE INTERESES A LA TASA DE INTERÉS MÁXIMA DISPUESTA EN LAS CONDICIONES DE EMISIÓN DEL TÍTULO REFERIDO, LA COBRANZA CORRESPONDIENTE A LOS BIENES FIDEICOMITIDOS SERÍA INSUFICIENTE PARA PODER AFRONTAR LA TOTALIDAD DEL PAGO EN CONCEPTO DE AMORTIZACIÓN DE CAPITAL CORRESPONDIENTES A LOS CP. SE ESTIMA QUE LA TASA MÁXIMA CON LA CUAL SE PODRÍA AFRONTAR LA TOTALIDAD DE AMORTIZACIÓN DE CAPITAL DEL CP CONFORME LO EXPUESTO EN LOS CUADROS TEÓRICOS DE LA SECCIÓN INDICADA PRECEDENTEMENTE, SERÍA LA DEL 63,38%.

LA PRESENTE OPERACIÓN NO CONSTITUYE UN FONDO COMÚN DE INVERSIÓN, NI SE ENCUENTRA ALCANZADA POR LA LEY N° 24.083.

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO RELATIVA AL FIDUCIANTE HA SIDO PROPORCIONADA POR ESTE U OBTENIDA DE FUENTES DE CONOCIMIENTO PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA. LA MISMA HA SIDO OBJETO DE DILIGENTE REVISIÓN POR EL FIDUCIARIO, Y HA SIDO PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS EVENTUALES INVERSORES SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS QUE SE EMITAN RESPECTO DEL FIDEICOMISO.

LOS VALORES FIDUCIARIOS SÓLO PODRÁN SER ADQUIRIDOS POR LOS INVERSORES CALIFICADOS INDICADOS EN EL ART. 12 DE LA SECCIÓN I DEL CAPÍTULO VI DEL TÍTULO II DE LAS NORMAS DE LA CNV (LOS “INVERSORES CALIFICADOS”).

SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE VALORES FIDUCIARIOS QUE SE EMITAN RESPECTO DEL FIDEICOMISO, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO, NI EL FIDUCIANTE, NI EL ORGANIZADOR Y/O LOS COLOCADORES, NI CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, HA EMITIDO DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.

SE ADVIERTE AL INVERSOR QUE EL PRESENTE FIDEICOMISO SE ENCUENTRA INTEGRADO POR CRÉDITOS OTORGADOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS QUE FUERON SUSCRIPTOS CON FIRMA ELECTRÓNICA Y POR LO TANTO, CARECEN DE FIRMA DIGITAL Y OLÓGRAFA EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA LEY N° 25.506 Y POR EL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN, RESPECTIVAMENTE. DEBE TENERSE PRESENTE QUE, EN CASO DE QUE EL EJECUTANTE NO PUEDA PROBAR LA AUTORÍA, AUTENTICIDAD E INTEGRIDAD DEL DOCUMENTO POR OTROS MEDIOS DE PRUEBA DISTINTOS A LA FIRMA ELECTRÓNICA, NO PODRÁ ASEGURARSE LA EJECUTABILIDAD DE LOS CRÉDITOS EN SEDE JUDICIAL Y DICHA CIRCUNSTANCIA PODRÍA AFECTAR EL PAGO DE LOS SERVICIOS BAJO LOS VALORES FIDUCIARIOS. PARA MAYOR INFORMACIÓN AL RESPECTO, SE SUGIERE A LOS POTENCIALES INVERSORES VER LOS APARTADOS “*INSTRUMENTACIÓN DIGITAL DE LOS CRÉDITOS*” Y “*FIRMA ELECTRÓNICA*” DE LA SECCIÓN “*II. CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN*” DEL PRESENTE SUPLEMENTO.

ASIMISMO, SE ADVIERTE AL INVERSOR QUE EL ADMINISTRADOR NO SE ENCUENTRA OBLIGADO A PERSEGUIR JUDICIALMENTE EL PAGO DE LOS CRÉDITOS EN MORA. EL ADMINISTRADOR ÚNICAMENTE DEBERÁ INICIAR LA GESTIÓN JUDICIAL DE LOS CRÉDITOS EN LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 2.5 DEL CONTRATO SUPLEMENTARIO, CONFORME EL CUAL EL ADMINISTRADOR DEBERÁ ACREDITAR Y EL FIDUCIARIO VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTOS REQUISITOS. DICHA SITUACIÓN PODRÍA AFECTAR EL PAGO DE LOS SERVICIOS BAJO LOS VALORES FIDUCIARIOS. SIN PERJUICIO DE ELLO, Y TAL COMO SE INDICA EN DICHO ARTÍCULO, EL FIDUCIARIO GOZA DE LOS DERECHOS SUFICIENTES PARA INICIAR JUDICIALMENTE TALES RECLAMOS.

PARA MAYOR INFORMACIÓN SOBRE CIERTOS RIESGOS A SER CONSIDERADOS POR LOS POTENCIALES INVERSORES PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS, VÉASE LA SECCIÓN “*II. CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN*” DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO Y EL CAPÍTULO CORRESPONDIENTE DEL PROSPECTO DEL PROGRAMA. EN ESPECIAL, LOS POTENCIALES INVERSORES DEBERÁN TENER EN CUENTA LA CONSIDERACIÓN DE RIESGO ESPECIAL PARA LA INVERSIÓN CONTENIDA EN EL APARTADO “*INSTRUMENTACIÓN DIGITAL DE LOS CRÉDITOS*” DE LA SECCIÓN “*II. CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN*” DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

LOS AGENTES DE NEGOCIACIÓN QUE ACTÚEN COMO TALES EN LAS RESPECTIVAS OPERACIONES DE SUSCRIPCIÓN O COMPRAVENTA DEBERÁN VERIFICAR QUE LOS INVERSORES CALIFICADOS REÚNAN LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LAS NORMAS DE LA CNV.

LOS COMPRADORES DEBERÁN DEJAR CONSTANCIA, ANTE LOS RESPECTIVOS AGENTES DE NEGOCIACIÓN, DE QUE (A) LOS VALORES NEGOCIABLES EN CUESTIÓN SON ADQUIRIDOS SOBRE LA BASE DEL SUPLEMENTO QUE HAN RECIBIDO Y (B) LA DECISIÓN DE INVERSIÓN HA SIDO ADOPTADA EN FORMA INDEPENDIENTE.

SE ADVIERTE A LOS POTENCIALES INVERSORES QUE LOS CRÉDITOS SON INSTRUMENTADOS A TRAVÉS DE UN CONTRATO DE PRÉSTAMO CON FIRMA ELECTRÓNICA, PERO NO SE SUSCRIBE NINGÚN TÍTULO EJECUTIVO EN RELACIÓN CON LOS MISMOS. EN CONSECUENCIA, LA INEXISTENCIA DE UN TÍTULO EJECUTIVO PODRÍA REPRESENTAR UNA DEMORA EN LA EJECUCIÓN DE LOS CRÉDITOS, YA QUE NO SE CONTARÍA CON TÍTULO EJECUTIVO SUFICIENTE, LO QUE HACE QUE LA EJECUCIÓN DEBA HACERSE POR LA VÍA ORDINARIA). PARA MÁS INFORMACIÓN VÉASE “*CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN- C. RIESGOS GENERALES Y PARTICULARES RELACIONADOS A LOS CRÉDITOS.*”

II. CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

Los potenciales compradores de los Valores Fiduciarios deben analizar cuidadosamente toda la información contenida en este Suplemento y el Prospecto de Programa y tomar en cuenta, entre otras, las cuestiones enunciadas más adelante junto con las consideraciones contenidas en el Prospecto de Programa al considerar la adquisición de los Valores de Deuda Fiduciaria y/o los Certificados que se ofrecen bajo el Fideicomiso. Deben asegurarse que entienden las características de los términos y condiciones de los Valores Fiduciarios, así como el alcance de su exposición al riesgo en caso de realizar su inversión. Teniendo en cuenta sus propias circunstancias y condición financiera, deben tomar todos los recaudos que razonablemente estimen necesarios antes de realizar su inversión.

Los potenciales compradores de los Valores Fiduciarios deberán considerar cuidadosamente toda la información, en particular las consideraciones de riesgo para la inversión contenidas en este Suplemento de Prospecto y en el Prospecto del Programa y, especialmente, lo siguiente:

a. Derechos que otorgan los Valores Fiduciarios. Inexistencia de recurso contra el Fiduciante o el Fiduciario.

Los fondos generados por los Créditos constituyen la única fuente de pago para los inversores. Por lo tanto, si por existir mora la Cobranza de los Créditos no es suficiente para pagar los Valores Fiduciarios, ni el Fiduciante, ni el Fiduciario estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir las deficiencias de pago, y los inversores no tendrán derecho alguno contra el Fiduciante o el Fiduciario.

b. Riesgos político-económicos de la República Argentina.

En enero de 2022, el gobierno de Alberto Fernández inició gestiones con el Fondo Monetario Internacional (“FMI”) a efectos de renegociar los vencimientos de capital del acuerdo con esta organización, previstos originalmente para los años 2021, 2022 y 2023, como consecuencia de los US\$ 44,1 mil millones desembolsados entre 2018 y 2019.

El 28 de enero de 2022, el FMI hizo público un comunicado dando a conocer que el personal técnico del organismo y las autoridades argentinas habían llegado a un entendimiento sobre las políticas clave a ser implementadas en base a un programa respaldado por el FMI. En particular, el comunicado destaca la existencia de acuerdo sobre: (i) el sendero de consolidación fiscal, saneando las finanzas públicas y la reducción del financiamiento monetario; (ii) una estrategia para reducir los subsidios a la energía de manera progresiva, a fin de mejorar la composición del gasto público; (iii) la implementación de la política monetaria como parte de un enfoque múltiple para enfrentar la alta y persistente inflación, con tasas de interés reales positivas; y (iv) el apoyo financiero adicional de los socios internacionales de Argentina. Dicho acuerdo fue aprobado por el Directorio Ejecutivo del FMI y por el Congreso de la Nación los días 3 y 17 de marzo de 2022, respectivamente. Superada la instancia parlamentaria, dicho acuerdo fue aprobado definitivamente el 25 de marzo de 2022 por el Directorio del FMI.

Por otro lado, mediante el comunicado de prensa del 13 de mayo de 2024, el FMI informó que su personal técnico y las autoridades argentinas llegaron a un acuerdo sobre la octava revisión en el marco del acuerdo con la Argentina. De esta manera, sujeto a la aprobación del Directorio Ejecutivo del FMI, Argentina tendrá acceso a desembolsos acordes con el programa.

El 19 de noviembre de 2023 se llevó a cabo la segunda vuelta de las elecciones presidenciales de Argentina. Al respecto, el partido oficialista Unión por la Patria, con el exministro de economía como principal candidato, obtuvo un resultado del 44,30% de los votos. En contraposición, el partido encabezado por Javier Milei, La Libertad Avanza, obtuvo un resultado del 55,69% de los votos. En este sentido, el 10 de diciembre de 2023, se llevó a cabo la asunción de Javier Milei como el nuevo Presidente de la República Argentina por los próximos cuatro años.

Asimismo, el 20 de diciembre de 2023, se publicó en el Boletín Oficial el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2023 titulado “Bases para la reconstrucción de la Economía Argentina” (el “DNU 70/2023”) mediante el cual se derogan y modifican numerosas leyes. Entre las medidas más relevantes contenidas en el Decreto se incluye la declaración de emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, sanitaria y social hasta el 31 de diciembre de 2025, así como medidas que incluyen desde la derogación de normativa sobre contratos de locación habitacional, de abastecimiento de productos de primera necesidad, de comercialización de productos de consumo masivo, hasta la modificación de la forma societaria de empresas en las que el Estado tiene participación accionaria. Por otra parte, el Título IV del DNU 70/2023 contiene 44 artículos mediante los cuales se ordenan cambios en la normativa laboral vigente. Respecto a esto último, recientemente se ha admitido la procedencia de diferentes medidas cautelares, contenidas en acciones de amparo, tendientes a suspender temporalmente los efectos del DNU 70/2023. Todas estas medidas cautelares, interpuestas principalmente por centrales sindicales y diferentes gremios de trabajadores, han sido apeladas por el gobierno de Javier Milei. A la fecha de este Suplemento, no se puede decir con exactitud cuál será el resultado de estas medidas interpuestas contra el DNU 70/2023. Sumado a ello, el DNU 70/2023 todavía se encuentra sujeto a un control legislativo posterior establecido en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional y en la Ley N° 26.122. De acuerdo con lo establecido en esta última, el DNU 70/2023 mantendrá su vigencia hasta tanto no sea rechazado por ambas Cámaras del Congreso de la Nación. El 14 de marzo de 2024, tras no cumplirse con los plazos estipulados por la Ley N° 26.122 para que la Comisión Bicameral Permanente dé tratamiento al DNU 70/2023, el Senado de la Nación abrió sesiones especiales en las cuales se votó por el rechazo de este. Ahora, el DNU 70/2023 espera su tratamiento en la Cámara de Diputados de la Nación; en caso de que esta vote por su rechazo, aquel perdería su vigencia.

En adición a ello, el 8 de julio de 2024, se publicó ante en el Boletín Oficial de la República Argentina el texto definitivo de la ley que lleva por título “Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos” (la “Ley de Bases”). Entre las múltiples cuestiones sobre las que trata la Ley de Bases, se incluye una amplia declaración de emergencia y la delegación de facultades legislativas en el Poder Ejecutivo. Asimismo, la Ley de Bases propone un programa general de desregulación del comercio, los servicios y la industria en todo el territorio nacional, así como la privatización de empresas que están en la órbita del Estado y

compañías dedicadas a servicios estratégicos. La Ley de Bases se encuentra vigente desde el 9 de julio de 2024. Asimismo, la Ley de Bases establece que, salvo para los casos en los que se establezca un plazo específico, el Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la Ley de Bases en un plazo máximo de 90 (noventa) días a partir de su entrada en vigencia y dictará las normas complementarias, interpretativas o aclaratorias que resulten necesarias para su aplicación.

A la fecha del presente Suplemento, se informa que, el 23 de agosto de 2024, el Poder Ejecutivo publicó en el Boletín Oficial el Decreto N° 749/2024, a través del cual se reglamentó el Título VII de la Ley de Bases referido al Régimen de Incentivos a las Grandes Inversiones (“RIGI”). En la misma línea, a través de la Comunicación “A” 8099, de fecha 29 de agosto de 2024, el BCRA reglamentó ciertos aspectos cambiarios del RIGI.

En fecha 25 de octubre de 2024, se publicó en el Boletín Oficial el Decreto N° 953/2024 que resolvió la disolución de la Administración Federal de Ingresos Públicos (“AFIP”) y creó la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (“ARCA”). A través de este decreto, se establece que ARCA es la continuadora jurídica y mantendrá las responsabilidades, competencias y funciones asignadas por el marco legal vigente a la AFIP.

Por otro lado, el 5 de noviembre de 2024, Donald Trump se consagró como el próximo presidente electo de los Estados Unidos de América, asumiendo el mando el 20 de enero de 2025. El programa económico anunciado por el presidente Donald Trump podría tener diversos efectos para la economía mundial y, en concreto, para las economías emergentes, entre las que se encuentra la Argentina. A la fecha del presente, el impacto a largo plazo de las políticas económicas del Presidente Donald Trump sobre la situación económica argentina siguen siendo inciertos.

En esta línea, el 2 de abril de 2025, Donald Trump, anunció mediante una orden ejecutiva un nuevo arancel base del 10% sobre todas las importaciones, incluidas las de Argentina, que entrará en vigor el 5 de abril. El arancel base del 10% podría afectar negativamente a la economía argentina al aumentar los costos de exportación, reducir la demanda de los Estados Unidos y tensionar industrias clave como la agricultura y la manufactura. Sin embargo, El 9 de abril de 2025, Donald Trump anunció la suspensión temporal de los aranceles por un periodo de 90 días para que los países más afectados puedan negociar nuevos acuerdos con su gobierno.

Por otra parte, el 11 de abril de 2025, Luis Caputo, el actual ministro de economía de la República Argentina, anunció la aprobación de un nuevo programa en el marco del esquema de Facilidades Extendidas (“EFF”) con el FMI por un periodo de 48 meses. El acuerdo prevé un desembolso inmediato por parte del FMI de US\$ 12.000 millones junto con un desembolso adicional de US\$ 2.000 millones sujeto a una revisión previa programada para junio de 2025. El programa a su vez se complementa con aportes adicionales por parte de organismos multilaterales estimados en US\$ 8.000 millones, distribuidos en US\$ 6.000 millones provenientes de organismos multilaterales y US\$ 2.000 millones mediante la ampliación del acuerdo de financiamiento repo suscrito con entidades bancarias internacionales en enero 2025. A estas financiaciones se sumaría una nueva extensión por 12 meses del tramo activado del swap de monedas vigente con el Banco Central de la República Popular de China, por un monto aproximado de US\$ 5.000 millones.

El 11 de abril de 2025, mediante un comunicado oficial, el BCRA informó el inicio de la “Fase 3” del programa económico comenzado el 10 de diciembre de 2023 por la administración del gobierno de Javier Milei. En esta nueva etapa, (i) la cotización del dólar en el Mercado Libre de Cambios (MLC) podrá fluctuar dentro de una banda móvil entre \$1.000 y \$1.400, cuyos límites se ampliarán a un ritmo del 1% mensual, (ii) se elimina el dólar blend, se eliminan las restricciones cambiarias a las personas humanas, se permite la distribución de utilidades a accionistas del exterior a partir de los ejercicios financieros que comienzan en 2025 y se flexibilizan los plazos para el pago de operaciones de comercio exterior, y (iii) se refuerza el ancla nominal perfeccionando el marco de política monetaria en el que no hay emisión de pesos por parte de BCRA para el financiamiento del déficit fiscal o para la remuneración de sus pasivos monetarios.

Por último, el pasado 26 de octubre se llevaron a cabo las elecciones legislativas nacionales, en las que se renovó la mitad de la Cámara de Diputados y un tercio del Senado. Como resultado, la coalición oficialista obtuvo aproximadamente el 40,7 % de los votos en todo el país, mientras que la principal fuerza opositora Fuerza Patria alcanzó cerca del 31,7 %.

Como consecuencia de lo hasta aquí mencionado, existe incertidumbre acerca de si las políticas implementadas por el actual gobierno contribuirán a facilitar el acceso de la Argentina al mercado internacional de capitales en los próximos años. Así como tampoco existen garantías respecto al impacto a largo plazo que estas medidas puedan tener sobre la economía argentina y, por ende, sobre la situación financiera de los numerosos deudores, lo que podría afectar el pago de los Créditos y, por ende, el pago bajo los Valores Fiduciarios.

c. Riesgos generales y particulares relacionados a los Créditos.

La inversión en los Valores Fiduciarios puede verse afectada por situaciones de mora o incumplimiento en el pago de los Créditos, su ejecución judicial o pérdida neta. Las tasas reales de mora, ejecución y pérdidas de los Créditos pueden variar y verse afectadas por numerosos factores. Dichos factores incluyen, pero no se limitan a, cambios adversos en las condiciones generales de la economía Argentina, cambios adversos en las condiciones económicas regionales, cambios adversos que desmejoren y/o afecten negativamente la capacidad de repago de los Créditos de los Usuarios Tomadores por afectación en sus ingresos, inestabilidad política, afectación adversa al mercado de cambios y el tipo de cambio aplicable en la República Argentina, aumento del desempleo, y pérdida de nivel del salario real. Estos y otros factores pueden provocar aumentos en las tasas actuales de mora, ejecución y pérdidas.

Los Créditos son instrumentados a través de un Contrato de Préstamo con firma electrónica, pero no se suscribe ningún título ejecutivo en relación con los mismos. En consecuencia, la inexistencia de un título ejecutivo podría representar una demora en la ejecución de los Créditos, ya que no se contaría con título ejecutivo suficiente, lo que hace que la ejecución deba hacerse por la vía ordinaria.

El Administrador únicamente deberá iniciar la gestión judicial de los Créditos morosos una vez fracasada la gestión de cobranza extrajudicial, en base a las Políticas de Administración, y siempre que no sean sustituidos conforme lo establecido en el artículo

2.15 del Contrato Suplementario. No obstante ello, en ciertos supuestos contemplados en el artículo 2.5 del Contrato Suplementario, el Administrador deberá acreditar y el Fiduciario verificar el cumplimiento de estos supuestos, en los que el Administrador no estará obligado a iniciar acciones judiciales para el cobro de los Créditos en mora. Sin perjuicio de ello, y tal como se indica en dicho artículo, el Fiduciario goza de los derechos suficientes para iniciar judicialmente tales reclamos.

d. Mejoramiento del Crédito de los Valores de Deuda Fiduciaria.

Si bien a través del orden de subordinación resultante de la emisión de los Certificados de Participación se propone mejorar la posibilidad de cobro de los Valores de Deuda Fiduciaria, no puede asegurarse que las pérdidas que ocurran bajo los Créditos no excedan el nivel de mejoramiento del crédito alcanzado mediante la subordinación. En el caso de que las pérdidas netas excedan el nivel de subordinación, los pagos a los VDF se verían perjudicados.

e. Dependencia de la actuación del Fiduciante.

El Fiduciante actuará como Administrador y Agente de Cobro de los Créditos. Así las cosas, convergen en la figura del Fiduciante la totalidad de los actos relativos a la estructura fiduciaria, es decir, el otorgamiento de los préstamos bajo la solución de negocios “Créditos”, la verificación de la identidad del Usuario Tomador, el sitio en el cual se acreditan los fondos y, eventualmente, el consumo de los fondos del préstamo acreditados en la cuenta de “Mercado Pago”.

Cabe mencionar que si bien el Fiduciante ofrece a los Usuarios Tomadores la posibilidad de utilizar distintos medios de pago para poder cancelar la cuota de sus Créditos y/o ingresar dinero a su cuenta Mercado Pago (incluyendo, entre otros, el pago en efectivo a través de distintas agencias de cobranza extrabancaria, la utilización de tarjetas de débito como el ingreso de dinero a su cuenta Mercado Pago), los Usuarios Tomadores deben acudir previamente a la Plataforma de los Préstamos (según dicho término se define en el apartado “n. *Instrumentación Digital de los Créditos.*” de la presente Sección) a fin de seleccionar la modalidad de pago correspondiente para concertar dicho pago, por lo cual la dependencia de la actuación del Fiduciante es sustancial.

El incumplimiento de tales funciones por parte del Fiduciante o su embargo o concurso (como se indica también en los apartados (e) y (f) de esta Sección) puede perjudicar el cobro y la administración de los Créditos; y consecuentemente, los pagos a los inversores de los Valores Fiduciarios.

Asimismo, existe el riesgo de que ni bien los fondos sean acreditados en la cuenta del Agente de Cobro, un embargo, concurso u otra medida o acción judicial impidan el débito de dichas cuentas a favor de la cuenta del Fideicomiso; y consecuentemente, el pago a los inversores de los Valores Fiduciarios podría verse perjudicado.

Se aclara que el Fiduciante le pondrá a disposición del Fiduciario un archivo digital mediante el protocolo SFTP (Secure File Transfer Protocol) que incluirá todos los Documentos del Fideicomiso conforme se establece en el Artículo 2.14. del Contrato Suplementario. Asimismo, con cada transferencia de nuevos Créditos, el Fiduciante enviará los Documentos correspondientes a los Créditos transferidos, mediante el mismo mecanismo.

En ciertos supuestos, contemplados en el artículo 2.5 del Contrato Suplementario, que el Administrador deberá acreditar y el Fiduciario verificar el cumplimiento de estos supuestos, el Administrador no estará obligado a iniciar acciones judiciales para el cobro de los Créditos en mora. Tampoco estará obligado a verificar los Créditos respecto de Deudores concursados o declarados en quiebra. Sin perjuicio de ellos, y tal como se indica en dicho artículo, el Fiduciario goza de los derechos suficientes para iniciar judicialmente tales reclamos.

Para un mayor análisis en la operatoria de cobranza de los Créditos en particular ver la Sección “VIII. DESCRIPCIÓN DEL HABER DEL FIDEICOMISO” del presente.

f. Consideración especial de riesgo para la inversión.

Los potenciales inversores deben considerar que las empresas cuya producción se basa principalmente en bienes no durables y ciertos rubros industriales (como ser las industrias metalúrgicas, automotriz, textiles, rubro alimenticio, entre otras) como también aquellas destinadas a la financiación del consumo a través de créditos destinados a personas humanas de ingresos medios, bajos y/o de nula o escasa bancarización se encuentran atravesando una delicada situación económica y financiera, producto de los cambios adversos en las condiciones generales de la economía y política argentina, que generaron el aumento del desempleo, pérdida de nivel del salario real y han ocasionado un aumento en tasas de morosidad o niveles de mora, y en el incumplimiento de los créditos. Por otra parte, producto de la situación económica y política de la Argentina y de la afectación de la fuente de recursos de los deudores de los créditos, podrían sucederse incumplimientos en los pagos de los créditos. Ello, sumado a una merma en la originación de créditos producto de una disminución significativa en el consumo, podría dificultar la situación económica del Fiduciante y la continuidad de sus operaciones.

En caso de verse obligado el Fiduciante a discontinuar con sus operaciones o bien a tomar medidas tendientes a disminuir sus costos operativos, podría verse afectada la gestión de cobro y Administración de los Créditos de acuerdo con lo dispuesto en el Contrato Suplementario de Fideicomiso y podría resultar en pérdidas respecto de los Créditos, y consecuentemente, en pérdidas para los Beneficiarios, incluso en aquellos casos en los que se designe un Administrador Sustituto.

De verificarse cualquiera de las situaciones previamente descriptas, podría verse afectada la Cobranza bajo los Créditos configurando un efecto negativo sobre los Valores Fiduciarios. Atento a que los fondos generados por los Créditos constituyen la única fuente de pago para los inversores, en caso de que las cobranzas de los Créditos cedidos no sean suficientes para pagar los Valores Fiduciarios, ni el Fiduciante ni el Fiduciario estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir tales deficiencias.

g. Riesgos derivados del débito directo.

Las cobranzas serán percibidas únicamente por el Fiduciante (en su calidad de Administrador de los Créditos) mediante el sistema de débito directo en las cuentas de los Usuarios Tomadores del sistema Mercado Pago de titularidad del Administrador. Luego, el Administrador debe transferirlas a la Cuenta Fiduciaria Recaudadora. La falta de fondos en la cuenta del Usuario Tomador y la falta de pago por cualquiera de los otros medios habilitados y el incumplimiento del Usuario Tomador en el reembolso de dos (2) cuotas consecutivas del Crédito a su vencimiento, tornará íntegramente debido y exigible el Crédito, los intereses compensatorios, los intereses punitivos, los cargos y costos impositivos, y cualesquiera otras sumas debidas al Fiduciante bajo el Contrato de Préstamo.

Por ende, la insuficiencia de fondos en las cuentas de los Usuarios Tomadores o el cierre de dichas cuentas podría afectar la cobranza de los Créditos y ocasionar una eventual reducción del monto percibido bajo los mismos y consecuentemente perjudicar el pago de los Valores Fiduciarios.

Asimismo, no obstante la facultad del Fiduciario de remover al Administrador de los Créditos de sus funciones, un incumplimiento de éste en la cobranza y/o cualquier medida cautelar que se trabase sobre las cuentas bancarias de titularidad del Administrador (tales como embargos), podría perjudicar el pago de los Valores Fiduciarios.

h. Efecto de la insolvencia del Fiduciante.

En el supuesto de que el Fiduciante fuera declarado en quiebra por un tribunal competente con posterioridad a la transferencia al Fiduciario de los Bienes Fideicomitidos en el marco del Contrato Suplementario y dicho tribunal, a pedido de un acreedor del Fiduciante, determinase que (i) la transferencia de los Bienes Fideicomitidos ocurrió durante el período entre la fecha en la que el Fiduciante entró en estado de cesación de pagos conforme lo dispusiere dicho tribunal y la fecha de la declaración de su quiebra (el “período de sospecha”), y (ii) la transferencia constituyó una disposición fraudulenta de los Bienes Fideicomitidos por parte del Fiduciante (lo cual deberá fundarse en una declaración del tribunal de que el Fiduciario tenía conocimiento del estado de insolvencia del Fiduciante al tiempo de la transferencia a menos que el Fiduciario pudiera probar que la transferencia se realizó sin perjuicio a los acreedores del Fiduciante), la transferencia de los Bienes Fideicomitidos no será oponible a otros acreedores del Fiduciante, pudiendo tales acreedores, en ese supuesto, solicitar la ineficacia de la transferencia de los Bienes Fideicomitidos y su reincorporación al patrimonio común del Fiduciante.

En este caso, el Fiduciario, en beneficio de los Beneficiarios, no tendrá en adelante acción alguna ni derecho de propiedad fiduciaria respecto de los Bienes Fideicomitidos y, en cambio, sólo tendrá un derecho contra el Fiduciante equiparable al de cualquier otro acreedor no garantizado. En consecuencia, la ejecución de dicho crédito del Fiduciario contra el Fiduciante podría verse considerablemente demorada, atento a la falta de privilegio en el cobro frente al resto de los acreedores del Fiduciante, por lo que no puede garantizarse que el pago de los Valores Fiduciarios no se vea igualmente afectado.

Dado que el Fiduciante no garantiza el pago de los Créditos, su concurso o quiebra no afecta a los Créditos, sin perjuicio de que tales eventos pueden afectar el cumplimiento de sus funciones como Administrador y Agente de Cobro, pudiendo afectar la Cobranza y/o su rendición al Fideicomiso Financiero. Tales eventos habilitan al Fiduciario a revocar la designación del Fiduciante como Administrador y Agente de Cobro, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.9. del Contrato Suplementario.

i. Aplicación de disposiciones legales imperativas de tutela al consumidor.

La Ley de Defensa del Consumidor (Ley N° 24.240, sus normas modificatorias y complementarias) y el Código Civil y Comercial de la Nación establecen un conjunto de normas y principios de tutela del consumidor. Tanto la jurisprudencia como disposiciones reglamentarias posteriores han ratificado que las disposiciones de la Ley de Defensa del Consumidor son de aplicación general a la actividad financiera. La actividad de las autoridades administrativas competentes en la materia, tanto a nivel nacional, provincial y local, y la aplicación de la Ley de Defensa del Consumidor por parte de los tribunales es cada vez más intensa. A su vez, el 3 de abril de 2008 se promulgó la Ley N° 26.361, modificatoria de la Ley N° 24.240, por medio de la cual se ha ampliado la protección de los consumidores, otorgándole a la autoridad de aplicación el derecho de aplicar altas multas por su incumplimiento, y amplía considerablemente las causas por las cuales los consumidores pueden iniciar acciones, ya sea judiciales y/o extrajudiciales.

Asimismo, resultan aplicables al Fiduciante, en su carácter de Proveedor No Financiero de Crédito, los textos ordenados del Banco Central de la República Argentina sobre (i) Proveedores no Financieros de Crédito, (ii) Tasas de Interés en las Operaciones de Crédito, (iii) Protección a los Usuarios de Servicios Financieros; y (iv) a Comunicación por medios electrónicos para el cuidado del medio ambiente, entre los más relevantes. que incluyen diversas disposiciones en relación con los deudores de los Créditos y en materia de protección a los usuarios de servicios financieros, entre las que se encuentran la clasificación de los deudores, requisitos para la contratación de productos y el cobro de cargos y comisiones, recaudos mínimos para la publicidad y exhibición de tasas, cumplimiento al Régimen Informativo de Transparencia, Reclamos y el envío de información a la “Central de Deudores del Sistema Financiero” (CENDEU) que administra el BCRA, entre otras disposiciones.

No puede asegurarse que en el futuro la jurisprudencia judicial y la administrativa derivada de la intervención del Banco Central de la República Argentina, la Secretaría de Comercio de la Nación y la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor y Arbitraje de Consumo no incremente el nivel de protección de los deudores de los Créditos, lo que podría dificultar su cobranza y, en consecuencia, la posibilidad de cobro de los inversores.

j. Reducción judicial de las tasas de interés de los Créditos.

Los Créditos, conforme a las prácticas del mercado, determinan la acumulación de una tasa de intereses moratorios a los compensatorios pactados. El Fiduciante ha determinado la tasa de interés de los Créditos en base a la evaluación del riesgo crediticio, y demás prácticas habituales del mercado.

Existen normas generales del ordenamiento jurídico en base a las cuales los jueces, a pedido de parte o de oficio, pueden reducir las tasas de interés acordadas por las partes respecto de los Créditos, si consideraran que se excede injustificadamente y en forma desproporcionada el costo medio del dinero para operaciones similares.

De ocurrir tal circunstancia, la disminución del flujo de fondos de los Créditos podría perjudicar la posibilidad de cobro de los inversores. El Fiduciante, en base a su conocimiento específico de la materia, considera que tal posibilidad es de difícil verificación, pero no puede asegurarse que ello no ocurra.

k. Regulación de los Créditos.

Podrían ocurrir cambios en las leyes y regulaciones que impacten en el otorgamiento y/o ejecución de los Créditos, incluyendo topes a las tasas de interés de los Créditos y/o nuevos requisitos para su otorgamiento, que podrían llegar a impactar en el negocio del Fiduciante, perjudicando la originación de nuevos Créditos y/o eventualmente generar cuestionamientos por parte de los Deudores de los Créditos. En dicho caso, podrían existir dificultades para que el Administrador cobre los Créditos y, por ende, ello podría afectar el pago de los Servicios bajo los Valores Fiduciarios.

l. Desarrollo de un mercado secundario para la negociación de los Valores Fiduciarios.

No puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para los Valores Fiduciarios o, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los inversores un nivel de liquidez satisfactorio, o acorde al plazo de los Valores Fiduciarios.

Los compradores potenciales de los Valores Fiduciarios ofrecidos por la presente deberán considerar cuidadosamente toda la información de este Suplemento de Prospecto y del Prospecto del Programa.

m. Reclamo impositivo de la Provincia de Misiones y otras provincias.

La Provincia de Misiones ha reclamado el pago de una supuesta deuda en concepto de impuesto de sellos, con fundamento en que los contratos de fideicomisos financieros, en tanto implican la colocación por oferta pública de los valores fiduciarios, pueden tener efectos en dicha provincia, sobre la base de presumir que al estar las ofertas dirigidas a los inversores de cualquier parte del país se incluye a los habitantes de dicha provincia. Determina así una deuda equivalente al 1% sobre el 2,66% del monto de cada fideicomiso (porcentaje éste en el que participa la población misionera sobre el total de la población del país), con más intereses y multa.

Dichas intimaciones fueron cursadas en carácter de vista del procedimiento de determinación de oficio, adquiriendo el carácter de intimación legal. Con apoyo en esa determinación de deuda, un juez provincial dispuso embargos sobre cuentas fiduciarias, medidas que por determinadas circunstancias no han afectado hasta el momento a fideicomisos en vigencia.

Los fiduciarios de los fideicomisos financieros afectados – entre los que se encuentra Banco Patagonia S.A. – interpusieron el 24 de agosto de 2010 una acción declarativa de certeza ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (“CSJN”) tendiente a que revoque los actos administrativos que constituyen dichas determinaciones de deuda fiscal y por lo tanto quede sin efecto la pretensión de la Provincia, fundado ello en su irrazonabilidad y violación de la Constitución Nacional y normativa de carácter federal.

La CSJN declaró su competencia originaria para entender en la causa e hizo lugar a la cautelar solicitada, mediante la cual ordenó a la Provincia de Misiones que se abstenga de aplicar el Impuesto de Sellos respecto de los fideicomisos indicados en la causa.

En el mes de mayo de 2015 la Procuradora General de la Nación presentó dictamen ante la Corte opinando que corresponde hacer lugar a la acción declarativa. La causa quedó para recibir sentencia definitiva.

El 12 de septiembre de 2023, la CSJN dictó su pronunciamiento haciendo lugar a la demanda contra la Provincia de Misiones declarando la improcedencia de la pretensión fiscal de gravar con el impuesto de sellos los contratos de constitución de fideicomisos financieros celebrados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La Corte entendió que, al momento de lanzarse la oferta pública de los valores fiduciarios, no existía instrumento alguno susceptible de ser gravado con el impuesto de sellos por la Provincia de Misiones, pues aquella invitación a ofertar no representaba ninguna manifestación de riqueza concreta en su territorio. En este sentido la Corte, determinó que la oferta pública, no tenía decisivos efectos en el territorio de la Provincia de Misiones, ya que se trata de una invitación a personas en general o a sectores o grupos determinados para realizar cualquier acto jurídico con títulos valores, lo cual se concreta, en el caso de los fideicomisos financieros, mediante la difusión de prospectos en los órganos informativos de las entidades autorreguladas donde cotizarán los valores negociables; en este caso en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Aunque la sentencia definitiva de la CSJN haya sido contraria a las pretensiones de la Provincia de Misiones, ésta podría continuar con su pretensión recaudatoria, toda vez que el fallo no tiene efectos erga omnes sino limitados a los fideicomisos por los cuales se ha demandado. No obstante, y por la importancia que tiene un pronunciamiento del más alto tribunal de la República, es probable que la Provincia desista de su pretensión respecto de todas las emisiones, sin necesidad de entablar nuevas demandas.

Sin perjuicio de este precedente, no es posible descartar que otras provincias cuyos Códigos Fiscales no contemplan excepciones al pago de impuesto de sellos respecto de los contratos de Fideicomisos Financieros con oferta pública, realicen la misma interpretación que la Provincia de Misiones, en cuyo caso deberán iniciarse las acciones judiciales pertinentes para obtener un nuevo fallo favorable.

n. Instrumentación Digital de los Créditos.

El presente Fideicomiso está integrado por Créditos otorgados por el Fiduciante a sus usuarios puramente a través de medios electrónicos. Dichos contratos son entendidos por el Código Civil y Comercial de la Nación como contratos celebrados a distancia.

En ese sentido, la oferta de préstamo es emitida por el Fiduciante y dirigida a cada potencial Usuario Tomador a través de distintos canales online.

A los fines de la aceptación del préstamo, el Usuario Tomador debe utilizar la plataforma digital puesta a disposición por el Fiduciante en www.mercadopago.com.ar sección “Préstamos” o bien a través de la App de Mercado Pago (en adelante, la “Plataforma de los Préstamos”), a la que accederá mediante el ingreso de su dirección de e-mail y Clave de Ingreso.

La aceptación por parte del Usuario Tomador de la oferta de préstamo se manifiesta y perfecciona al hacer “click” en el botón “Aceptar el préstamo”, “Sacar Préstamo” o “Confirmar Compra” (o nombre o denominación similar que se le otorgue en un futuro), según se trate de Créditos para Consumo o de Créditos para Capital de Trabajo (según dichos términos se definen más adelante) que se encuentra disponible en la Plataforma de los Préstamos. Al hacer “click” en el botón mencionado, el Usuario Tomador registra su aceptación expresa a todas las condiciones establecidas en el Contrato de Préstamo.

ñ. Liquidación anticipada del Fideicomiso por decisión de la Mayoría ordinaria de Beneficiarios.

Conforme a lo dispuesto en el apartado (a) del artículo 4.14 del Contrato de Fideicomiso, cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria, la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios de los Certificados de Participación podrá resolver, y así instruir al Fiduciario, la liquidación anticipada del Fideicomiso y el rescate anticipado de sus tenencias en forma total o parcial, o el retiro de los Certificados de Participación de la oferta pública y negociación y, en su caso, la conversión del Fideicomiso en un fideicomiso privado, en cuyo caso los Beneficiarios de Certificados de Participación que no optaren por el retiro y, en su caso, la conversión, podrán solicitar el reembolso del valor nominal residual de sus Certificados de Participación más una renta tal que, computando los Servicios ya percibidos, sea equivalente a una vez y media la última tasa de interés pagada a los VDF, en su caso hasta la concurrencia de la valuación de los Créditos conforme al criterio indicado en el apartado (b) del artículo 4.14 del Contrato de Fideicomiso, sin derecho a ninguna otra prestación, y en la medida que existan fondos suficientes en el Fideicomiso.

La decisión de los Beneficiarios de los Certificados de Participación respecto de la liquidación, rescate o retiro de la oferta pública podría afectar las condiciones de los Certificados de Participación o los derechos de cobro de todos los Beneficiarios de Certificados de Participación.

o. Firma electrónica.

Los Contratos de Préstamo se encuentran suscriptos por los Usuarios Tomadores a través de firma electrónica que no fuera reconocida y/o consentida. En tanto la firma electrónica no satisface el requisito de firma, los documentos firmados con firma electrónica encuadran dentro de la definición legal de instrumento particular no firmado.

El Código Civil y Comercial establece que la firma prueba la autoría de la declaración de voluntad expresada en el texto al cual corresponde. No obstante, el mismo Código aclara que en aquellos casos en los que la ley no designe una forma determinada para la exteriorización de la voluntad, las partes pueden utilizar la que estimen conveniente. Ello permite interpretar que la firma electrónica es un medio apto para manifestar la voluntad de contratar por parte de los usuarios de Mercado Libre S.R.L. (“MercadoLibre”).

Si bien la firma electrónica es una forma de exteriorización de la voluntad recogida por nuestro Código Civil y Comercial de la Nación, existe la posibilidad de que el Usuario Tomador, en la etapa de ejecución judicial, no reconozca su firma. De acuerdo con la normativa vigente, un contrato firmado con firma electrónica que no ha sido reconocido por su firmante será válido como tal, aunque el medio de exteriorización de la voluntad de las partes requerirá elementos adicionales de prueba. Si la firma electrónica es desconocida por la contraparte, corresponderá a quien la invoca acreditar la autoría, autenticidad e integridad del documento.

Debe tenerse presente que, en caso de que el ejecutante no pueda probar la autoría, autenticidad e integridad del documento, por otros medios de prueba distintos a la firma electrónica, no podrá asegurarse la ejecutabilidad de los Créditos en sede judicial y dicha circunstancia podría afectar el pago de los Servicios bajo los Valores Fiduciarios.

A tales efectos, debe mencionarse que la Justicia Nacional de Primera Instancia en lo Comercial ha admitido favorablemente la preparación de la vía ejecutiva respecto de los préstamos otorgados con firma electrónica, admitiendo la citación del deudor y eventualmente haciendo lugar a la demanda interpuesta. Entre otros, puede mencionarse los casos “Afluenta S.A. c/ Reinoso, Elizabeth Silvana s/ Ejecutivo” (Expte. 34911/2019) y “Afluenta S.A. c/ Longo, Asuan Leandro s/ Ejecutivo” (Expte. 34913/2019) de fechas 21 de diciembre de 2020 y 27 de octubre de 2020 respectivamente.

Asimismo, corresponde destacar que en fecha 26 de septiembre de 2023 en los autos caratulados “Brandimia S.R.L. s/ Concurso Preventivo Juzgado Comercial” el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial N° 3 del Poder Judicial de la Nación, declaró admisible un crédito otorgado por el Fiduciante a través de medios electrónicos, y reconoció que, con las constancias documentales acompañadas (entre ellas, un informe pericial), se acreditaría la legitimidad del crédito denunciado. Dicha resolución importa un reconocimiento judicial a la validez y autenticidad de los préstamos otorgados por el Fiduciante.

Destacamos algunos antecedentes jurisprudenciales en los cuales la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial se ha pronunciado de manera favorable a la preparación de la vía ejecutiva respecto de los préstamos perfeccionados mediante firma electrónica: la Sala B dictó su sentencia el 14 de diciembre del 2023 en los autos caratulados: “Creceer S.G.R. c/ RJ Viñedos S.A. s/ Ejecutivo” (Expte. 15475/2023) y la Sala C se pronunció a favor con fecha 7 de noviembre del 2023 en los autos caratulados “Acindar PYMES S.G.R. c/ Madre Teresa S.A. y Otros s/ Ejecutivo” (Expte. N° 11897/2023).

Por último, es pertinente mencionar la reciente sentencia de trance y remate de fecha 16 de diciembre de 2024 en los autos caratulados 'MERCADOLIBRE S.R.L. c/ TABURET LEONARDO CÉSAR s/ COBRO EJECUTIVO' (Expte. N° MO-37976-

2023). El Juzgado Civil y Comercial n.º 12 del Departamento Judicial de Morón ha resuelto llevar a cabo la ejecución de un préstamo otorgado por MercadoLibre mediante firma electrónica.

p. Exposición de los sistemas informáticos del Fiduciante a riesgos de ciberataques.

La ocurrencia de ciberataques es cada vez más probable e inevitable. Hay muchas maneras en las que un ciberataque puede afectar una organización, y el impacto dependerá directamente de la naturaleza y severidad de dicho ataque. A efectos de prevenir dichos ciberataques, MercadoLibre cuenta con un área especialista en seguridad informática, que tiene a su cargo las siguientes funciones: (i) implementación de sistemas automáticos de monitoreo de eventos y alertas de seguridad; (ii) disponibilización de una infraestructura tecnológica segura de back-end y aplicación de mecanismos automáticos para proteger la privacidad y seguridad de los datos de los clientes; (iii) actualización constante de procesos de seguridad para la clasificación de datos, monitoreo, control de acceso y auditorías internas, entre otros, (iv) capacitación a los analistas de la gerencia, y a toda la organización en sí para promover la gestión segura de los datos, (v) cumplimiento de normativas de seguridad aplicables en la industria de pagos con tarjetas nucleadas bajo PCI-DSS (*Payment Card Industry Data Security Standard*), que establece un estándar internacional de seguridad de datos desarrollado y aplicado por las compañías de tarjetas, y sujeto a auditorías anuales de cumplimiento, llevadas a cabo por auditores autorizados.

Los eventos que pudieran ocurrir en un incidente de seguridad son detectados mediante los sistemas de alertas automáticos, sistemas de monitoreo (que funcionan las veinticuatro horas del día), de métricas y/o ante la notificación de algún responsable de sistemas. Ante eventos catalogados como “incidentes de seguridad”, se da inicio al proceso de gestión de incidentes que involucra una tarea inicial de *triage*, donde se evalúa la criticidad del inconveniente y las personas a involucrar, y se realizan los escalamientos correspondientes. El proceso se realiza de manera normalizada y, luego de solucionado el incidente en cuestión, se realizan tareas de análisis para evitar reincidencias.

El Fiduciante depende de sistemas informáticos y de procesamiento para desarrollar su actividad, y la falla de tales sistemas podría afectar de manera adversa a sus negocios y los resultados de sus operaciones. En consecuencia, no se puede descartar que exista un riesgo de ocurrencia de ciberataques que podrían impedir temporalmente el débito automático de las cuotas de los Créditos y por ende afectar los pagos bajo los Valores Fiduciarios.

q. Riesgos derivados de la cancelación o precancelación no prevista de los Créditos.

Por circunstancias diferentes, los Deudores de los Créditos pueden cancelarlos o precancelarlos, total o parcialmente, conforme a los términos de estos. La cancelación o precancelación que exceda los niveles esperables puede afectar la cobranza de los Créditos, el rendimiento esperado de los Valores Fiduciarios y el pago de los servicios de estos.

Los compradores potenciales de los Valores Fiduciarios ofrecidos por el presente deberán considerar cuidadosamente toda la información de este Suplemento de Prospecto y del Prospecto del Programa.

III. RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES

Esta síntesis está condicionada en su totalidad por, y se encuentra sujeta a, la información detallada en las demás secciones de este Suplemento de Prospecto, el Contrato de Fideicomiso, el Prospecto de Programa y el Contrato Marco. La siguiente es solamente una breve reseña, y debe leerse, en relación con cualquiera de los Valores Fiduciarios, junto con los demás capítulos del presente Suplemento de Prospecto, el Contrato de Fideicomiso, el Prospecto del Programa y el Contrato Marco. Los términos en mayúscula tienen el significado establecido en el Contrato Suplementario que forma parte del presente Suplemento o, en su defecto, en el Contrato Marco.

Denominación del Fideicomiso Financiero:	“Mercado Crédito XLII” bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios “MERCADO CRÉDITO”.
Monto de emisión:	El monto de la emisión será por un V/N de \$ 109.999.930.495.- (Pesos ciento nueve mil novecientos noventa y nueve millones novecientos treinta mil cuatrocientos noventa y cinco).
Denominación social del Fiduciario:	Banco Patagonia S.A.
Denominación social del Fiduciante:	MercadoLibre S.R.L.
Emisor:	Banco Patagonia S.A.
Organizador:	Banco Patagonia S.A.
Administrador:	MercadoLibre S.R.L.
Agente de Cobro:	MercadoLibre S.R.L.
Colocadores:	Banco Patagonia S.A. (el “ <u>Colocador</u> ”) y Allaria S.A. como sub-colocador (el “ <u>Sub-Colocador</u> ”) y junto con el Colocador, los “ <u>Colocadores</u> ”)
Agente de Custodia:	Banco Patagonia S.A.
Agente de Control y Revisión:	Alejandro De Navarrete, contador público (inscripto en el C.P.C.E.C.A.B.A, Tomo: 206, Folio: 51 – Fecha de inscripción: 9 de octubre de 1992), se desempeñará como Agente de Control y Revisión Titular, en su carácter de socio de Pistrelli Henry Martin Asesores S.A.; mientras que, Pablo Guillermo Rosso, contador público (inscripto en el C.P.C.E.P.B.A., Tomo: 147, Folio: 140 – Fecha de inscripción: 11 de julio de 2012 y en el C.P.C.E.C.A.B.A., Tomo: 434, Folio: 66 – Fecha de inscripción: 30 de marzo de 2022), se desempeñará como Agente de Control y Revisión Suplente, en su carácter de socio de Pistrelli Henry Martin y Asociados S.A. En caso de ausencia o impedimento del Agente de Control y Revisión Titular, el Agente de Control y Revisión Suplente asumirá las funciones de Agente de Control y Revisión.
Auditores Externos:	Pistrelli, Henry Martin & Asociados S.A.
Asesores legales:	Marval O'Farrell Mairal
Relaciones económicas y jurídicas entre el Fiduciario y el Fiduciante:	A la fecha del presente Suplemento, entre el Fiduciante y el Fiduciario no existen otras relaciones además de las que mantienen en relación con el presente Fideicomiso, los anteriores fideicomisos vigentes bajo el Programa, y todas aquellas otras relaciones que surgen de la relación cliente-banco.
Objeto del Fideicomiso:	El objeto del presente Fideicomiso es la titulización de carteras de Créditos.
Bienes Fideicomitidos:	Son (i) los Créditos cedidos y/o a ser cedidos por el Fiduciante al Fideicomiso Financiero, los cuales se otorgan en un formato 100% (cien por ciento) digital a través de la Plataforma de los Préstamos del Fiduciante, junto con todos los pagos por capital e intereses compensatorios y punitivos u otros conceptos pendientes de pago bajo estos; y (ii) las sumas de dinero proveniente de la Cobranza de los Créditos.

	Los “Créditos”, son los Créditos para Capital de Trabajo y los Créditos para Consumo, que han sido y/o serán transferidos al Fideicomiso Financiero, cuya cartera inicial se detalla en el Anexo I del Contrato de Fideicomiso. Los “Créditos para Capital de Trabajo” son los préstamos instrumentados digitalmente y exigibles contra los Deudores por el otorgamiento de aquellos por parte del Fiduciante a través de su Plataforma de los Préstamos con destino a capital de trabajo incluyendo, pero no limitado, al desarrollo de su negocio digital. Los “Créditos para Consumo”: son los préstamos de consumo instrumentados digitalmente y exigibles contra los Deudores por el otorgamiento de aquellos por parte del Fiduciante a través de la Plataforma de los Préstamos, a fin de aplicarlos para (i) la adquisición de productos y/o servicios dentro de la Plataforma de MercadoLibre, o fuera de la Plataforma de MercadoLibre (en sitios de terceros que procesan sus pagos mediante la integración y la utilización de la herramienta de procesamiento de pagos Mercado Pago), recientemente denominados Cuotas sin Tarjeta; o (ii) fines personales.
Tipo y Clases:	El Fideicomiso constará de VDF y CP.
Valores de Deuda Fiduciaria:	(i) Valor Nominal: Los VDF se emitirán por \$ 87.999.944.396.- (Pesos ochenta y siete mil novecientos noventa y nueve millones novecientos cuarenta y cuatro mil trescientos noventa y seis). (ii) Renta y forma de cálculo: Los Valores de Deuda Fiduciaria tendrán derecho al cobro mensual de los siguientes Servicios, de acuerdo con el CRONOGRAMA TEÓRICO DE PAGO DE SERVICIOS, en la forma y de acuerdo con el orden establecido en el artículo 4.6. del Contrato Suplementario: a) en concepto de amortización de capital el total recolectado mensualmente hasta el último Día Hábil de cada mes, a partir de la Fecha de Corte, luego de deducir el interés de la propia clase; y b) un interés variable equivalente a la Tasa de Referencia de los VDF más 100 (cien) puntos básicos, con un mínimo 20% nominal anual y un máximo del 75% nominal anual a devengarse durante el Período de Devengamiento. Para su cálculo se considerarán 360 días (12 meses de 30 días). (iii) Forma de pago de los servicios de renta y amortización: Los pagos de capital e interés sobre los VDF se efectuarán en cada Fecha de Pago de Servicios de acuerdo con el CRONOGRAMA TEÓRICO DE PAGO DE SERVICIOS, y en la forma y conforme al orden de prelación descrito en el Artículo 4.6. del Contrato Suplementario. (iv) Proporción de los VDF respecto de los Bienes Fideicomitidos: Los VDF se emitirán por el 80% del monto de la emisión.
Certificados de Participación:	(i) Valor Nominal: Los CP se emitirán por \$ 21.999.986.099.- (Pesos veintiún mil novecientos noventa y nueve millones novecientos ochenta y seis mil noventa y nueve). (ii) Renta y forma de cálculo: Los Certificados de Participación tendrán derecho al cobro mensual del flujo de fondos remanente una vez cancelados íntegramente los VDF, y en la forma y de acuerdo con el orden establecido en el artículo 4.6. del Contrato. Los pagos se imputarán a capital hasta la cancelación del valor nominal menos \$ 100 (Pesos cien), y por el excedente, de existir, será considerado utilidad. Con el último pago de Servicios se cancelará el saldo de capital remanente. (iii) Forma de pago de los servicios de amortización y utilidad: Los pagos de capital y utilidad de los CP se efectuarán en cada Fecha de Pago de Servicios en forma mensual, conforme al orden de prelación descrito en el Artículo 4.6. del Contrato Suplementario. (iv) Proporción de los CP respecto de los Bienes Fideicomitidos: Los CP se emitirán por el 20% del monto de la emisión.

Tasa de Referencia de los VDF:	Es el promedio aritmético de las observaciones de Tasa TAMAR de bancos privados de 30 (treinta) a 35 (treinta y cinco) días que se publica en el Boletín Estadístico del BCRA correspondiente al Período de Devengamiento. La “Tasa TAMAR” significa la tasa promedio en pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio de tasas de interés pagadas por los bancos privados de la República Argentina para depósitos en pesos por un monto mayor a \$ 1.000.000.000- (Pesos mil millones) por períodos de entre 30 (treinta) y 35 (treinta y cinco) días. En caso de que el BCRA suspenda la publicación de la Tasa TAMAR, se tomará en reemplazo a (i) la tasa sustituta de aquella tasa que informe el BCRA, o (ii) el promedio de las tasas mínima y máxima fijadas en las condiciones de emisión de los VDF. Actualmente, la Tasa TAMAR podrá consultarse en la página web del BCRA: (www.bkra.gob.ar), en la siguiente sección: <i>Estadísticas - Principales Variables - Tasas de Interés - TAMAR en pesos de bancos privados (en % n.a.)</i>.
Período de Devengamiento:	Es: (a) el período transcurrido entre el 26 de noviembre de 2025, inclusive, y el último día del mes calendario inmediato anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios, para el primer Servicio, inclusive, y (b) el mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Pago de Servicios, para los siguientes Servicios.
Revolving:	Tiene el significado que se le asigna en el artículo 1.2. del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciante se obliga, durante los 6 (seis) primeros Períodos de Cobranzas, siempre que no se declare un Evento Especial, a ceder fiduciariamente al Fideicomiso, en la Fecha de Revolving, nuevos Créditos por su Valor Fideicomitado, menos: (i) la contribución al Fondo de Gastos y/o al Fondo de Liquidez, y (ii) los fondos necesarios para atender el próximo pago de los Servicios bajo los Valores de Deuda Fiduciaria conforme a lo previsto en los artículos 2.4. y 4.6. del Contrato de Fideicomiso. Los términos definidos tienen el significado que se les asigna en el Contrato de Fideicomiso.
Moneda de emisión, integración y pago:	Pesos.
Fecha de pago:	Los Servicios serán pagados por el Fiduciario el día 15 (quince) de cada mes, y si éste fuera inhábil, el siguiente Día Hábil o en las fechas que surjan del Cuadro de Pago de Servicios Teórico contenido en este Suplemento de Prospecto (la “ <u>Fecha de Pago de Servicios</u> ”). Con anticipación suficiente a cada Fecha de Pago de Servicios, el Fiduciario publicará en la AIF y en los sistemas de información donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios el monto a pagar por tal concepto a cada Clase de Valores Fiduciarios que en esa oportunidad tenga derecho al cobro, discriminando los conceptos.
Fecha de Corte:	Es el día 11 de septiembre de 2025, con cobranzas cuyos vencimientos operen a partir del 01 de noviembre de 2025. Es la fecha a partir de la cual el flujo de fondos de los Créditos fideicomitados corresponde al Fideicomiso.
Forma en que están representados los Valores Fiduciarios:	Los Valores Fiduciarios estarán representados por certificados globales permanentes, a ser depositados en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643, encontrándose habilitada Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Beneficiarios.
Precio de Suscripción, denominación mínima, monto mínimo de suscripción y unidad mínima de negociación de los Valores Fiduciarios:	El Precio de Suscripción se encuentra detallado en la Sección XII del presente Suplemento. Cada Valor Fiduciario tendrá un valor nominal de \$ 1 (Pesos uno), siendo el monto mínimo negociable de \$ 1 (Pesos uno) y, a partir de dicho monto mínimo negociable, cada Valor Fiduciario podrá ser negociado por montos que sean múltiplos de \$ 1 (Pesos uno). Las ofertas de suscripción para los VDF deberán ser iguales o superiores a la suma de V/N \$ 10.000 (Pesos diez mil) y por múltiplos de \$ 1 (Pesos uno).

	Las ofertas de suscripción para los CP deberán ser iguales o superiores a la suma de V/N \$ 500.000.000 (Pesos quinientos millones) y por múltiplos de \$ 1 (Pesos uno).
Fecha de Liquidación:	Es la fecha en que los Tenedores abonarán el precio de los Valores Fiduciarios, y será dentro de las 72 (setenta y dos) horas hábiles de cerrado el Período de Colocación, la cual será informada en el Aviso de Colocación de los Valores Fiduciarios a ser publicado en los sistemas de información del mercado autorizado en el que se negocien los Valores Fiduciarios y en la Autopista de Información Financiera de la CNV.
Fecha de Emisión:	La Fecha de Emisión será dentro de las 72 (setenta y dos) horas hábiles de cerrado el Período de Colocación, la cual será informada en el Aviso de Colocación.
Fecha de vencimiento del Fideicomiso y de los Valores Fiduciarios:	La duración del Fideicomiso se extenderá hasta la fecha de pago total de los Servicios de los Valores Fiduciarios conforme a los términos y condiciones de los Valores Fiduciarios, previa liquidación de los activos y pasivos remanentes del Fideicomiso, si los hubiera, según lo establecido en el Contrato. En ningún caso excederá el plazo establecido en el Artículo 1668 del Código Civil y Comercial. Sin perjuicio de las fechas de pago de Servicios que surgen del cuadro de pago de Servicios, el vencimiento final de los VDF y de los CP se producirá a los 120 (ciento veinte) días de la fecha de vencimiento programada del Crédito de mayor plazo. El vencimiento de los Valores Fiduciarios no podrá ser mayor a treinta años, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.668 del Código Civil y Comercial de la Nación.
Fecha de cierre de ejercicio:	Será el 31 de diciembre de cada año.
Ámbito de negociación:	Los Valores Fiduciarios cuentan con oferta pública en la República Argentina y podrá solicitarse la autorización de listado en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“ <u>BYMA</u> ”) y la autorización de negociación en A3 Mercados y/o en cualquier otro mercado autorizado de la República Argentina.
Destino de los fondos provenientes de la colocación:	El producido de la colocación, una vez deducidos los importes correspondientes al Fondo de Liquidez y al Fondo de Gastos, y una vez rescatados y cancelados los Valores de Deuda Fiduciarios Iniciales correspondientes al Underwriter, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.11 del Contrato de Fideicomiso, corresponderá al Fiduciante como pago de precio por la transferencia fiduciaria de los Créditos que integran el presente Fideicomiso y serán destinados al otorgamiento de nuevos Créditos.
Calificación de Riesgo:	FIX SCR S.A. Agente de calificación de riesgo ha otorgado las siguientes calificaciones a los Valores Fiduciarios: Valores de Deuda Fiduciaria: “AAAsf(arg)”. Certificados de Participación: “B-sf(arg)”. Significados de las calificaciones: Categoría AAAsf(arg): “AAA” nacional implica la máxima calificación asignada por FIX en su escala de calificaciones nacionales del país. Esta calificación se asigna al mejor crédito respecto de otros emisores o emisiones del país. Categoría Bsf(arg): “B” nacional implica un riesgo crediticio significativamente más vulnerable respecto de otros emisores del país. Los compromisos financieros actualmente se están cumpliendo, pero existe un margen limitado de seguridad y la capacidad de continuar con el pago en tiempo y forma depende del desarrollo favorable y sostenido del entorno económico y de negocios. Nota: la Perspectiva de una calificación indica la posible dirección en que se podría mover una calificación dentro de un período de uno a dos años. Una calificación con perspectiva “Estable” puede ser cambiada antes de que la perspectiva se modifique a “Positiva” o “Negativa” si existen elementos que lo justifiquen. Los signos “+” o “-” podrán ser añadidos a una calificación nacional para mostrar una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría, y no alteran la definición

	de la categoría a la cual se los añade. La calificación otorgada podrá ser modificada en cualquier momento. El informe de calificación se emitió con fecha 20 de octubre de 2025, está basado en información provista a septiembre de 2025 y podría experimentar cambios ante variaciones en la información recibida. Para obtener el informe de calificación y sus actualizaciones podrá consultarse la página web de la CNV (https://www.argentina.gob.ar/cnv) o comunicarse con la calificadora de riesgo.
Datos de las Resoluciones Sociales del Fiduciante y del Fiduciario vinculadas a la emisión:	Los términos y condiciones de emisión de los Valores Fiduciarios y del Contrato Suplementario han sido aprobados por la reunión de Gerencia del Fiduciante de fecha 23 de mayo de 2025 y por el Directorio del Fiduciario en su reunión de fecha 24 de abril de 2025. Los términos y condiciones de emisión de los Valores Fiduciarios fueron ratificados mediante nota suscripta por apoderados del Fiduciante de fecha 16 de octubre de 2025 y por nota suscripta por autorizados del Fiduciario de fecha 16 de octubre de 2025.
Normativa aplicable para la suscripción e integración de Valores Fiduciarios con fondos provenientes del exterior:	Para un detalle de la totalidad de la normativa vigente para la suscripción de Valores Fiduciarios con fondos provenientes del exterior, tanto respecto de la suscripción como de la integración de Valores Fiduciarios con fondos proveniente del exterior, se sugiere a los potenciales inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa al texto ordenado de las normas de "Exterior y Cambios" por la Comunicación "A" 8307 y sus modificatorias y complementarias del BCRA, al Decreto N° 609/2019 y su continuidad dispuesta por el Decreto N° 91/2019, al Decreto N° 616/2005 modificado mediante la Resolución N° E-1/2017 del entonces Ministerio de Hacienda, la Resolución N° 637/2005 del entonces Ministerio de Economía y Producción y sus normas reglamentarias, complementarias y modificatorias, en especial la normativa emitida por el BCRA, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del Ministerio de Economía (https://www.argentina.gob.ar/economia), en www.infoleg.gob.ar o en el sitio web del BCRA (www.bcr.gov.ar), según corresponda.
Normativa sobre Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (PLA/FT/FP) aplicable a los Fideicomisos Financieros:	Existen normas específicas vigentes aplicables a los Fideicomisos Financieros en materia de PLA/FT/FP. En tal sentido, se sugiere a los potenciales inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias y complementarias (incluyendo, entre otras, las Leyes N° 26.087, 26.119, 26.268, 26.683, 27.446, 27.739, junto con sus respectivas modificatorias y complementarias), el Título XI de las Normas de la CNV, las Resoluciones emitidas por la Unidad de Información Financiera ("UIF"), entre las que se encuentran, por ejemplo, las Resoluciones N° 140/2012, N° 3/2014, N° 141/2016, N° 4/2017, N° 156/2018, N° 117/2019, N° 112/2021, N° 14/2023 (modificada por la Resolución N° 199/2024), N° 35/2023 (modificada por la Resolución N° 192/2024), N°78/2023, N°56/2024, y N° 90/2024 (modificada por las Resoluciones N° 129/2024 y 195/2024) y la Resolución General de la ARCA (ex-AFIP) N° 5125/2021, todas ellas junto con sus respectivas normas reglamentarias, complementarias y modificatorias. Asimismo, se sugiere dar una lectura completa las disposiciones contenidas en el Código Penal, en especial, al artículo 277 del Capítulo XIII (Encubrimiento) y los artículos 303, 306 y 307 del Título XIII del Libro II del mismo código relativos al delito contra el orden económico y financiero, y sus respectivas normas reglamentarias, complementarias y modificatorias. A tal efecto, los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del Ministerio de Economía (https://www.argentina.gob.ar/economia), en www.infoleg.gob.ar, en el sitio web de la UIF (www.argentina.gob.ar/uif) y en el sitio web de la ARCA (ex-AFIP) (www.afip.gob.ar), según corresponda. Las Partes cumplen con todas las disposiciones de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias y complementarias, y con la normativa aplicable sobre PLA/FT/FP, establecidas por las resoluciones de la UIF señaladas precedentemente.

IV. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO Y ORGANIZADOR

BANCO PATAGONIA S. A.

CUIT: 30-50000661-3

Domicilio Postal: Av. de Mayo 701 piso 24°. Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel: 4323-5175

Sitio web: www.bancopatagonia.com.ar

Dirección Electrónica: uaf_gestionadministrativa@bancopatagonia.com.ar

Persona Autorizada: Sr. Leonardo González

Con fecha 17 de diciembre de 2004, Banco Patagonia S.A. ("Banco Patagonia") fue inscripto bajo el Nro. 16305 del libro 26 de Sociedades por Acciones, en la Inspección General de Justicia.

Banco Patagonia se encuentra autorizado por el Banco Central de la República Argentina a operar como Entidad Financiera, tal como surge de la "Nomina de Entidades Financieras Comprendidas en la Ley N° 21.526 al 30.06.2024" detallada en el Anexo de la Comunicación BCRA "C" 98509. Banco Patagonia se encuentra inscripto en la CNV como Fiduciario Financiero mediante Resolución N° 17.418, de fecha 8 de agosto de 2014, bajo el número 60.

Directorio, órgano de fiscalización

La nómina de autoridades del Fiduciario podrá ser consultada por los interesados en la página web del BCRA www.bkra.gov.ar/ Sistemas Financieros y de Pago / Sistema Financiero / Por Entidad / Banco Patagonia S.A. / Directivos, por tratarse de una entidad financiera sujeta a su control. Asimismo, se podrá acceder a dicha nómina a través del siguiente *link*: https://www.bkra.gob.ar/SistemasFinancierosYdePagos/Entidades_financieras_directivos.asp?bco=00034&nom=

Por otra parte, la nómina de autoridades del Fiduciario también se encuentra publicada en la AIF de CNV bajo el ID #3351236.

Historia y desarrollo

Con fecha 21 de abril de 2010, Banco do Brasil S.A., como comprador, y los señores Jorge Guillermo Stuart Milne, Ricardo Alberto Stuart Milne y Emilio Carlos González Moreno, como vendedores (los "Accionistas Vendedores"), firmaron un Contrato de Compraventa de Acciones (el "Contrato de Compraventa") mediante el cual el comprador acordó adquirir en la fecha de cierre 366.825.016 acciones ordinarias escriturales clase "B", de propiedad de los vendedores, representativas del 51% del capital y votos en circulación de Banco Patagonia.

Sobre el particular, Banco do Brasil S.A. notificó a Banco Patagonia que con fecha 21 de octubre de 2010 el Banco Central de Brasil concedió la autorización para la adquisición de las acciones de Banco Patagonia. Asimismo, Banco Patagonia ha sido notificado que con fecha 28 de octubre de 2010 el Banco Central de Brasil ha autorizado el aumento de la participación de Banco do Brasil en Banco Patagonia S.A. de un 51% hasta un 75% del capital social y votos en circulación, como consecuencia de la realización de la Oferta Pública de Acciones Obligatoria (la "OPA") de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Compraventa.

Mediante Resolución N° 16 de fecha 3 de febrero de 2011, notificada el 7 de febrero de 2011, el Directorio del Banco Central de la República Argentina aprobó dicha operación y las eventuales adquisiciones resultantes de la oferta pública de adquisición obligatoria. Asimismo, el Secretario de Comercio Interior autorizó la operación de concentración económica resultante del Contrato de Compraventa, mediante el dictado de la Resolución N° 56 del 4 de abril de 2011 (notificada el 5 de abril de 2011).

Con fecha 12 de abril de 2011 se produjo el cierre del Contrato de Compraventa entre Banco do Brasil S.A. (el "Comprador"), y los señores Jorge Guillermo Stuart Milne, Ricardo Alberto Stuart Milne y Emilio Carlos González Moreno (los "Vendedores"), y se concretó la transferencia por los vendedores a favor del Comprador de 366.825.016 acciones ordinarias escriturales clase "B", representativas del 51% del capital y votos en circulación de Banco Patagonia. Posteriormente, y en cumplimiento de la normativa legal vigente, Banco do Brasil S.A. debió realizar una Oferta Pública de Acciones Obligatoria luego de la cual la composición accionaria de Banco Patagonia S.A. quedó conformada de la siguiente manera: Banco do Brasil S.A. 58,9633%, Grupo de Accionistas Vendedores 21,4127%, Provincia de Río Negro 3,1656% y Mercado 16,4584%.

El día 15 de junio de 2018 Banco Patagonia S.A. recibió una notificación cursada por los Señores Jorge Guillermo Stuart Milne, Ricardo Alberto Stuart Milne y Emilio Carlos González Moreno donde comunicaron a Banco do Brasil S.A. el ejercicio de opción de venta de sus acciones en el Banco, de conformidad con lo dispuesto en un Acuerdo de Accionistas celebrado el 12 de abril de 2011 entre los Vendedores y el Comprador. En fecha 6 de septiembre de 2018, y en el marco de dicha opción, se concretó la transferencia accionaria, en virtud de la cual Banco do Brasil S.A. aumentó su participación del 58,97% al 80,39% del capital del Banco Patagonia S.A. Actualmente la composición accionaria de Banco Patagonia es la siguiente: Banco do Brasil S.A. 80,39%, Provincia de Río Negro 3,17%, y Mercado 16,44%.

Información Contable.

Por tratarse de una entidad financiera sujeta a control del Banco Central de la República Argentina, la información contable del Fiduciario podrá ser consultada por los interesados en la página web www.bkra.gov.ar/ Sistemas Financiero / Por Entidad / Banco Patagonia S.A. / Estados Contables.

Asimismo, podrán consultarse los Estados Contables de Banco Patagonia S.A. en el siguiente *link*:

<https://www.cnv.gov.ar/SitioWeb/RegistrosPublicos/DetallesRegistrosPublicos/30464?tipoEntidadId=5&razonSocial=Banco%20Patagonia%20SA&tipoAgente=601>. Hipervínculo: [Información Contable CNV - Banco Patagonia](#).

Calificación de Banco Patagonia como Fiduciario.

Con fecha 27 de octubre de 2025, Standard & Poor's Ratings Arg. SRL ACR reconfirmó la clasificación "Excelente" con perspectiva estable, otorgada a Banco Patagonia S.A. desde el 16 de mayo de 2007 como fiduciario para el mercado argentino. Banco Patagonia S.A. es la primera entidad en obtener la clasificación de Evaluación como Fiduciario en la Argentina.

Una categoría de evaluación "Excelente" indica una muy fuerte capacidad para proveer servicios fiduciarios con base en una administración y un perfil de negocios fuertes y estables, capacidades legales fuertes, y excelentes políticas, procedimientos y sistemas.

Banco Patagonia S.A. ha actuado como fiduciario de fideicomisos financieros. Ha participado en numerosas transacciones siendo una de las instituciones financieras de mayor experiencia en el país. El banco administra una amplia variedad de transacciones respaldados por una multiplicidad de activos, incluyendo préstamos de consumo y personales, cupones de tarjetas de crédito, préstamos hipotecarios, de leasing y prendarios pertenecientes a aproximadamente 37 fiduciantes distintos.

Standard & Poor's considera que Banco Patagonia S.A. ha contribuido al desarrollo del mercado de deuda de Argentina y ha obtenido una buena reputación con todos los participantes del mercado.

Además de actuar como fiduciario, Banco Patagonia S.A. también organiza y participa como Agente Colocador de emisiones de financiamiento estructurado.

Standard & Poor's ha presentado recientemente sus criterios para brindar una exhaustiva evaluación de la capacitación legal y operativa de una entidad como fiduciario, y para ofrecer una evaluación pública e independiente de la capacidad general de los fiduciarios de brindar servicios.

La clasificación de Evaluación de Fiduciario de Standard & Poor's no es una calificación crediticia o recomendación para comprar, vender o mantener un título de deuda o una transacción de financiamiento estructurado. La clasificación refleja el desempeño y calidad de las operaciones de estas instituciones para llevar a cabo sus servicios.

Agente de Custodia.

Banco Patagonia S.A. se desempeñará como Agente de Custodia con relación a los Documentos del Fideicomiso o la/s persona/s que designe éste a tal fin.

V. DECLARACIONES JURADAS DE LAS PARTES:
DECLARACIONES JURADAS DEL FIDUCIARIO Y DEL FIDUCIANTE

I) El Fiduciario manifiesta, con carácter de declaración jurada, lo siguiente:

1. Que ha verificado que el Administrador y Agente de Cobro y el Agente de Control y Revisión cuentan con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar el respectivo servicio bajo el presente Fideicomiso y que a la fecha no existen hechos relevantes que puedan afectar el normal cumplimiento de las funciones delegadas.
2. Que ha recibido y aceptado la documentación relativa a las aceptaciones por parte del Administrador y Agente de Cobro y el Agente de Control y Revisión, respecto de las cuales ha verificado que cumplen con las formalidades exigidas por la ley. Las mismas se encuentran disponibles en las oficinas del Fiduciario.
3. Que no existe ningún hecho relevante que afecte o que pudiera afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria del Fideicomiso Financiero y/o el normal desarrollo de sus funciones.
4. Que su situación económica, financiera y patrimonial le permite cumplir con las funciones por él asumidas bajo el Contrato de Fideicomiso.
5. Que no ha habido atrasos y/o incumplimientos respecto de la rendición de las cobranzas del activo fideicomitido en relación con el presente Fideicomiso, así como tampoco respecto de la rendición de las cobranzas del activo fideicomitido de las series anteriores emitidas bajo el Programa.
6. Que la transferencia fiduciaria del activo fideicomitido respecto de la cartera inicial ha sido efectuada con anterioridad a la autorización de oferta pública y la misma ha sido perfeccionada en legal forma conforme a las Normas de la CNV.
7. Que a la fecha el Fiduciante suscribió un convenio de Underwriting, con motivo de la presente emisión, con Banco Patagonia S.A., en calidad de Underwriter, y en consecuencia se emitieron Valores Fiduciarios Iniciales, en forma previa a la autorización de oferta pública, los cuales no fueron objeto de negociación y/u oferta pública, no forman parte del Contrato Suplementario de Fideicomiso y, por lo tanto, dicha emisión y los actos relacionados no son objeto de la revisión de la CNV.
8. Que todos los contratos suscriptos vinculados con los Bienes Fideicomitados se encuentran debidamente perfeccionados, vigentes y válidos. Asimismo, de acuerdo con las delegaciones efectuadas en el Agente de Control y Revisión y lo exigido por las Normas de la CNV, el Agente de Control y Revisión ha efectuado verificaciones, siguiendo procedimientos aplicados sobre bases selectivas y detallados en su informe inicial, sobre la autenticidad de los Documentos y revisado los legajos de los Usuarios Tomadores.
9. De ocurrir cualquier hecho relevante con posterioridad a la fecha del presente, tal situación será comunicada a la CNV en la AIF y a los mercados autorizados donde se listen los Valores Fiduciarios.
10. Conforme a lo verificado por el Agente de Control y Revisión con motivo de la emisión del informe inicial, a partir de procedimientos aplicados sobre bases selectivas, los Créditos no registran atrasos mayores a 30 (treinta) días en los pagos al momento de la Fecha de Determinación.
11. Que el presente Fideicomiso se integra por Créditos otorgados por el Fiduciante a sus Usuarios Tomadores a través de medios electrónicos, habiendo verificado e informado en su informe inicial el Agente de Control y Revisión la existencia de una pericia informática que revisa los sistemas implementados por MercadoLibre en lo que respecta a la autenticidad de los Usuarios Tomadores, la identificación, seguridad e inalterabilidad de sus datos. Bajo dicha pericia informática se han verificado tales parámetros. Los datos personales de los Usuarios Tomadores serán tratados en cumplimiento de la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales.
12. Que el Programa cuenta con un monto remanente suficiente para contemplar la presente emisión.

II) El Fiduciante manifiesta, con carácter de declaración jurada, lo siguiente:

1. Que no existe ningún hecho relevante que afecte o que pudiera afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria del Fideicomiso Financiero y/o el normal desarrollo de sus funciones.
2. Que la situación económica, financiera y patrimonial del Fiduciante le permite cumplir las funciones asumidas por éste bajo el Contrato de Fideicomiso.
3. Que, en lo que respecta a esta serie, no existen atrasos y/o incumplimientos en la rendición de las cobranzas, como así tampoco de la verificación de las cobranzas realizadas por débito automático.

VI. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE, ADMINISTRADOR Y AGENTE DE COBRO.

La siguiente descripción del Fiduciante, así como la totalidad de su información contable, financiera y económica, ha sido provista por MercadoLibre S.R.L. y sólo tiene propósitos de información general, habiendo efectuado el Fiduciario únicamente una revisión diligente de dicha información en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 120 de la Ley N° 26.831.

Descripción General de MercadoLibre S.R.L.

Denominación social: MercadoLibre S.R.L.

CUIT: 30-70308853-4.

Domicilio: Av. Caseros 3039, Piso 2°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina.

Teléfono: (+5411) 4640-8000

Sitio-Web: <https://www.mercadolibre.com.ar/>

Dirección de correo electrónico: fideicomisos@mercadolibre.com.ar

Inscripta en la Inspección General de Justicia con fecha 29 de julio de 1999, bajo el N° 10.800, Libro 5, del Tomo - de Sociedades por Acciones

MercadoLibre Inc., sociedad holding del grupo MercadoLibre, es una compañía radicada en Delaware, Estados Unidos, desde octubre del año 1999.

En agosto de 2007, MercadoLibre Inc., completó su oferta pública inicial de acciones en los Estados Unidos, específicamente en la bolsa de valores global de NASDAQ ("NASDAQ") bajo el ticket "MELI".

La siguiente tabla informa, para los períodos indicados, los precios máximos y mínimos de venta en dólares estadounidenses para las acciones ordinarias en NASDAQ:

	Máximo		Mínimo	
2025				
1er trimestre	US\$	2260,00	US\$	1739,00
2do trimestre	US\$	2613,63		1794,73
2024				
1er trimestre	US\$	1817,98	US\$	1499,51
2do trimestre	US\$	1787,73	US\$	1356,43
3er trimestre	US\$	1591,44	US\$	2140,1
4to trimestre	US\$	2146,815	US\$	1646,00
2023				
1er trimestre	US\$	1318,06	US\$	826,11
2do trimestre	US\$	1339,62	US\$	1155,51
3er trimestre	US\$	1436,35	US\$	1087,15
4to trimestre	US\$	1652,01	US\$	1169,67

2022				
1er trimestre	US\$	1332,94	US\$	882,47
2do trimestre	US\$	1265,01	US\$	612,70
3er trimestre	US\$	1082,66	US\$	653,63
4to trimestre	US\$	1020,68	US\$	756,88

Se informa que MercadoLibre se encuentra comprendido bajo la Comunicación “A” 7495 (y normas complementarias y concordantes), emitida el 27 de abril de 2022, en su carácter de proveedora de servicios de pago (PSP).

En este sentido, el Fiduciante ha sido inscripto el 07/07/2020 en el "Registro de Proveedores de Servicios de Pago que ofrecen cuentas de pago" bajo el número 33.535.

Adicionalmente, el 22 de octubre de 2020 el BCRA emitió la Comunicación “A” 7146 -reglamentada por la Comunicación “A” 7156- que aplica a proveedores no financieros de crédito, reciban o no asistencia de entidades financieras, y ya sea que la oferta de crédito sea realizada en forma presencial y/o mediante medios electrónicos o remotos. De acuerdo con esta regulación, MercadoLibre, en su carácter de Proveedor no Financiero de Crédito (PNFC) y en tanto ha otorgado financiaciones por un monto superior a \$10.000.000 (pesos diez millones), se ha inscripto en el “Registro de Otros Proveedores no Financieros de Crédito” bajo el número 55.311; asimismo, con fecha 18 de diciembre de 2024 se inscribió en el “Registro de Empresas no Financieras Emisoras de Tarjetas de Crédito” bajo el número 72634 y cumple con un reporte periódico de información en el marco de un régimen informativo mensual ante dicho organismo.

A su vez, la regulación establece que los sujetos obligados deberán cumplir con las obligaciones establecidas en los textos ordenados vigentes en materia de (i) tasas de interés en las operaciones de crédito; (ii) protección a los usuarios de servicios financieros; (iii) comunicación por medios electrónicos para el cuidado del medio ambiente, entre otras.

Por su parte, en su carácter de Fiduciante, Mercado Libre, no se encuentra alcanzado por las disposiciones de la UIF, en lo que atañe al carácter de Sujeto Obligado, en los términos del artículo 20 inciso 7 de la Ley N° 25.246 y modificatorias. Mientras que, en su carácter de Proveedor de Servicios de Pago que Ofrecen Cuentas de Pago, Emisor de Tarjetas, Proveedor no Financiero de Crédito y Agregador o Subadquirente, Mercado Libre es Sujeto Obligado en los términos del artículo 20 de la Ley N°25.246, y de la Resolución N°200/2024 de la UIF.

Por otro lado, desde julio de 2018 a la fecha, tal como se describe en el Prospecto, MercadoLibre ha actuado como Fiduciante y se han emitido diversas series de fideicomisos financieros con oferta pública, los cuales pueden agruparse en tres grandes grupos según el activo fideicomitado en cada una de ellas: (i) Fideicomisos Financieros *Mercado Crédito*; (ii) Fideicomisos Financieros MELI *Derechos Creditorios Tarjetas*; y (iii) Fideicomisos Financieros *Mercado Crédito Consumo*.

Órgano de administración de MercadoLibre S.R.L.

La Gerencia de MercadoLibre S.R.L. está integrada por las siguientes personas:

Nombre	Cargo	Vigencia
Juan Martin de la Serna	Gerente Titular y Presidente	Indefinido*
Daniel Rabinovich	Gerente Titular y Vicepresidente	Indefinido
Ariel Szarfsztein	Gerente Titular y Vicepresidente	Indefinido
Marcelo Daniel Melamud	Gerente Titular	Indefinido
Hernán Jacobo Cohen Imach	Gerente Titular	Indefinido
Ramiro Javier Cormenzana	Gerente Titular	Indefinido
Sebastián Luis Fernández Silva	Gerente Titular	Indefinido
Maria Laura Vercellini	Gerente Titular	Indefinido
Germán Spataro	Gerente Titular	Indefinido
Alejandro Carabba	Gerente Titular	Indefinido
María del Sol Muñoz	Gerente Titular	Indefinido
Andrés Anavi	Gerente Titular	Indefinido

Andrés Bernasconi	Gerente Titular	Indefinido
María Soledad Dematteo	Gerente Titular	Indefinido
Alejandro Melhem	Gerente Titular	Indefinido
Jesús María Moreno Sosa	Gerente Titular	Indefinido

***Por Acta de Reunión de Socios Nro. 32 del Fiduciante, se modificó el plazo de duración del mandato de los miembros del órgano de administración por plazo indefinido, el cual ha sido ratificado por Acta de Reunión de Socios Nro. 56.**

Los señores Juan Martín de la Serna, Daniel Rabinovich, Ariel Szarfsztein, Marcelo Daniel Melamud, Hernán Jacobo Cohen Imach, Ramiro Javier Cormenzana, Sebastián Luis Fernández Silva y, Germán Spataro fueron designados en sus cargos de gerentes de MercadoLibre mediante Acta de Reunión de Socios N° 32, de fecha 15 de septiembre de 2019. Mediante Acta de Reunión de Socios N° 56, de fecha 07 de marzo de 2022, se designó al señor gerente Juan Martín de la Serna en el cargo de presidente de la gerencia de la sociedad, y a los señores gerentes Daniel Rabinovich y Ariel Szarfsztein en los cargos de Vicepresidentes. Los señores Andrés Anavi, Andrés Bernasconi y la señora María Soledad Dematteo fueron designados en sus cargos de gerentes de MercadoLibre mediante Acta de Reunión de Socios N° 62, de fecha 21 de diciembre de 2022. Alejandro Carabba fue designado en su cargo de gerente de MercadoLibre mediante Acta de Reunión de Socios N° 64, de fecha 23 de febrero de 2023. Mediante Acta de Reunión de Socios N° 67 de fecha 3 de mayo de 2023 fue designada Maria Laura Vercellini como Gerente Titular de MercadoLibre. Mediante Acta de Reunión de Socios N° 74 de fecha 12 de abril de 2024 fue designado Alejandro Melhem como Gerente Titular de MercadoLibre. Mediante Acta de Reunión de Socios N° 75 de fecha 3 de junio de 2024 fue designado Jesús María Moreno Sosa como Gerente Titular de MercadoLibre.

Órgano de Fiscalización de MercadoLibre S.R.L.

Mediante Acta de Reunión de Socios N° 73 de fecha 15 de marzo de 2024, se resolvió rescindir los cargos de Síndico Titular y Síndico Suplente que ocupaban los Sres. Matías Grinberg y Francisco José Lagger, respectivamente. La prescindencia de sindicatura se resolvió en virtud de lo establecido por la Resolución N° 10/2024 del Ministerio de Justicia de la Nación, que fijó en \$ 2.000.000.000 (pesos dos mil millones) el monto del capital social a partir del cual las sociedades quedan sujetas a fiscalización estatal permanente conforme lo previsto en los artículos 284 y 299, inciso 2°, de la Ley General de Sociedades N° 19.550. Es decir, MercadoLibre S.R.L. ya no se encuentra comprendida bajo dicho régimen y, en consecuencia, ha decidido prescindir de la Sindicatura.

Historia de la Compañía

La compañía se funda en el año 1999, inaugurando la plataforma digital www.mercadolibre.com.ar a través de la cual se ofrecen soluciones para que individuos y empresas puedan comprar, vender, y anunciar bienes y servicios por Internet.

En el año 2001, se celebra una alianza exclusiva con e-Bay para Latinoamérica, en virtud de la cual MercadoLibre comienza a trabajar en conjunto con ésta para mejorar el servicio y acelerar el desarrollo de la compañía.

Buscando potenciar el ecosistema de *e-commerce* en la región, en 2003 se lanzó Mercado Pago, la plataforma más simple y segura para recibir pagos y gestionar pagos y cobros de los usuarios de MercadoLibre ("Mercado Pago").

Durante 2008, se adquieren las operaciones de DeRemate.com de la Argentina (sumado a la adquisición de dichas operaciones en otros países).

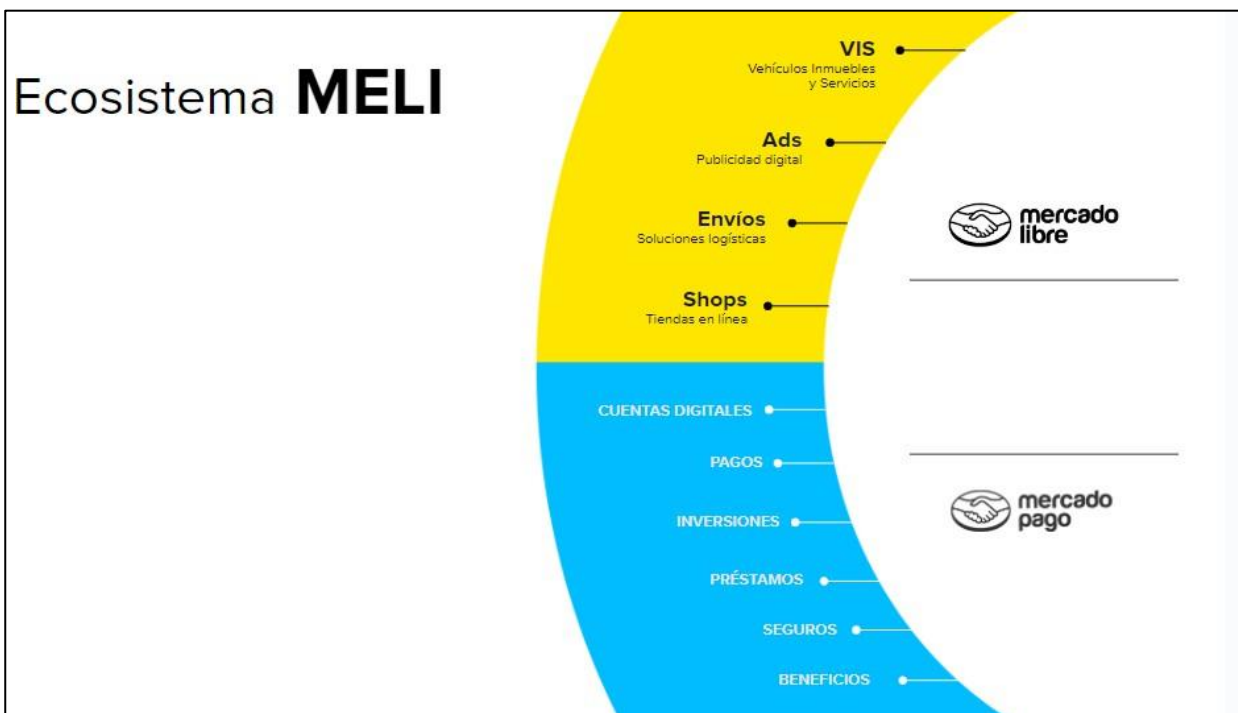
Con el transcurso del tiempo, MercadoLibre continuó ampliando su ecosistema, integrando MercadoLibre Ads ("Ads"), creada a efectos de ofrecer soluciones de publicidad para anunciantes, de *display* o *performance*, dentro y fuera del sitio; y Mercado Shops ("Shops"), que permite a los usuarios montar su propia página web y administrar su propio negocio virtual a través de la utilización de un software desarrollado y de propiedad de MercadoLibre, posibilitando a los usuarios crear y diseñar su propio comercio electrónico y página web.

En el año 2013, continuando la integración del ecosistema de MercadoLibre, se lanza Mercado Envíos ("Envíos") en la Argentina, operado a través de Meli Log S.R.L., sociedad del grupo MercadoLibre, que permite el envío de los productos a los compradores, de manera más ágil y sencilla.

Asimismo, a partir del conocimiento de sus usuarios y, consciente de sus necesidades de financiación, en 2015, MercadoLibre lanzó el ofrecimiento de créditos digitales en su plataforma dentro de la unidad de negocio "Créditos" (los "Préstamos de Mercado Pago"). Los Préstamos de Mercado Pago le permiten a los usuarios de MercadoLibre tomar créditos digitales, ya sea con la finalidad de aplicarlos para capital de trabajo y hacer crecer sus negocios, concentrándose en el universo de las micro, pequeñas, y medianas empresas; como así también para fines de consumo y para financiar las compras de sus usuarios, permitiendo así mayor inclusión y desarrollo financiero.

En 2023, Mercado Libre lanzó Mercado Play ("Mercado Play"), una plataforma de *advertising video on demand*. Ello implica que los usuarios de MercadoLibre pueden acceder a contenido audiovisual de forma gratuita con publicidad.

Todas las soluciones mencionadas conforman un ecosistema de servicios con distintas funcionalidades, todas desarrolladas bajo la estructura societaria de MercadoLibre, excepto "Envíos" que opera a través de Meli Log S.R.L., que ilustramos a continuación:



Descripción de la actividad de la compañía.

MercadoLibre es una compañía de tecnología que debe ser entendida como un “ecosistema” que, de conformidad con lo explicado en el apartado precedente, ofrece soluciones tecnológicas integrales de comercio electrónico, para que sus usuarios, incluyendo personas humanas o empresas, puedan comprar, vender, pagar, procesar sus pagos y enviar sus productos dentro de un mismo ambiente y a través de Internet.

En sus distintas etapas de crecimiento, MercadoLibre S.R.L. desarrolló diferentes soluciones de negocio enfocándose en las necesidades de los usuarios que venden y compran bienes, productos y servicios en entornos digitales. Cada vertical de negocio ofrece distintas soluciones tecnológicas que facilitan distintas etapas del comercio electrónico, y todas ellas en conjunto conforman el ecosistema que en su conjunto ofrece una solución integrada para negocios digitales.

Como puede observarse de la imagen incluida en el apartado precedente, MercadoLibre ofrece dentro de su ecosistema soluciones de comercio electrónico: *e-commerce* (comercialmente conocida como “Mercado Libre”) y *fintech* (comercialmente conocida como “Mercado Pago”). La propuesta de *e-commerce* está conformada por las siguientes verticales: (i) una solución para la publicación de avisos clasificados de vehículos, inmuebles y servicios (denominada “Vis”); (ii) una solución de publicidad digital (denominada “Ads”); (iii) por Envíos, la ya mencionada solución de logística para *e-commerce*; (iv) por Shops, la solución de tiendas online); y (v) Mercado Play, una solución de entretenimiento *on demand*). La propuesta *Fintech* está conformada por: cuentas digitales, procesamientos de pagos y cobros, inversiones, préstamos, seguros y programa de beneficios, todos ellos disponibles en Mercado Pago.

MercadoLibre, líder en *e-commerce*, facilita el encuentro entre oferta y demanda entre los diferentes usuarios que se registran para comprar y/o vender una infinidad de bienes no registrables tales como computadoras, cámaras fotográficas, juguetes para niños o software, incluso productos de supermercado, de una manera fácil, segura, cómoda y homogénea. Dentro de la Plataforma de MercadoLibre, la compañía posee una sección dedicada exclusivamente para que usuarios vendedores puedan publicar avisos clasificados sobre alquiler y/o venta de inmuebles, venta de autos, motos y otros vehículos automotores y la prestación de distintos tipos de servicios. Esta sección ha sido renombrada por la compañía como “VIS” del acrónimo en español “Vehículos, Inmuebles y Servicios”, abandonando su anterior nombre de MercadoLibre Clasificados. Dentro del ecosistema que ofrece MercadoLibre, también se encuentra la unidad de negocios “Envíos”, que facilita el envío de los bienes a su destino final, así como la administración y gestión de dichos envíos. Este servicio integral permite a MercadoLibre garantizar la seguridad y eficiencia del servicio.

Por su parte, Ads es la unidad de publicidad de MercadoLibre que brinda a usuarios vendedores y otras empresas que pretenden anunciar sus productos y servicios en Internet, distintas soluciones publicitarias para potenciar y optimizar su negocio, a través del ofrecimiento de espacios publicitarios en la Plataforma de MercadoLibre y/o en otros sitios de propiedad de MercadoLibre y/o sus afiliadas, y del uso de distintos formatos publicitarios que facilitan el contacto directo entre los sitios web de los usuarios vendedores y los usuarios interesados en adquirir sus productos y servicios. Mientras que Shops, a través de su plataforma disponible en www.mercadoshops.com, posibilita a los usuarios vendedores sumar un canal de venta adicional mediante la creación de sitios de comercio electrónico en forma rápida y con apariencias personalizadas.

Con el lanzamiento de Mercado Pago, el Fiduciante agregó el ofrecimiento de un sistema de gestión de pagos y cobros digitales que permite a sus usuarios pagar bienes y servicios y/o recibir pagos por ventas de bienes y servicios a través de distintas modalidades y aceptando distintos medios de pago, presenciales y a distancia. Asimismo, Mercado Pago ofrece los servicios de cuentas de pago que abren los Usuarios al registrarse en la plataforma de Mercado Pago y el servicio de billetera digital.

A través de su cuenta de Mercado Pago, los Usuarios pueden, entre otras funcionalidades: (i) acceder a los servicios de procesamiento de pagos, para realizar pagos y cobros de transacciones, incluidas las operaciones de pago de los Créditos; (ii) acceder a su cuenta de pago; (iii) transferir los fondos acreditados y disponibles a cuentas bancarias u otras cuentas de pago; (iv) invertir sus fondos acreditados y disponibles en el fondo común de dinero Mercado Fondo, administrado por Industrial Asset Management SASGFCI ("IAM") y custodiado por Banco Industrial ("BIND").

En su rol de agregador de pagos, Mercado Pago ofrece un conjunto de servicios complementarios que pueden ser contratados por sus usuarios, destinados a (i) la gestión y resolución de disputas y reclamos de los usuarios que decidieron utilizar los servicios de Mercado Pago, (ii) la prevención del fraude comprador a través de un equipo de empleados que monitorean los pagos riesgosos, (iii) la protección de los usuarios compradores y vendedores, a través del Programa de Compra Protegida (PPC) y del Programa de Protección al Vendedor (PPV), y (iv) la gestión de todo el trabajo operativo referido a la conciliación de las cobranzas y pagos recibidos por los vendedores, entre muchos otros.

Mercado Pago desempeña un rol clave en el desarrollo del comercio electrónico, ya que agrega múltiples medios de pago para que tanto usuarios compradores como usuarios vendedores puedan pagar y cobrar a través de los mismos (incluyendo tarjetas de crédito, tarjetas de débito, pagos mediante dinero en cuenta disponible en las Cuentas Mercado Pago de los usuarios, entre otros medios de pago). Esto facilita la gestión de pagos de todo el entorno del comercio electrónico.

Asimismo, MercadoLibre ha sido inscripto como agente institorio bajo el n.º 332 ante la Superintendencia de Seguros de la Nación y bajo los mandatos otorgados por distintas aseguradoras, a los efectos de comercializar seguros tales como el de robo y daño de celulares y otros bienes adquiridos en la plataforma MercadoLibre, el de protección integral, el de vida y accidentes personales.

A partir del conocimiento de sus usuarios, y consciente de sus necesidades de financiación con el fin de hacer crecer sus negocios o bien mejorar la oferta de financiación para sus compras, el Fiduciante desarrolló y lanzó una plataforma de créditos digital, que permite a sus usuarios tomar créditos con la finalidad de aplicar los mismos a capital de trabajo, o bien para fines personales, como puede ser para la compra de diferentes productos dentro o fuera de la plataforma de MercadoLibre. El Fiduciante desarrolló a tal fin un producto enfocado en las necesidades de sus usuarios, aplicando políticas y métricas de *scoring* que le permiten evaluar consistentemente la capacidad crediticia de sus usuarios, y ofrecerles un producto crediticio ajustado a sus necesidades.

En línea con el apartado precedente, MercadoLibre realiza una oferta de crédito en base a las políticas y métricas de *scoring* aplicables, que se detallan en la Sección "VIII. DESCRIPCIÓN DEL HABER DEL FIDEICOMISO" punto 2. de este Suplemento de Prospecto. En dicha Sección se detallan los procesos de cobranzas que aplica MercadoLibre para la gestión de cobranzas de sus Créditos.

Información Contable de MercadoLibre S.R.L.

Síntesis de la Situación Patrimonial del Fiduciante (en millones de pesos).

MERCADOLIBRE S.R.L.
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA CONSOLIDADO
Al 31 de diciembre de 2024, presentado en forma comparativa
con el estado de situación financiera consolidado al 31 de diciembre de 2023 y al 31 de diciembre de 2022
 (Valores expresados en millones de pesos - moneda homogénea, Nota 2.1.1, salvo indicación en contrario)

	Notas	31.12.2024	31.12.2023	31.12.2022 (1)
ACTIVO				
ACTIVO NO CORRIENTE				
Propiedades y equipos	6.7	92.291	74.501	118.666
Propiedades de inversión	6.8	15.107	29.794	-
Activos por derecho de uso	6.10	40.391	49.731	51.850
Activos intangibles	6.9	194.655	163.307	127.849
Activo por impuesto diferido, neto	6.6	28.547	37.100	11.195
Préstamos otorgados	6.13	6.650	83	4.299
Créditos con entidades de cobro	6.14	69.355	-	68
Otros créditos	6.11	235	399.442	211.121
Inversiones	6.16	202.700	-	-
Total del activo no corriente		649.931	753.958	525.048
ACTIVO CORRIENTE				
Inventarios	6.12	729	1.481	4.869
Otros créditos	6.11	59.247	1.174.909	231.867
Préstamos otorgados	6.13	918.973	349.086	518.365
Créditos con entidades de cobro	6.14	1.673.298	1.028.341	959.721
Créditos por ventas	6.15	174.896	92.637	171.907
Inversiones	6.16	89.791	708.749	-
Efectivo y equivalentes de efectivo restringidos	6.18	654.655	666.415	728.030
Efectivo y equivalentes de efectivo	6.17	393.786	416.329	490.981
Total del activo corriente		3.965.375	4.437.947	3.105.738
Total del activo		4.615.306	5.191.905	3.630.786
PATRIMONIO				
Capital		200	200	196

Ajuste de capital		2.416	2.416	2.399
Prima de emisión		240.940	240.940	198.567
Prima de fusión		1.513	1.513	1.513
Reserva legal		523	518	518
Reserva facultativa		202.342	608.837	136.340
Resultados no asignados		693.853	1.170.591	472.497
Total del Patrimonio		1.141.787	2.025.015	812.030
PASIVO				
PASIVO NO CORRIENTE				
Provisiones	6.21	1.088	1.265	963
Pasivos por arrendamientos	6.10	20.874	52.705	38.511
Deudas financieras	6.24	-	634	4.597
Remuneraciones y cargas sociales	6.22	113.801	166.384	50.073
Deudas fiscales	6.25	2.679	4.549	3.118
Otros pasivos	6.23	5.205	11.705	4.978
Total del pasivo no corriente		143.647	237.242	102.240
PASIVO CORRIENTE				
Pasivos por arrendamientos	6.10	8.787	11.524	11.121
Deudas financieras	6.24	463.619	171.086	312.924
Saldo a pagar de Impuesto a las Ganancias		38.765	204.953	175.352
Deudas fiscales	6.25	233.943	200.478	167.438
Deudas comerciales	6.26	406.505	342.638	267.131
Remuneraciones y cargas sociales	6.22	325.671	352.230	219.308
Otros pasivos	6.23	24.096	16.345	18.987
Fondos adeudados a clientes y comercios	6.27	1.533.894	1.394.985	1.450.847
Fondos adeudados por transacciones con tarjetas prepagas		294.592	235.409	93.408
Total del pasivo corriente		3.329.872	2.929.648	2.716.516
Total del pasivo		3.473.519	3.166.890	2.818.756
Total del patrimonio y del pasivo		4.615.306	5.191.905	3.630.786

(1) Corresponde a las cifras 2022 incluidas como cifras comparativas en los estados financieros 2023, reexpresadas a moneda de diciembre 2024.

Los Estados Financieros Individuales al 31 de diciembre de 2024 fueron elaborados de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad ("IASB" por sus siglas en inglés). A través de la Resolución General 4/2018 la Inspección General de Justicia ("IGJ") modificó su Resolución General 7/2015 y permitió que las sociedades puedan presentar sus estados contables conforme la Resolución Técnica N° 26 ("RT 26"), modificada por la Resolución Técnica N° 29 ("RT 29") de la Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas ("FACPCE").

Las cifras y otra información correspondientes a los ejercicios económicos finalizados el 31 de diciembre de 2022 y al 31 de diciembre de 2023, se encuentran de acuerdo con las normas NIIF y reexpresadas en moneda homogénea al 31 de diciembre de 2024.

Estados de Resultados (en millones de pesos)

MERCADOLIBRE S.R.L. ESTADO DE RESULTADOS INTEGRALES CONSOLIDADO

Por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024, presentado en forma comparativa
con el estado de resultados integrales consolidado por el ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2023 y al 31 de
diciembre de 2022

(Valores expresados en millones de pesos – moneda homogénea, Nota 2.1.1, salvo indicación en contrario)

	Notas	31.12.2024	31.12.2023 (1)	31.12.2022 (2)
Ventas netas	6.1	3.542.103	3.065.774	2.642.730
Intereses ganados		1.230.547	1.570.877	778.143
Costo de ventas	6.2	(2.007.285)	(2.060.031)	(1.611.976)
Subtotal – Resultado bruto		2.765.365	2.576.620	1.808.897
Gastos de comercialización	6.3	(673.733)	(512.052)	(378.120)
Gastos de administración	6.3	(293.738)	(347.283)	(188.215)
Gastos de desarrollo de producto	6.3	(642.946)	(382.304)	(318.255)
Resultado por desvalorización de activos financieros, netos	6.5	(79.703)	(79.042)	(103.721)
Resultado operativo		1.075.245	1.255.939	820.586
Ingresos financieros	6.4	37.672	46.368	75.753
Costos financieros	6.4	(23.199)	(28.213)	(42.098)
Otros ingresos, netos	9	7.400	-	-
Resultado por exposición a los cambios en el poder adquisitivo de la moneda ("RECPAM")		(737.773)	(870.075)	(177.229)
Otros resultados financieros, netos	6.4	45.892	1.280.620	101.214
Resultado antes del impuesto a las ganancias		405.237	1.684.639	778.226
Impuesto a las Ganancias	6.6	(170.665)	(514.048)	(305.729)
Resultado neto - Ganancia del ejercicio		234.572	1.170.591	472.497
Otros resultados integrales		-	-	-
Resultado integral total del ejercicio		234.572	1.170.591	472.497

Las notas forman parte de los presentes Estados Financieros Consolidados.

(1) Se modificó para mantener la uniformidad con la presentación actual debido al cambio en la presentación de ciertos resultados.

(2) No incluye modificación incluida en el ejercicio 2024. Corresponde a las cifras 2022 incluidas como cifras comparativas en los estados financieros 2023, reexpresadas a moneda de diciembre 2024.

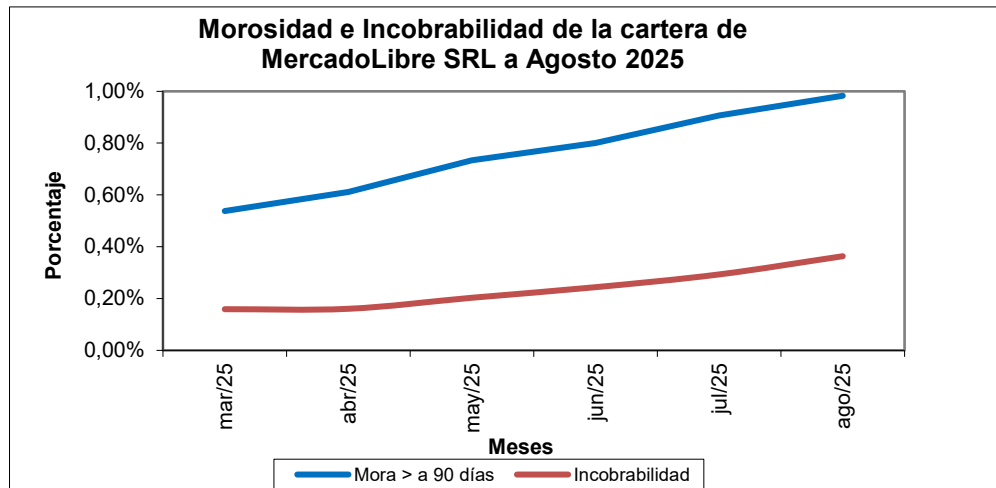
	2024	2023	2022
Solvencia	33%	64%	29%
Rentabilidad	15%	58%	58%
Liquidez ácida	119%	151%	114%
Endeudamiento	304%	156%	347%

Las cifras correspondientes a los Estados de Resultados al 31 de diciembre de 2023 fueron confeccionadas de acuerdo con las normas NIIF, y se encuentran expresadas en moneda homogénea al 31 de diciembre de 2024.

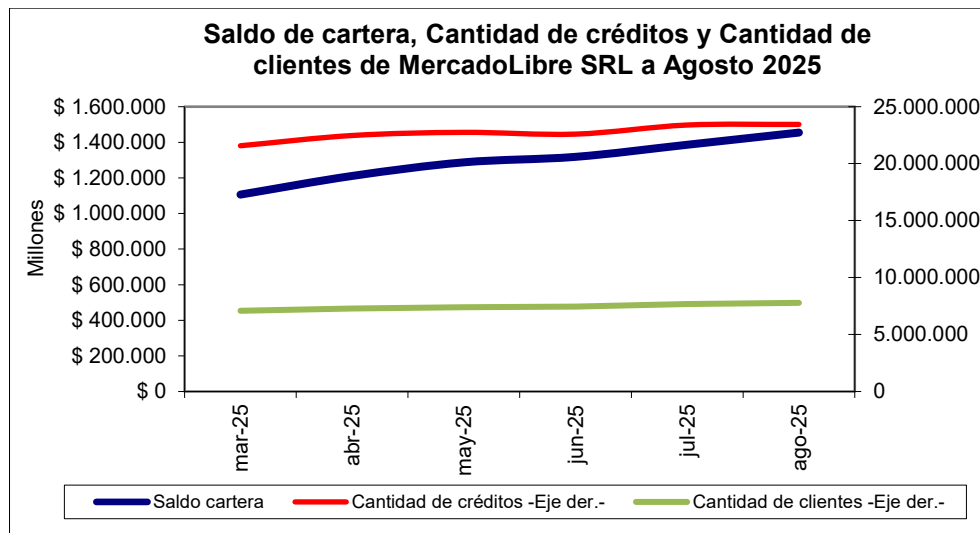
Las cifras correspondientes a los Estados Financieros Individuales al 31 de diciembre de 2024 se encuentran de acuerdo con las normas NIIF y reexpresados en moneda homogénea al 31 de diciembre de 2023.

Los Estados Contables al 31 de diciembre de 2024 fueron aprobados por Acta de Gerencia N°253 y Acta de Reunión de Socios N° 77, ambas de fecha 12 de mayo de 2025.

Nivel de morosidad e incobrabilidad de la cartera



Evolución saldo de cartera, cantidad de créditos y cantidad de clientes



Cant. De Créditos	Cant. de Créditos para Consumo	Cant. de Créditos para Capital de Trabajo	Cant. de clientes	Relación cant. de créditos / cant. de clientes
23.444.678	23.169.076	275.602	3.781.099	3,01

Nivel de precancelaciones de la cartera

Actualmente, los Contratos de Préstamo ofrecen a los Usuarios Tomadores la posibilidad de precancelar, en forma total y parcial, el importe del préstamo. Sin perjuicio de ello, se informa que, al día de la fecha, si bien los Contratos de Préstamo lo permiten, las precancelaciones no son significativas.

Créditos administrados por MercadoLibre a 31 de agosto de 2025

Al 31/08/2025 (en miles de pesos)	
Créditos totales administrados (*)	1.454.737.550
Créditos fideicomitidos administrados por Mercado Libre	982.061.129
Porcentaje	68%

* Incluye créditos transferidos a fideicomisos. No incluye IVA.

Flujo de Efectivo – Método Directo

	Febrero 2025	Marzo 2025	Abril 2025	Mayo 2025	Junio 2025	Julio 2025	Agosto 2025
Saldo Inicial	1.053.645.172.542,61	1.280.265.517.233,73	1.266.674.341.578,87	1.314.183.753.302,10	1.797.364.334.623,06	1.902.028.918.629,78	2.118.290.608.719,98
Saldo Final	1.280.265.517.233,73	1.266.674.341.578,87	1.314.183.753.302,10	1.797.364.334.623,06	1.902.028.918.629,78	2.118.290.608.719,98	2.042.923.513.614,17
Variación de los fondos (Aumento/Disminución)	226.620.344.691,12	-13.591.175.654,85	47.509.411.723,22	483.180.581.320,97	104.664.584.006,72	216.261.690.090,20	-75.367.095.105,81
Actividades Operativas							
Ingresos	14.952.640.999.658,50	11.934.307.317.052,30	17.231.439.757.032,10	16.830.817.853.739,80	10.025.609.354.531,70	17.572.249.619.280,00	16.318.944.218.373,40
Retiros de Usuarios de MercadoPago	-14.182.145.100.341,10	-11.387.413.438.062,10	-16.377.678.279.485,20	-15.676.981.701.188,70	-9.122.555.182.413,77	-16.648.069.679.803,90	-15.628.534.679.101,90
Facturación y traspaos intercompany	-145.089.659.298,57	-130.282.972.852,13	-127.219.743.764,17	-170.502.398.261,74	-250.217.018.798,94	-179.205.729.411,80	-180.055.711.616,76
Gastos							
Salarios	-34.143.579.692,25	-46.193.692.525,35	-90.471.701.953,29	-52.418.103.375,01	-65.140.331.741,32	-41.693.022.124,31	(46.609.951.765)
Proveedores Comerciales	-82.408.719.732,70	-96.147.972.252,88	-141.259.942.288,11	-144.639.563.446,43	-158.432.124.423,85	-177.270.851.223,77	(151.684.092.710)
Impuestos	-287.179.155.833,02	-293.477.077.536,84	-450.034.481.894,07	-300.765.818.896,18	-356.004.772.428,30	-470.923.931.017,68	(402.567.239.156)
Otros	-6.346.274.800,81	3.518.693.157,91	-4.832.393.229,66	-9.353.883.791,97	7.184.105.926,58	-2.154.120.032,37	13.839.545,047
Total Gastos	-410.077.730.058,77	-432.300.049.157,16	-686.598.819.365,14	-507.177.369.509,59	-572.393.122.666,89	-692.041.924.398,13	-587.021.738.584,60
Total Actividades Operativas	215.328.509.960,10	-15.689.143.019,08	39.943.214.417,53	476.156.384.779,74	80.444.030.652,07	232.932.285.666,16	-76.667.910.929,82
Actividades de inversión							
Capex	-3.562.266.556,41	-4.380.524.768,63	-4.827.601.756,89	-2.124.205.578,44	-5.488.385.780,47	-1.862.821.880,77	-5.655.063.914,72
Total Actividades de inversión	-3.562.266.556,41	-4.380.524.768,63	-4.827.601.756,89	-2.124.205.578,44	-5.488.385.780,47	-1.862.821.880,77	-5.655.063.914,72
Actividades de financiación							
Préstamos bancarios	17.526.500.684,18	6.490.207.009,08	11.818.412.514,54	7.599.151.649,84	22.785.379.549,73	-8.019.566.332,23	4.983.525.317,38
Sobregiros Bancarios	-2.672.399.396,75	-1.171.487,22	575.386.548,04	-5.749.555.108,61	6.923.559.585,39	-6.788.207.362,96	1.972.354.421,36
Total Actividades de financiación	14.854.101.287,43	6.478.492.132,86	12.393.799.062,58	7.024.196.541,23	29.708.939.135,12	-14.807.773.695,19	6.955.879.738,74
Dividendos a Holding	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Variación de los fondos (Aumento/Disminución)	226.620.344.691,12	-13.591.175.654,85	47.509.411.723,22	481.056.375.742,53	104.664.584.006,72	216.261.690.090,20	-75.367.095.105,80

* La variación negativa en los fondos reflejadas en el Flujo de Fondos del Fiduciante se debe a los siguientes motivos: (i) marzo 2025: estacionalidad del negocio; (ii) agosto 2025: principalmente asociada a menores ingresos, manteniéndose constante el resto de los rubros.

Series emitidas y vigentes en las que participa MercadoLibre

Al 31 de agosto de 2025, MercadoLibre ha actuado como Fiduciante en 80 emisiones de Fideicomisos Financieros, bajo el Programa Global de Fideicomisos Financieros MERCADO CREDITO, encontrándose 14 emisiones en circulación:

Fideicomiso	Bono	Monto en \$	Valor residual en \$
MERCADO CRÉDITO XXVI	VDF	35.640.727.615	2.017.982.021
MERCADO CRÉDITO XXVI	CP	10.347.308.017	10.347.308.017
MERCADO CRÉDITO XXVII	VDF	33.313.105.896	2.056.038.283
MERCADO CRÉDITO XXVII	CP	9.671.546.873	9.671.546.873
MERCADO CRÉDITO XXVIII	VDF	32.547.018.169	8.536.513.316
MERCADO CRÉDITO XXVIII	CP	9.449.134.308	9.449.134.308
MERCADO CRÉDITO XXIX	VDF	33.326.829.993	7.756.949.214
MERCADO CRÉDITO XXIX	CP	9.675.531.288	9.675.531.288
MERCADO CRÉDITO XXX	VDF	42.209.048.820	16.967.372.530
MERCADO CRÉDITO XXX	CP	12.793.621.000	12.793.621.000
MERCADO CRÉDITO XXXI	VDF	46.352.208.777	18.462.818.845
MERCADO CRÉDITO XXXI	CP	13.650.650.481	13.650.650.481
MERCADO CRÉDITO XXXII	VDF	50.375.086.722	37.183.806.463
MERCADO CRÉDITO XXXII	CP	14.625.025.177	14.625.025.177
MERCADO CRÉDITO XXXIII	VDF	54.252.034.009	37.900.692.607
MERCADO CRÉDITO XXXIII	CP	15.750.590.518	15.750.590.518
MERCADO CRÉDITO XXXIV	VDF	62.001.131.726	62.001.131.726
MERCADO CRÉDITO XXXIV	CP	18.000.328.565	18.000.328.565
MERCADO CRÉDITO XXXV	VDF	79.999.927.542	79.999.927.542
MERCADO CRÉDITO XXXV	CP	19.999.981.886	19.999.981.886
MERCADO CRÉDITO XXXVI	VDF	79.999.986.418	79.999.986.418
MERCADO CRÉDITO XXXVI	CP	19.999.996.604	19.999.996.604
MERCADO CRÉDITO XXXVII	VDF	87.999.995.652	87.999.995.652
MERCADO CRÉDITO XXXVII	CP	21.999.998.913	21.999.998.913
MERCADO CRÉDITO XXXVIII	VDF	87.999.762.539	87.999.762.539
MERCADO CRÉDITO XXXVIII	CP	21.999.940.635	21.999.940.635
MERCADO CRÉDITO XXXIX	VDF	87.999.563.783	87.999.563.783
MERCADO CRÉDITO XXXIX	CP	21.999.890.946	21.999.890.946
Total		1.033.979.972.872	836.846.086.151

VII. DESCRIPCIÓN DE OTROS PARTICIPANTES

1. Agente de Control y Revisión

La descripción del Agente de Control y Revisión ha sido provista e incluida conforme con lo expuesto por el Agente de Control y Revisión Titular y el Agente de Control y Revisión Suplente y sólo tiene propósitos de información general.

Agente de Control y Revisión Titular

El Agente de Control y Revisión titular de los informes es Alejandro De Navarrete (CUIT: 20-18284781-0. Teléfono: 011-4318-1600. Domicilio: 25 de Mayo 487 Ciudad Autónoma de Buenos Aires. correo electrónico: alejandro.de-navarrete@ar.ey.com, inscripto en el C.P.C.E.C.A.B.A. Tomo: 206, Folio: 51 – Fecha de inscripción: 9 de octubre de 1992) en su carácter de socio de Pistrelli, Henry Martin & Asociados S.A.

Agente de Control y Revisión Suplente

En caso de ausencia y/o vacancia temporal o permanente, por cualquier motivo, actuará supletoriamente como suplente, indistintamente: Pablo Guillermo Rosso (CUIT: 20-31140475-0. Teléfono: 011-4318-1600. Domicilio: 25 de Mayo 487 Ciudad Autónoma de Buenos Aires. correo electrónico: pablo.rosso@ar.ey.com, inscripto en el C.P.C.E.P.B.A. Tomo: 147, Folio: 140 – Fecha de inscripción: 11 de julio 2012 y en el C.P.C.E.C.A.B.A. Tomo: 434, Folio: 66 – Fecha de inscripción: 30 de marzo de 2022); en su carácter de socio de Pistrelli, Henry Martin & Asociados S.A.

Conforme a lo establecido en el Artículo 29 del Capítulo IV, Título V, de las Normas de la CNV (N.T. 2013 y mods.), los informes elaborados por el Agente de Control y Revisión durante la vigencia del Fideicomiso (con sus resultados, alcances y hallazgos), serán emitidos con una periodicidad no mayor a UN (1) mes o, en caso de corresponder, guardar relación con los plazos del activo subyacente. Estos informes serán publicados en el Sitio Web de la Comisión, a través de la Autopista de la Información Financiera, en un plazo que no excederá de los 20 (veinte) Días Hábiles luego del cierre de cada mes que se trate.

VIII. DESCRIPCIÓN DEL HABER DEL FIDEICOMISO

1. Introducción.

Los Bienes Fideicomitidos son (i) los Créditos cedidos y/o a ser cedidos por el Fiduciante al Fideicomiso Financiero, los cuales se otorgan en un formato 100% (cien por ciento) digital a través de la Plataforma de los Préstamos del Fiduciante, junto con todos los pagos por capital e intereses compensatorios y punitivos u otros conceptos pendientes de pago bajo estos; y (ii) las sumas de dinero provenientes de la Cobranza de los Créditos.

Los “Créditos” son los Créditos para Capital de Trabajo y los Créditos para Consumo, que han sido y/o serán transferidos al Fideicomiso Financiero.

Los Créditos para Capital de Trabajo son los préstamos instrumentados digitalmente y exigibles contra los Deudores por el otorgamiento de los mismos por parte del Fiduciante a través de la Plataforma de los Préstamos y con destino a capital de trabajo incluyendo, pero no limitado, al desarrollo de su negocio digital.

Asimismo, los Usuarios Tomadores pueden solicitar un Crédito para Capital de Trabajo con un plazo de vencimiento igual o mayor a un (1) mes o, si así lo quisieran, con plazos de 7 (siete), 14 (catorce), 21 (veintiún) o 28 (veintiocho) días corridos a partir de la fecha de desembolso, conocidos como “Dinero Plus”.

Los Créditos para Consumo son los préstamos de consumo instrumentados digitalmente y exigibles contra los Deudores por el otorgamiento de aquellos por parte del Fiduciante a través de la Plataforma de los Préstamos a fin de aplicarlos para (i) la adquisición de productos y/o servicios dentro de la Plataforma de MercadoLibre, o fuera de la Plataforma de MercadoLibre (en sitios de terceros que procesan sus pagos mediante la integración y la utilización de la herramienta de procesamiento de pagos Mercado Pago), recientemente denominados Cuotas sin Tarjeta; o (ii) fines personales.

El capital amortizable bajo los Créditos se abona en cuotas fijas y consecutivas. El Crédito se ofrece, y en su caso se acepta por parte del Usuario Tomador en un formato 100% (cien por ciento) digital, constituyendo una modalidad de concertación de instrumento particular suscripto mediante firma electrónica, cumpliendo íntegramente con las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación.

Asimismo, se destaca que los Créditos deberán cumplir con los siguientes Criterios de Elegibilidad:

- Créditos para Consumo: 1) a la Fecha de Determinación, los Créditos para Consumo no posean más de 30 (treinta) días de atraso; 2) a la Fecha de Determinación, que no sean objeto de refinanciaciones ni reestructuraciones; y 3) cumplen con el plazo de no revocación dentro de los 10 (diez) días desde la fecha de otorgamiento del crédito.
- Créditos para Capital de Trabajo: 1) Usuarios Tomadores cuya antigüedad mínima sea de 3 (tres) meses desde su fecha de registro y registre como mínimo 3 (tres) meses de actividad consecutiva dentro de la Plataforma de MercadoLibre o, para el caso de los Créditos para Capital de Trabajo cuya duración sea menor a 1 (un) mes, haber realizado al menos dos (2) transacciones a través de Mercado Pago o Mercado Libre en las últimas cuatro (4) semanas; 2) a la Fecha de Determinación, no posean más de 30 (treinta) días de atraso; 3) corresponden a Usuarios Tomadores que están activos y que el Fiduciante no haya recibido denuncias por fraude de los Usuarios Tomadores; 4) a la Fecha de Determinación, que no sean objeto de refinanciaciones; 5) cumplen con el plazo de no revocación dentro de los 10 (diez) días desde la fecha de otorgamiento del crédito, o de 2 (dos) días para los Créditos para Capital de Trabajo cuya duración sea menor a 1 (un) mes; y 6) que los Usuarios Tomadores cuentan con una “Clave Virtual Uniforme – CVU” de su titularidad.

2. Proceso de originación y Cobranza de los Créditos.

Los Créditos fueron originados por el Fiduciante y otorgados a personas humanas y jurídicas, de acuerdo con las disposiciones de los Contratos de Préstamo. A continuación, se describe un resumen de las pautas de identificación y validación de los Usuarios Tomadores, de la inalterabilidad de los Documentos del Fideicomiso y de la originación y Cobranza de los Créditos:

Medios de identificación del Usuario Tomador.

MercadoLibre solicita para la registración de un nuevo usuario los siguientes datos: nombre y apellido o razón social, DNI o CUIT/CUIL, e-mail y clave de registración, teléfono, estado civil y datos biométricos, entre otros datos exigidos por las regulaciones que le son aplicables al Fiduciante. Luego, a través de la foto del frente y dorso del DNI o CUIT que el usuario registra en la página web y/o aplicación móvil del Fiduciante, MercadoLibre obtiene información adicional del usuario y coteja sus datos contra las bases del Registro Nacional de las Personas (“RENAPER”) y ARCA (ex-AFIP), lo que le permite al Fiduciante validar la existencia del cliente y de los datos del documento nacional de identidad y/o la existencia de CUIT/CUIL del usuario, su categoría fiscal, y actividad principal y secundaria declarada ante la ARCA (ex-AFIP), en caso de corresponder.

Al momento de otorgar un Crédito, MercadoLibre valida la identidad del Usuario Tomador mediante la solicitud de distintos factores de autenticación, como pueden ser claves, datos biométricos del Usuario Tomador entre otros.

Acceso a la Plataforma de los Préstamos.

Para acceder a la Plataforma de los Préstamos, el Usuario Tomador ingresa su dirección de e-mail y Clave de Ingreso. Como se ha visto en el apartado anterior, el Fiduciante aplica diversos controles en sus flujos de operaciones que le permiten validar la

identidad de los usuarios a través de la Plataforma de los Préstamos. Los préstamos son aceptados en forma 100% (cien por ciento) online, mediante el mecanismo de firma electrónica. Los sistemas informáticos del Fiduciante registran y resguardan cada uno de los accesos de los Usuarios Tomadores, especificando fecha y hora e incluso zona horaria.

MercadoLibre cumple con distintas medidas de seguridad para el ingreso a la Cuenta, así como instancias de re-autenticación del Usuario Tomador previo a aprobar las solicitudes de los Créditos, incluyendo factores tales como evaluaciones de riesgo, análisis del dispositivo, monitoreo de transacciones, entre otros.

Back-up de los Documentos del Fideicomiso, inalterabilidad de los legajos digitales y trazabilidad de los datos de navegación de los Usuarios Tomadores.

En las bases de datos del Fiduciante se resguardan todos los datos relacionados entre el Usuario Tomador y el crédito otorgado por el Fiduciante. De acuerdo con el contenido de tales bases, se puede identificar claramente al Usuario Tomador con el Crédito y sus movimientos de fondos. En consecuencia, los datos del Usuario Tomador se relacionan directamente con los datos del crédito, como también se puede observar que se registra toda la actividad del Usuario Tomador como ser retiro de dinero (por ejemplo, transferencia de fondos a una cuenta bancaria de su titularidad), movimientos, y otros.

Asimismo, el Fiduciante cuenta con altos niveles de seguridad de sus bases de datos, cumpliendo con los estándares internacionales en materia de seguridad de la información. Los niveles de seguridad que dispone el Fiduciante para sus bases, no permite que los técnicos del Fiduciante modifiquen los registros de sus bases de datos sin autorizaciones previas, e incluso aun cuando se contara con las autorizaciones, en las bases de datos se registra qué técnico modificó, qué modificó, en qué fecha y hora, etc. A través de este procedimiento, se resguarda la inalterabilidad, integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información relativa a los Usuarios Tomadores.

Base de Usuarios.

Créditos para Capital de Trabajo.

A partir de toda la base de los vendedores que se integran a la plataforma de procesamiento de pagos Mercado Pago en los últimos doce (12) meses, se selecciona un subconjunto que cumple con los requisitos necesarios para recibir una Oferta crediticia.

I. Proceso de selección:

1. Requisitos mínimos:

- a) Últimos 3 (tres) meses consecutivos de ventas o, para el caso de los Créditos para Capital de Trabajo cuya duración sea menor a 1 (un) mes, haber realizado transacciones por \$ 1.000 (Pesos mil) a través de Mercado Pago o Mercado Libre en 2 (dos) de las últimas 4 (cuatro) semanas desde su registro.
- b) Ventas promedio mensuales mayores a \$ 1.000 (Pesos mil).
- c) Reputación en verde (aplica sólo para vendedores cuyas ventas en la plataforma digital de MercadoLibre S.R.L. superen el 30% (treinta por ciento) del total de sus ventas en Mercado Pago).
- d) Usuario sin restricciones de MercadoLibre S.R.L.
- e) Ratio de reclamos menor al 20% (veinte por ciento) en los últimos 3 (tres) meses previos al ofrecimiento del crédito.
- f) Usuarios con score en Nosis y/o Veraz (en adelante "Buró").
- g) Usuarios sin deuda con atraso en Préstamos de Mercado Pago.

Los usuarios que requieran un Crédito para Capital de Trabajo cuyo plazo sea menor a 1 (un) mes, no deberán cumplir con los requisitos b) y e). Sin perjuicio de que deberían haber realizado transacciones por \$ 1.000 (Pesos mil) a través de Mercado Pago o Mercado Libre en las últimas 4 (cuatro) semanas.

Los usuarios que cumplen con los requisitos mínimos son evaluados por el modelo de *scoring*:

2. Modelo de *scoring*.

2.1. Créditos para Capital de Trabajo con plazo igual o mayor a 1 (un) mes:

Es un modelo automático que permite estimar la probabilidad de incumplimiento de los usuarios. Para ello, se utilizan más de 2.000 (dos mil) variables transaccionales, de historia crediticia y de Buró.

Las principales categorías de variables utilizadas son:

- a) Utilización del ecosistema de MercadoLibre S.R.L.
- b) Tamaño, tendencia y estacionalidad de ventas.
- c) Comportamiento en MercadoLibre S.R.L. y Mercado Pago.
- d) Comportamiento crediticio en el sistema financiero (Buró).
- e) Comportamiento en Préstamos de Mercado Pago.

El modelo arroja como resultado las siguientes calificaciones o ratings: A, B, C, D, E, F, G, H y Z, siendo la calificación “A” la de menor probabilidad de incumplimiento y la calificación “Z” la de mayor probabilidad de incumplimiento.

Los usuarios reciben una Oferta crediticia ajustada a su nivel de riesgo, según los parámetros indicados debajo (plazo, monto máximo, RCI, etc.).

Siendo que el *scoring* marca el nivel de riesgo de cada usuario tomador, en base a ese nivel de riesgo se determina el límite de crédito máximo a otorgar y su plazo.

Tomadores calificados como A: monto máximo hasta \$ 134.697.200 (Pesos ciento treinta y cuatro millones seiscientos noventa y siete mil doscientos) y plazo máximo de 18 meses.

Tomadores calificados como B: monto máximo de hasta \$ 109.807.500 (Pesos ciento nueve millones ochocientos siete mil quinientos), y plazo máximo de 18 meses.

Tomadores calificados como C: monto máximo de hasta \$ 80.525.500 (Pesos ochenta millones quinientos veinticinco mil quinientos), y plazo máximo de 12 meses.

Tomadores calificados como D: monto máximo de hasta \$ 36.602.500 (Pesos treinta y seis millones seiscientos dos mil quinientos), y plazo máximo de 12 meses.

Tomadores calificados como E: monto máximo de hasta \$ 23.425.600 (Pesos veintitrés millones cuatrocientos veinticinco mil seiscientos) y plazo máximo de 12 meses.

Tomadores calificados como F: monto máximo de hasta \$ 900.000 (Pesos novecientos mil) y plazo máximo de 12 meses.

Para los usuarios calificados como G-H y Z no existen parámetros específicos y el nivel de riesgo de los mismos se evalúa en cada caso particular.

Para los usuarios calificados como G-H y Z no existen parámetros específicos y el nivel de riesgo de los mismos se evalúa en cada caso particular.

Se aclara que por el momento no se están calificando a los tomadores con la calificación G-H y Z.

2.2. Créditos para Capital de Trabajo con plazo menor a 1 (un) mes (Dinero Plus):

Es un modelo automático que permite estimar la probabilidad de incumplimiento de los usuarios. Para ello, se utilizan más de 300 (trescientos) variables transaccionales, de historia crediticia y de Buró.

Las principales categorías de variables utilizadas son:

- a) Utilización del ecosistema de MercadoLibre S.R.L.
- b) Tamaño, tendencia y estacionalidad de ventas.
- c) Comportamiento en MercadoLibre S.R.L. y Mercado Pago.
- d) Comportamiento crediticio en el sistema financiero (Buró).
- e) Comportamiento en Préstamos de Mercado Pago.
- f) El modelo arroja como resultado las siguientes calificaciones o ratings: A, B, C, D, E, G y Z, siendo la calificación “A” la de menor probabilidad de incumplimiento y la calificación “Z” la de mayor probabilidad de incumplimiento.
- g)

El modelo arroja como resultado las siguientes calificaciones o ratings: A, B, C, D, E, F, G y Z, siendo la calificación “A” la de menor probabilidad de incumplimiento y la calificación “Z” la de mayor probabilidad de incumplimiento.

Los usuarios reciben una oferta crediticia ajustada a su nivel de riesgo, siendo que el *scoring* marca el nivel de riesgo de cada usuario tomador, en base a ese nivel de riesgo se determina el límite de crédito máximo a otorgar.

Actualmente la política define un monto máximo de hasta \$16.000.000 (Pesos dieciséis millones) y un plazo máximo de 28 (veintiocho) días. Sólo por excepción define que al rating A podremos ofrecerle hasta \$16.000.000 (Pesos dieciséis millones), el resto de ratings hasta \$12.000.000 (Pesos doce millones).

Se aclara que por el momento no se están calificando a los tomadores con la calificación G en adelante.

Créditos para Consumo.

Los usuarios que tendrán la posibilidad de ser analizados crediticiamente para acceder al otorgamiento de un Crédito son:

- Todos aquellos usuarios que hayan navegado por la Plataforma de MercadoLibre o Mercado Pago, en los últimos 12 (doce) meses.
- Todos aquellos usuarios que solicitan la activación de “Préstamos” dentro de la Plataforma de los Préstamos, mediante un flujo de validación de identidad a través de la URL <https://www.mercadolibre.com.ar/mercado-credito/cuotas-sin-tarjeta/> (o la URL que oportunamente la reemplace).

I. Proceso de selección:

1. Requisitos mínimos para personas humanas:
 - a) Usuarios mayores de edad.
 - b) Usuario sin restricciones en MercadoLibre S.R.L.
2. Usuarios sin deuda con atraso actual con Préstamos de Mercado Pago:
 - a) Usuarios que al momento de recibir la oferta de crédito se encuentren en situación 1 o 2 en el Banco Central de la República Argentina (el “BCRA”), y que con 6 (seis), 12 (doce) o 24 (veinticuatro) meses de anticipación a la oferta de crédito se encontraran en situación 1, 2, 3 o 4 en el BCRA.
 - b) Usuarios sin cheques rechazados por falta de fondos informados en la Central de Cheques rechazados publicada por el BCRA de más de \$ 3.000 (Pesos tres mil) en los últimos 6 (seis) meses y de más de \$ 5.000 (Pesos cinco mil) en los últimos 12 (doce) meses.
 - c) Usuarios que no estén en concurso o quiebra, o en proceso de disolución o liquidación.

Las condiciones de crédito (tasa y límite de crédito) dependerán de la evaluación crediticia del usuario. Para ello, se tienen en cuenta principalmente variables internas (transaccionales y de navegación en Mercado Pago y MercadoLibre) y de burós de crédito.

Límite de Crédito

Créditos para Capital de Trabajo.

- a) Plazo mínimo: 7 (siete) días.
- b) Plazo máximo: 18 (dieciocho) meses.
- c) Monto máximo para Créditos para Capital de Trabajo con un plazo igual o mayor a 1 (un) mes: \$ 134.697.200 (Pesos ciento treinta y cuatro millones seiscientos noventa y siete mil doscientos).*
- d) Monto máximo para Créditos para Capital de Trabajo con un plazo menor a 1 (un) mes: \$ 16.000.000 (Pesos dieciséis millones).*

*En casos excepcionales, se realizan Ofertas por valores superiores, sujeto a políticas crediticias y de riesgo de MercadoLibre, en cuyos casos requiere aprobación del comité de crédito y la firma de un pagaré. Se deja expresamente establecido, que al presente Fideicomiso, únicamente se cederán Créditos que se encuentren dentro de los límites previamente citados.

Créditos para Consumo.

- a) Plazo mínimo: 1 (un) mes.
- b) Plazo máximo: 12 (doce) meses.
- c) Monto máximo: \$ 10.000.000 (Pesos diez millones).

Se aclara que para el otorgamiento de los Créditos no existen gastos, comisiones por servicio y/u otro costo relativo que se cobre a los Usuarios Tomadores.

Envío de propuesta de crédito (“Oferta”) y Aceptación.

Créditos para Capital de Trabajo.

El usuario recibe la Oferta a través de distintos canales online, incluyendo sin limitación, e-mails, notificaciones (vía e-mail o aplicación de celular) y banners en MercadoLibre y en Mercado Pago, en los cuales aparecerá el enlace (botón “Quiero este préstamo” o denominación similar) a la página web de Créditos a Vendedores, que al ser seleccionado por el usuario despliega todo el detalle de la propuesta del préstamo.

En la propuesta se indica el importe máximo ofrecido, la cantidad de cuotas disponible y el importe de cada una de ellas, así como la Tasa Nominal Anual (“TNA”), el Costo Financiero Total (“CFT”) y el Costo Financiero Total Efectivo Anual (“CFTEA”). La mayoría de los usuarios puede flexibilizar el plazo y el monto – respetando el monto y plazo.

Una vez que el usuario elige las condiciones de plazo y monto de su preferencia, selecciona la opción “Aceptar el Préstamo”, previa declaración (*click*) de su conformidad con los términos y condiciones de Préstamos de Mercado Pago.

Luego, el monto del préstamo es acreditado automáticamente en la cuenta de Mercado Pago del usuario, quien puede retirar el dinero a su cuenta bancaria o virtual, o bien optar por dejarla en su Cuenta para realizar transacciones dentro de la plataforma de Mercado Pago.

Bajo el modelo de negocios de MercadoLibre, y con el objeto de ofrecer un producto ajustado a las necesidades de los usuarios y a lograr una experiencia positiva en el proceso de solicitud y acreditación de un crédito, es vital la acreditación del monto del préstamo en la cuenta de Mercado Pago de titularidad de cada usuario, ya que ello permite:

- i. Generar eficiencias de costos para aquellos Usuarios Tomadores que eventualmente precisen utilizar los fondos para realizar compras de insumos, mercaderías u otros bienes en el entorno de la Plataforma de MercadoLibre.
- ii. Permite generar un seguimiento continuado de las acreditaciones y débitos en dicha cuenta. Cada Usuario Tomador puede,

inmediatamente después de la acreditación del Préstamo, retirar los fondos a su cuenta bancaria o virtual registrada, conforme lo indicado en el apartado “*Medios de Identificación del Usuario Tomador – Créditos para Capital de Trabajo*” de la presente sección.

A los fines de la aceptación, el Usuario Tomador deberá acceder a la Plataforma de los Préstamos mediante el ingreso de su dirección de e-mail y clave de ingreso personal. El Usuario Tomador es el único y exclusivo responsable por todas las operaciones efectuadas con su dirección de e-mail y clave de ingreso en la Plataforma de los Préstamos. El Préstamo será aceptado por el Usuario Tomador mediante la realización de un “click” en el botón “Aceptar el préstamo” (o denominación similar que se le designe en el futuro), que al ser seleccionado por el Usuario Tomador despliega todo el detalle de la propuesta del préstamo, incluyendo los términos y condiciones generales y particulares.

El Usuario Tomador deberá aceptar la oferta del préstamo como condición precedente a recibir el desembolso o de efectuar la compra, según sea el caso. La Aceptación incluye la aceptación a: (i) los términos y condiciones generales de los Contratos de Préstamos, y (ii) las condiciones particulares del préstamo.

En la propuesta se indica el importe máximo ofrecido, la cantidad de cuotas disponible y el importe de cada una de ellas, así como la Tasa Nominal Anual (“TNA”), el Costo Financiero Total Efectivo Anual (“CFTEA”) y Tasa Efectiva Anual (“TEA”). Los Usuarios Tomadores pueden flexibilizar el plazo y el monto.

Bajo el modelo de negocios de MercadoLibre, se parte de la premisa de ofrecer un producto ajustado a las necesidades de los usuarios y a lograr una experiencia positiva en el proceso de otorgamiento de un crédito, permitiéndoles acceder al consumo a tasas de mercado competitivas, y pudiendo acceder, en consecuencia, al sistema financiero.

Créditos para Consumo.

Existen, principalmente, dos formas a través de las cuales los usuarios de MercadoLibre pueden tomar un Crédito para Consumo:

- a) Mediante la realización de compras dentro de la Plataforma de MercadoLibre, o fuera de la Plataforma de MercadoLibre (es decir, en sitios de terceros que procesan sus pagos a través de la herramienta de procesamiento de pagos de Mercado Pago). El Usuario Tomador podrá elegir como forma de pago para abonar su compra la toma de un crédito dentro de la Plataforma de los Préstamos.

En el caso de la realización de compras fuera de la Plataforma de MercadoLibre en sitios de terceros que procesan sus pagos mediante Mercado Pago, el Usuario Tomador podrá optar como medio de pago para la compra de un producto ofrecido en dichos sitios la toma de un crédito, y al elegir dicha opción será redirigido automáticamente a la Plataforma de los Préstamos.

En ambos casos, tanto para las compras realizadas dentro como fuera de la Plataforma de MercadoLibre, una vez que el Usuario Tomador decide abonar su compra mediante la aceptación de un crédito dentro de la Plataforma de los Préstamos, perfecciona la compra abonando la misma con el monto del Crédito y MercadoLibre transfiere, en base a la instrucción del Usuario Tomador, el monto del producto y/o servicio adquirido (que coincide con el monto total del crédito otorgado al Usuario Tomador) al usuario vendedor a su cuenta de Mercado Pago. Luego, el Usuario Tomador es quien abona a MercadoLibre las cuotas del Crédito, incluyendo el capital, intereses compensatorios y punitivos aplicable y cualquier otro gasto o impuesto asociado al Crédito.

- b) Solicitando un préstamo personal, a través de las aplicaciones de dispositivos móviles de MercadoLibre, en la sección “Préstamos” o denominación similar. En este caso, el dinero es acreditado automáticamente en la Cuenta de Mercado Pago del Usuario Tomador, quien puede dejarlo acreditado como dinero en su cuenta de Mercado Pago para futuras transacciones, o retirarlo a una cuenta bancaria o virtual, o disponer de sus fondos mediante la utilización de una tarjeta prepaga, entre otras operaciones. En este caso, el Usuario Tomador deberá ingresar a la sección de “Préstamos” (o cualquier otra denominación similar que la reemplace en un futuro) a través de las aplicaciones de dispositivos móviles del Fiduciante, y en dicha sección le figurará la oferta de préstamo.

A los fines de la aceptación, el Usuario Tomador deberá acceder a la Plataforma de los Préstamos mediante el ingreso de su dirección de e-mail y clave de ingreso personal. El Usuario Tomador es el único y exclusivo responsable por todas las operaciones efectuadas con su dirección de e-mail y clave de ingreso en la Plataforma de los Préstamos. El Préstamo será aceptado por el Usuario Tomador mediante la realización de un “click” en el botón “Sacar préstamo” o “Confirmar compra” (o denominación similar que se le designe en el futuro), que al ser seleccionado por el Usuario Tomador despliega todo el detalle de la propuesta del préstamo, incluyendo los términos y condiciones generales y particulares.

El Usuario Tomador deberá aceptar la oferta del préstamo como condición precedente a recibir el desembolso o de efectuar la compra, según sea el caso. La Aceptación incluye la aceptación a: (i) los términos y condiciones generales de los Contratos de Préstamos, y (ii) las condiciones particulares del préstamo.

En la propuesta se indica el importe máximo ofrecido, la cantidad de cuotas disponible y el importe de cada una de ellas, así como la Tasa Nominal Anual (“TNA”), el Costo Financiero Total Efectivo Anual (“CFTEA”) y Tasa Efectiva Anual (“TEA”). Los Usuarios Tomadores pueden flexibilizar el plazo y el monto.

Bajo el modelo de negocios de MercadoLibre, se parte de la premisa de ofrecer un producto ajustado a las necesidades de los usuarios y a lograr una experiencia positiva en el proceso de otorgamiento de un crédito, permitiéndoles acceder al consumo a

tasas de mercado competitivas, y pudiendo acceder, en consecuencia, al sistema financiero.

Cobranza.

Pago de los Usuarios Tomadores de Créditos.

En la fecha de vencimiento de cada cuota, se realiza un débito automático sobre el saldo disponible de la cuenta de Mercado Pago del Usuario Tomador. Atento a la Comunicación “A” 6909 dictada por el BCRA en fecha 19 de febrero de 2020, se informa al público inversor que dicha comunicación no afecta al Fideicomiso debido a que el Fiduciante no utiliza el débito directo sobre cuentas bancarias como mecanismo de cobro de los Créditos, sino que lo hace exclusivamente sobre cuentas de Mercado Pago.

Si el Usuario Tomador posee dinero disponible en su cuenta de Mercado Pago, el día de la fecha de vencimiento de la cuota respectiva, el importe adeudado se le debitará automáticamente de dicha cuenta. En caso de que el saldo disponible del Usuario Tomador sea menor al valor total de la cuota, se procederá a tomar como pago a cuenta del préstamo todo ingreso de dinero que reciba el Usuario Tomador en su respectiva Cuenta, hasta saldar el monto total adeudado.

Los Usuarios Tomadores pueden abonar todas sus cuotas ingresando a la sección “Préstamos” (o denominación similar), dentro de la Plataforma de MercadoLibre o Mercado Pago. Desde allí, seleccionan los medios de pago de su preferencia, disponibles e indicados en su cuenta “Mercado Pago”, dentro de los que ofrecen actualmente:

- a) Pagos de las cuotas del préstamo mediante la utilización de su tarjeta de débito.
- b) Pagos de las cuotas del préstamo en efectivo, a través de otros canales de pago, como ser (i) Gire S.A. (*Rapi Pago*); (ii) Servicio Electrónico de Pago S.A. (*Pago Fácil*); y (iii) Bapro Medios de Pago S.A. (*Provincia Net*), debiendo el Usuario Tomador -previamente al pago- acudir a la Plataforma de los Préstamos y solicitar esta opción. A través de estos medios, los Usuarios Tomadores podrán así ingresar dinero en sus cuentas de “Mercado Pago”, a fin de que les sea debitado de las mismas las cuotas de los Créditos.
- c) Con su dinero disponible en su cuenta Mercado Pago.
- d) Vía transferencia a su cuenta de Mercado Pago mediante la utilización de su Clave Virtual Uniforme (C.V.U.).

Comunicación al Usuario Tomador.

Se envían distintos tipos de notificaciones (vía e-mail y/o a través de la Plataforma de Mercado Libre) y banners en Mercado Pago y MercadoLibre a los Usuarios Tomadores previo a cada vencimiento de cuota, y en forma posterior en caso de que el Usuario Tomador ingrese en mora.

Gestión de cobranza de Créditos en mora.

1. Gestión interna.

Para gestionar la cobranza de los Créditos, se utilizan las siguientes herramientas:

- a. Llamadas telefónicas.
- b. SMS (mensajes de texto vía teléfono celular) y/o utilización de la aplicación WhatsApp.
- c. Notificaciones vía *e-mail*, *banners* y/o aplicación del celular.
- d. Envío de misivas y/o cartas de intimación de pago.

La gestión puede ser interna -vía *call center* y/o Plataforma de MercadoLibre o Mercado Pago, y/o externa, mediante proveedores externos.

La gestión interna del Fiduciante incluye la facultad de desarrollar diferentes acciones con el objetivo de perseguir el cobro de los Créditos en mora, incluyendo la gestión telefónica, el envío de misivas, cartas y notificaciones, otorgamiento de quitas, esperas, prórrogas, acuerdos de pago o refinanciaciones de los créditos, de conformidad con las pautas de gestión que actualmente aplica en el giro habitual de sus negocios.

2. Gestión externa.

La Gestión de cobranza de los Créditos también se puede realizar a través de terceros externos. La gestión de cobranza en esta etapa incluye la facultad de desarrollar diferentes acciones con el objetivo de perseguir el cobro de los Créditos en mora, utilizando gestión telefónica, notificaciones vía *Push*, e-mails, envío de misivas, y/o cartas de intimación, refinanciaciones de Créditos con o sin garantías y/o mediaciones. Finalizada la gestión extrajudicial y de acuerdo con las particularidades de cada Crédito, el Fiduciante podría iniciar acciones judiciales de cobro de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.5. 2do. párrafo del Contrato Suplementario.

3. Negativización en Buró.

MercadoLibre, en su carácter de Proveedor No financiero de Crédito, debe suministrar información sobre los Créditos al BCRA, la que se difundirá por la “Central de Deudores del Sistema Financiero” (CENDEU) que administra el BCRA de acuerdo con la Sección 3. del “Régimen Informativo Contable Mensual” - Deudores del Sistema Financiero.

Por otra parte, mensualmente, MercadoLibre notifica al Buró, en forma de negativización, los Usuarios Tomadores que están siendo gestionados por agencias de cobranza externas más aquellos que posean atrasos en sus Créditos superiores a los 30 (treinta) días.

3. Administración de los Créditos.

MercadoLibre S.R.L. administra el 100% (cien por ciento) de los Créditos. El Fiduciario ha verificado que el Administrador cuenta con capacidad de gestión, organización y administración propia y adecuada para ejercer las funciones correspondientes a su rol.

Todo hecho relevante que pudiese afectar el normal cumplimiento de las funciones asignadas por el Fiduciario al Administrador será informado inmediatamente al Fiduciario.

4. Aspectos Generales de los Créditos.

A los efectos del perfeccionamiento de la cesión fiduciaria de los Créditos frente a terceros, se ha incluido en la documentación que instrumenta los Créditos -en los Contratos de Préstamo- las disposiciones referidas a los artículos 70 a 72 de la Ley N° 24.441 y sus modificatorias y complementarias.

5. Garantías.

Los Créditos fideicomitidos se encuentran libres y exentos de todo gravamen, prenda, carga, reclamo o derecho de garantía real.

6. Características Particulares de los Créditos.

La suma de las cifras contenidas en los siguientes cuadros puede no resultar en números exactos debido al redondeo de decimales. Los cuadros incluidos a continuación presentan información al 31 de julio de 2025, fecha en la que se seleccionaron los Créditos y se determinaron los saldos y la verificación de atrasos de los mismos (la “Fecha de Determinación”):

CARACTERÍSTICAS DE LA CARTERA FIDEICOMITIDA

Concepto	Valor
Cantidad de Créditos	1.361.161
Cantidad de Clientes	1.064.910
Valor Nominal	133.304.719.250
Valor Fideicomitado	109.999.930.495
Capital Original	141.513.083.826
Saldo de Capital	98.246.894.703
Tasa de Descuento	60%

ESTRATIFICACIÓN DE CARTERA POR CAPITAL ORIGINAL

Capital original (ARS)	Créditos	%	% acumulado	Capital original (ARS)	%	% acumulado	Valor nominal (ARS)	%	% acumulado
\$0 - \$5.000	-	0%	0%	-	0%	0%	-	0%	0%
\$5.001 - \$15.000	162.704	12%	12%	1.893.615.644	1%	1%	1.580.728.330	1%	1%
\$15.001 - \$25.000	268.603	20%	32%	5.400.337.521	4%	5%	3.313.704.760	2%	4%
\$25.001 - \$50.000	349.169	26%	57%	12.634.867.001	9%	14%	7.183.399.153	5%	9%
\$50.001 - \$100.000	227.181	17%	74%	16.845.658.020	12%	26%	12.840.630.195	10%	19%
\$100.001 - \$500.000	311.988	23%	97%	70.023.480.075	49%	75%	70.104.344.373	53%	71%
\$500.001 - \$1.000.000	37.982	3%	100%	27.439.295.034	19%	95%	29.579.048.124	22%	93%
\$1.000.001 - \$10.000.000	3.526	0%	100%	6.967.882.530	5%	100%	8.233.749.263	6%	100%
\$10.000.001 - \$135.000.000	8	0%	100%	307.948.000	0%	100%	469.115.053	0%	100%
TOTAL	1.361.161	100%		141.513.083.826	100%		133.304.719.250	100%	

ESTRATIFICACIÓN DE CARTERA POR SALDO DE CAPITAL

Saldo de Capital (ARS)	Créditos	%	% acumulado	Saldo de Capital (ARS)	%	% acumulado	Valor nominal (ARS)	%	% acumulado
\$0 - \$5.000	-	0%	0%	-	0%	0%	-	0%	0%
\$5.001 - \$15.000	578.289	42%	42%	5.477.814.181	6%	6%	6.439.207.475	5%	5%
\$15.001 - \$25.000	211.331	16%	58%	4.030.573.343	4%	10%	4.720.135.491	4%	8%
\$25.001 - \$50.000	169.701	12%	70%	5.883.980.630	6%	16%	7.029.195.002	5%	14%
\$50.001 - \$100.000	126.734	9%	80%	9.541.607.160	10%	25%	13.166.470.069	10%	24%
\$100.001 - \$500.000	245.584	18%	98%	50.475.734.718	51%	77%	69.602.763.100	52%	76%
\$500.001 - \$1.000.000	27.083	2%	100%	17.693.986.628	18%	95%	24.596.613.536	18%	94%
\$1.000.001 - \$10.000.000	2.432	0%	100%	4.864.894.160	5%	100%	7.293.756.077	5%	100%
\$10.000.001 - \$135.000.000	7	0%	100%	278.303.884	0%	100%	456.578.500	0%	100%
TOTAL	1.361.161	100%		98.246.894.703	100%		133.304.719.250	100%	

ESTRATIFICACIÓN DE CARTERA POR VALOR FIDEICOMITIDO

Valor Fideicomitido (ARS)	Créditos	%	% acumulado	Valor Fideicomitido (ARS)	%	% acumulado	Valor nominal (ARS)	%	% acumulado
\$0 - \$5.000	1.015	0%	0%	4.974.101	0%	0%	5.398.356	0%	0%
\$5.001 - \$15.000	548.045	40%	40%	5.296.497.106	5%	5%	5.874.316.727	4%	4%
\$15.001 - \$25.000	226.599	17%	57%	4.316.880.273	4%	9%	4.825.654.261	4%	8%
\$25.001 - \$50.000	173.871	13%	70%	6.065.754.605	6%	14%	6.834.770.782	5%	13%
\$50.001 - \$100.000	96.077	7%	77%	6.941.138.191	6%	21%	8.074.274.350	6%	19%
\$100.001 - \$500.000	276.744	20%	97%	56.462.757.436	51%	72%	68.797.331.968	52%	71%
\$500.001 - \$1.000.000	35.533	3%	100%	23.927.494.255	22%	94%	29.933.949.366	22%	93%
\$1.000.001 - \$10.000.000	3.266	0%	100%	6.608.618.332	6%	100%	8.440.383.504	6%	100%
\$10.000.001 - \$160.000.000	11	0%	100%	375.816.196	0%	100%	518.639.936	0%	100%
TOTAL	1.361.161	100%		109.999.930.495	100%		133.304.719.250	100%	

ESTRATIFICACIÓN DE CARTERA POR ANTIGÜEDAD

Antigüedad (meses)	Créditos	%	% acumulado	Saldo de Capital (ARS)	%	% acumulado	Valor nominal (ARS)	%	% acumulado
< 1	306.054	22%	22%	27.486.353.420	28%	28%	38.603.494.456	29%	29%
1 - 3	1.053.849	77%	100%	70.746.904.332	72%	100%	94.684.366.809	71%	100%
4 - 6	1.252	0%	100%	13.583.253	0%	100%	16.795.308	0%	100%
7 - 9	6	0%	100%	53.698	0%	100%	62.677	0%	100%
10 - 12	-	0%	100%	-	0%	100%	-	0%	100%
12 - 18	-	0%	100%	-	0%	100%	-	0%	100%
TOTAL	1.361.161	100%		98.246.894.703	100%		133.304.719.250	100%	

ESTRATIFICACIÓN DE CARTERA POR VIDA REMANENTE

Vida Remanente (meses)	Créditos	%	% acumulado	Saldo de Capital (ARS)	%	% acumulado	Valor nominal (ARS)	%	% acumulado
< 1	-	0%	0%	-	0%	0%	-	0%	0%
1 - 3	770.064	57%	57%	18.283.680.599	19%	19%	20.286.605.921	15%	15%
4 - 6	285.020	21%	78%	24.236.976.501	25%	43%	29.823.143.646	22%	38%
7 - 9	133.550	10%	87%	16.917.931.535	17%	60%	23.436.433.813	18%	55%
10 - 12	172.132	13%	100%	38.094.601.341	39%	99%	58.454.428.566	44%	99%
12 - 18	395	0%	100%	713.704.726	1%	100%	1.304.107.304	1%	100%
TOTAL	1.361.161	100%		98.246.894.703	100%		133.304.719.250	100%	

ESTRATIFICACIÓN DE CARTERA POR PLAZO ORIGINAL

Plazo Original (meses)	Créditos	%	% acumulado	Saldo de Capital (ARS)	%	% acumulado	Valor nominal (ARS)	%	% acumulado
< 1	-	0%	0%	-	0%	0%	-	0%	0%
1 - 3	641.979	47%	47%	15.908.477.213	16%	16%	17.525.394.212	13%	13%
4 - 6	376.594	28%	75%	25.281.917.922	26%	42%	30.856.361.326	23%	36%
7 - 9	122.831	9%	84%	14.947.546.636	15%	57%	20.361.365.338	15%	52%
10 - 12	219.362	16%	100%	41.395.248.206	42%	99%	63.257.491.071	47%	99%
12 - 18	395	0%	100%	713.704.726	1%	100%	1.304.107.304	1%	100%
TOTAL	1.361.161	100%		98.246.894.703	100%		133.304.719.250	100%	

ESTRATIFICACIÓN DE CARTERA POR TNA

T.N.A. (%)	Créditos	%	% acumulado	Saldo de Capital (ARS)	%	% acumulado	Valor nominal (ARS)	%	% acumulado
0,00% - 100,00%	695.853	51%	51%	61.554.457.350	63%	63%	79.564.952.487	60%	60%
100,01% - 110,00%	146.079	11%	62%	10.395.604.793	11%	73%	14.267.231.710	11%	70%
110,01% - 120,00%	115.651	8%	70%	6.902.770.753	7%	80%	9.628.861.541	7%	78%
120,01% - 130,00%	94.516	7%	77%	5.935.961.276	6%	86%	8.442.379.650	6%	84%
130,01% - 140,00%	68.766	5%	82%	3.609.031.470	4%	90%	5.356.923.724	4%	88%
140,01% - 150,00%	46.831	3%	86%	2.690.574.381	3%	93%	4.182.270.024	3%	91%
150,01% - 160,00%	32.174	2%	88%	1.508.961.670	2%	94%	2.353.886.554	2%	93%
160,01% - 170,00%	16.564	1%	89%	790.094.878	1%	95%	1.290.279.377	1%	94%
170,01% - 180,00%	19.769	1%	91%	851.634.327	1%	96%	1.404.426.823	1%	95%
180,01% - 190,00%	10.906	1%	92%	524.061.989	1%	96%	904.122.180	1%	96%
190,01% - 300,00%	114.052	8%	100%	3.483.741.815	4%	100%	5.909.385.182	4%	100%
TOTAL	1.361.161	100%		98.246.894.703	100%		133.304.719.250	100%	

ESTRATIFICACIÓN DE CARTERA POR COSTO FINANCIERO TOTAL

C.F.T. (%)	Créditos	%	% acumulado	Saldo de Capital (ARS)	%	% acumulado	Valor nominal (ARS)	%	% acumulado
0,00% - 200,00%	606.857	45%	45%	54.837.843.131	56%	56%	70.552.177.694	53%	53%
200,01% - 250,00%	233.546	17%	62%	16.966.002.826	17%	73%	23.081.912.545	17%	70%
250,01% - 300,00%	136.943	10%	72%	8.141.599.086	8%	81%	11.261.839.297	8%	79%
300,01% - 350,00%	102.304	8%	79%	6.266.505.719	6%	88%	9.120.859.573	7%	86%
350,01% - 400,00%	63.611	5%	84%	3.543.264.237	4%	91%	5.359.433.099	4%	90%
400,01% - 450,00%	30.416	2%	86%	1.795.465.613	2%	93%	2.814.299.300	2%	92%
450,01% - 500,00%	26.063	2%	88%	1.037.339.380	1%	94%	1.591.006.468	1%	93%

500,01% - 550,00%	14.891	1%	89%	775.030.992	1%	95%	1.274.704.426	1%	94%
550,01% - 600,00%	20.347	1%	91%	857.938.408	1%	96%	1.411.008.378	1%	95%
600,01% - 650,00%	4.089	0%	91%	162.791.097	0%	96%	276.288.035	0%	95%
650,01% - 700,00%	4.947	0%	91%	159.804.770	0%	96%	262.398.730	0%	95%
700,01% - 750,00%	3.228	0%	92%	224.605.497	0%	96%	395.628.537	0%	96%
750,01% - 2000,00%	113.919	8%	100%	3.478.703.949	4%	100%	5.903.163.168	4%	100%
TOTAL	1.361.161	100%		98.246.894.703	100%		133.304.719.250	100%	

ESTRATIFICACIÓN DE CARTERA POR TIPO DE DEUDOR

Tipo de Producto	Créditos	%	% acumulado	Saldo de Capital (ARS)	%	% acumulado	Valor nominal (ARS)	%	% acumulado
Persona Fisica	1.361.161	100%	100%	98.246.894.703	100%	100%	133.304.719.250	100%	100%
TOTAL	1.361.161	100%		98.246.894.703	100%		133.304.719.250	100%	

ESTRATIFICACIÓN DE CARTERA POR DÍAS DE ATRASO

Tipo de Producto	Créditos	%	% acumulado	Saldo de Capital (ARS)	%	% acumulado	Valor nominal (ARS)	%	% acumulado
0-30	1.361.161	100%	100%	98.246.894.703	100%	100%	133.304.719.250	100%	100%
>30	-	0%	100%	-	0%	100%	-	0%	100%
TOTAL	1.361.161	100%		98.246.894.703	100%		133.304.719.250	100%	

ESTRATIFICACIÓN DE CARTERA POR PRODUCTO

Tipo de Producto	Créditos	%	% acumulado	Saldo de Capital (ARS)	%	% acumulado	Valor nominal (ARS)	%	% acumulado
Consumo	1.051.006	77%	77%	22.578.536.386	23%	23%	27.133.623.382	20%	20%
Personal	304.454	22%	100%	71.528.400.812	73%	96%	100.099.690.492	75%	95%
Capital de trabajo	5.701	0%	100%	4.139.957.505	4%	100%	6.071.405.376	5%	100%
TOTAL	1.361.161	100%		98.246.894.703	100%		133.304.719.250	100%	

* Cuando se hace referencia a Créditos para Consumo son créditos para adquirir productos y/o servicios dentro de la Plataforma de MercadoLibre, o en otros sitios de terceros, fuera de la Plataforma de MercadoLibre, que procesan sus pagos mediante la integración y la utilización de la herramienta de procesamiento de pagos Mercado Pago; o bien (ii) para fines personales.

** Tanto los Créditos para Consumo como para fines personales son abarcados por la misma categoría de Créditos para Consumo.

Forma parte integrante del presente Suplemento de Prospecto el detalle descriptivo de los Créditos que conforman el Fideicomiso contenido en un pendrive marca Sandisk identificado como MC42R0(1) que en copia será presentado a la CNV. Dicha información se encuentra a disposición del inversor junto con el Prospecto del Programa y el presente Suplemento de Prospecto, en las oficinas del Fiduciario en el horario de 10 hs a 15 hs. Asimismo, se informa que el listado de los Créditos a ser incorporados durante el Revolving se presentará en forma trimestral ante la CNV y se encontrarán a disposición de los inversores con interés legítimo en las oficinas del Fiduciario.

Informe comparativo sobre el nivel de mora, incobrabilidad y precancelaciones de las series precedentes

Serie	Atraso > 90 días s/saldo original	Observación	Cobranza real vs teórica	Observación	Precancelaciones sobre cartera fideicomitida	Observación	Estado
I	4,81%	Al 31/03/19	-5,29%	Al 31/03/19	0,44%	Al 31/03/19	Liquidado
II	8,61%	Al 31/07/19	-9,21%	Al 31/07/19	0,81%	Al 31/07/19	Liquidado
III	7,81%	Al 30/11/19	-8,17%	Al 30/11/19	1,23%	Al 30/11/19	Liquidado
IV	8,83%	Al 29/02/20	-9,37%	Al 29/02/20	0,63%	Al 29/02/20	Liquidado
V	6,61%	Al 30/04/20	-8,37%	Al 30/04/20	1,82%	Al 30/04/20	Liquidado
VI	3,39%	Al 31/05/20	-5,41%	Al 31/05/20	1,71%	Al 31/05/20	Liquidado
VII	1,71%	Al 30/06/20	-1,86%	Al 30/06/20	8,06%	Al 30/06/20	Liquidado
VIII	1,45%	Al 31/12/21	-0,83%	Al 31/12/21	5,21%	Al 31/12/21	Liquidado
IX	1,89%	Al 31/05/22	-1,69%	Al 31/05/22	9,33%	Al 31/05/22	Liquidado
X	3,39%	Al 30/09/22	-3,04%	Al 30/09/22	9,66%	Al 30/09/22	Liquidado
XI	4,86%	Al 31/12/22	-3,47%	Al 31/12/22	10,60%	Al 31/12/22	Liquidado
XII	8,14%	Al 31/12/22	-6,04%	Al 31/12/22	9,89%	Al 31/12/22	Liquidado
XIII	4,33%	Al 30/04/23	-2,59%	Al 30/04/23	11,20%	Al 30/04/23	Liquidado
XIV	5,51%	Al 30/04/23	-4,64%	Al 30/04/23	9,80%	Al 30/04/23	Liquidado
XV	7,08%	Al 31/08/23	-6,52%	Al 31/08/23	9,60%	Al 31/08/23	Liquidado
XVI	6,55%	Al 30/09/23	-5,72%	Al 30/09/23	10,89%	Al 30/09/23	Liquidado
XVII	7,27%	Al 31/12/23	-4,12%	Al 31/12/23	10,57%	Al 31/12/23	Liquidado
XVIII	6,56%	Al 31/12/23	-5,34%	Al 31/12/23	11,72%	Al 31/12/23	Liquidado
XIX	2,82%	Al 30/06/24	-1,56%	Al 30/06/24	12,51%	Al 30/06/24	Liquidado
XX	3,01%	Al 30/10/24	-1,04%	Al 30/10/24	15,59%	Al 30/10/24	Liquidado
XXI	10,15%	Al 31/12/24	-1,23%	Al 31/12/24	12,17%	Al 31/12/24	Liquidado
XXII	5,89%	Al 30/04/25	-5,12%	Al 30/04/25	11,18%	Al 30/04/25	Liquidado
XXIII	4,43%	Al 30/06/25	-2,24%	Al 30/06/25	16,33%	Al 30/06/25	Liquidado
XXIV	4,94%	Al 30/06/25	-1,74%	Al 30/06/25	9,81%	Al 30/06/25	Liquidado
XXV	2,33%	Al 31/07/25	0,31%	Al 31/07/25	19,07%	Al 31/07/25	Vigente
XXVI	2,90%	Al 31/07/25	-0,78%	Al 31/07/25	12,46%	Al 31/07/25	Vigente
XXVII	2,84%	Al 31/07/25	0,81%	Al 31/07/25	12,21%	Al 31/07/25	Vigente
XXVIII	2,44%	Al 31/07/25	2,39%	Al 31/07/25	12,46%	Al 31/07/25	Vigente
XXIX	2,03%	Al 31/07/25	1,83%	Al 31/07/25	10,85%	Al 31/07/25	Vigente
XXX	3,35%	Al 31/07/25	1,88%	Al 31/07/25	11,35%	Al 31/07/25	Vigente
XXXI	3,76%	Al 31/07/25	1,38%	Al 31/07/25	10,85%	Al 31/07/25	Vigente
XXXII	3,27%	Al 31/07/25	3,82%	Al 31/07/25	11,20%	Al 31/07/25	Vigente
XXXIII	2,30%	Al 31/07/25	3,45%	Al 31/07/25	10,01%	Al 31/07/25	Vigente
XXXIV	1,85%	Al 31/07/25	7,11%	Al 31/07/25	10,41%	Al 31/07/25	Vigente
XXXV	1,46%	Al 31/07/25	8,30%	Al 31/07/25	10,17%	Al 31/07/25	Vigente
XXXVI	1,12%	Al 31/07/25	0,16%	Al 31/07/25	10,07%	Al 31/07/25	Vigente
XXXVII	0,15%	Al 31/07/25	1,38%	Al 31/07/25	10,56%	Al 31/07/25	Vigente
XXXVIII	0,00%	Al 31/07/25	1,52%	Al 31/07/25	9,43%	Al 31/07/25	Vigente

IX. FLUJO DE FONDOS TEÓRICO

Mes de cobranza	Capital	Interés	Total	Valor de Transferencia
nov-25	24.066.975.495	8.424.068.579	32.491.044.074	30.063.897.022
dic-25	12.463.554.985	6.106.172.002	18.569.726.987	16.537.681.251
ene-26	11.541.862.114	5.237.450.602	16.779.312.716	14.348.107.309
feb-26	11.803.157.067	4.276.687.130	16.079.844.197	13.212.659.052
mar-26	7.114.828.993	2.939.967.276	10.054.796.270	7.976.437.062
abr-26	6.641.552.846	2.704.003.212	9.345.556.057	7.116.988.865
may-26	7.098.187.136	2.076.200.614	9.174.387.750	6.719.712.555
jun-26	5.324.320.969	1.496.450.549	6.820.771.519	4.804.456.897
jul-26	5.588.383.716	1.030.568.491	6.618.952.207	4.483.381.535
ago-26	5.582.503.524	586.254.473	6.168.757.997	4.014.873.911
sep-26	674.730.197	89.782.567	764.512.764	481.079.090
oct-26	55.579.150	26.908.460	82.487.610	49.290.608
nov-26	59.942.357	23.688.211	83.630.568	47.999.133
dic-26	66.759.082	17.861.700	84.620.782	46.735.433
ene-27	64.292.029	12.190.477	76.482.506	40.652.638
feb-27	69.914.743	7.347.218	77.261.960	39.643.375
mar-27	30.350.300	2.222.985	32.573.285	16.334.760
Total	98.246.894.703	35.057.824.548	133.304.719.250	109.999.930.495

El Flujo de Fondos Teórico que antecede refleja la cartera inicial cedida al Fideicomiso.

La tasa de descuento utilizada para calcular el Valor Fideicomitado es el 60% nominal anual, y, para la adquisición de nuevos Créditos, la tasa de descuento será del 60% nominal anual durante el Revolving (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso). Se informa que el total del Valor Fideicomitado se encuentra redondeado como consecuencia de los decimales.

Al 19 de octubre de 2025 las cobranzas ascienden a \$ 6.097.532.527.-

Factibilidad Financiera

El siguiente cuadro se calculó teniendo en cuenta la tasa mínima (20%)

Mes de cobranza	Vencimientos teóricos	Gastos e impuestos	Servicios	Mora, precancelaciones e Inversiones	Revolving (valor fideicomitado)
nov-25	32.491.044.074	897.437.540	244.444.290	1.435.124.966	29.914.037.278
dic-25	27.405.535.330	125.348.672	1.466.665.740	1.210.498.741	24.603.022.177
ene-26	29.096.351.256	111.383.327	1.466.665.740	1.424.237.696	26.094.064.492
feb-26	32.503.779.943	113.264.625	1.466.665.740	1.591.027.970	29.332.821.608
mar-26	31.249.796.161	100.173.838	1.466.665.740	1.529.646.700	28.153.309.882
abr-26	32.924.350.076	110.867.675	1.466.665.740	1.611.614.463	29.735.202.198
may-26	35.789.330.108	99.887.546	33.937.590.152	1.751.852.410	00
jun-26	27.393.306.163	124.644.171	25.796.869.936	1.471.792.057	00
jul-26	24.075.241.959	107.484.273	22.674.239.129	1.293.518.558	00
ago-26	21.082.885.457	91.961.530	19.858.179.191	1.132.744.736	00
sep-26	13.096.891.026	61.656.666	12.331.562.446	703.671.914	00
oct-26	9.933.484.502	44.432.514	9.355.344.100	533.707.888	00
nov-26	7.731.153.075	38.708.408	7.277.064.004	415.380.663	00
dic-26	5.489.987.184	31.133.609	5.163.886.641	294.966.934	00
ene-27	3.709.698.485	24.955.941	3.485.427.254	199.315.290	00
feb-27	2.022.031.502	18.659.461	1.894.732.000	108.640.041	00
mar-27	340.840.566	13.576.310	308.951.519	18.312.738	00
abr-27	110.549.570	26.407.084	78.202.861	5.939.625	00

may-27	90.273.280	6.827.773	78.595.289	4.850.218	00
jun-27	70.779.431	6.737.545	60.239.037	3.802.849	00
jul-27	49.135.204	5.204.438	41.290.822	2.639.944	00
ago-27	29.222.253	4.180.987	23.471.208	1.570.058	00
sep-27	8.805.217	4.150.313	4.181.816	473.088	00
TOTAL	336.694.471.823	2.169.084.246	149.947.600.395	16.745.329.547	167.832.457.635

Conforme se encuentra establecido en el Artículo 1.2 del Contrato de Fideicomiso.

El siguiente cuadro se calculó teniendo en cuenta la tasa máxima (75%)

Mes de cobranza	Vencimientos teóricos	Gastos e impuestos	Servicios	Mora, precancelaciones e Inversiones	Revolving (valor fideicomitado)
nov-25	32.491.044.074	897.437.540	916.666.087	1.435.124.966	29.241.815.481
dic-25	27.206.978.950	124.102.182	5.499.996.525	1.201.728.533	20.381.151.710
ene-26	27.735.841.717	103.511.248	5.499.996.525	1.357.642.096	20.774.691.848
feb-26	30.117.320.501	103.073.158	5.499.996.525	1.474.213.134	23.040.037.684
mar-26	27.750.814.640	87.842.970	5.499.996.525	1.358.375.006	20.804.600.139
abr-26	28.201.401.444	96.209.093	5.499.996.525	1.380.430.786	21.224.765.041
may-26	29.854.488.821	82.722.720	28.310.418.319	1.461.347.782	00
jun-26	23.014.776.694	98.012.762	21.680.222.227	1.236.541.705	00
jul-26	20.281.887.765	85.449.851	19.106.729.314	1.089.708.600	00
ago-26	17.886.577.503	73.883.105	16.851.681.421	961.012.976	00
sep-26	10.548.214.068	46.919.036	9.934.558.853	566.736.179	00
oct-26	7.645.822.927	33.781.894	7.201.245.003	410.796.031	00
nov-26	5.858.873.684	29.618.537	5.514.468.618	314.786.528	00
dic-26	4.126.546.635	24.167.472	3.880.667.387	221.711.776	00
ene-27	2.734.041.086	19.710.319	2.567.435.758	146.895.009	00
feb-27	1.481.216.436	15.205.977	1.386.427.419	79.583.040	00
mar-27	263.897.333	11.540.988	238.177.625	14.178.719	00
abr-27	86.876.754	25.705.924	56.503.101	4.667.729	00
may-27	68.787.998	6.707.720	58.384.425	3.695.853	00
jun-27	53.127.876	6.652.169	43.621.244	2.854.463	00
jul-27	36.192.906	5.137.685	29.110.642	1.944.578	00
ago-27	21.068.569	4.130.522	15.806.072	1.131.976	00
sep-27	6.285.098	4.118.684	1.828.727	337.687	00
TOTAL	297.472.083.478	1.985.641.556	145.293.934.867	14.725.445.153	135.467.061.903

Conforme se encuentra establecido en el Artículo 1.2 del Contrato de Fideicomiso.

Para la confección de los cuadros que anteceden se ha estimado la Cobranza proyectada, en razón de la incorporación de nuevos Créditos por Revolving, considerando los atributos de la cartera inicialmente cedida en cuanto a plazos y distribución mensual de la cobranza. Los gastos e impuestos se estimaron considerando los gastos e impuestos proyectados hasta el vencimiento esperado del Fideicomiso.

X. CRONOGRAMA TEÓRICO DE PAGO DE SERVICIOS

Los siguientes cuadros se calcularon teniendo en cuenta la tasa mínima

Valores de Deuda Fiduciaria				
Fecha de pago	Amortización de Capital	Interés	Total	Saldo de Capital
15-dic-25	-	244.444.290	244.444.290	87.999.944.396
15-ene-26	-	1.466.665.740	1.466.665.740	87.999.944.396
15-feb-26	-	1.466.665.740	1.466.665.740	87.999.944.396
15-mar-26	-	1.466.665.740	1.466.665.740	87.999.944.396
15-abr-26	-	1.466.665.740	1.466.665.740	87.999.944.396
15-may-26	-	1.466.665.740	1.466.665.740	87.999.944.396
15-jun-26	32.470.924.412	1.466.665.740	33.937.590.152	55.529.019.984
15-jul-26	24.871.386.270	925.483.666	25.796.869.936	30.657.633.714
15-ago-26	22.163.278.567	510.960.562	22.674.239.129	8.494.355.147
15-sep-26	8.494.355.147	141.572.586	8.635.927.733	-
Total	87.999.944.396	10.622.455.544	98.622.399.940	

El cuadro de Pago de Servicios Teórico de los Valores de Deuda Fiduciaria se ha expresado considerando que el interés mínimo establecido en este Suplemento de Prospecto rige para todos los Períodos de Devengamiento (20%).

Certificado de Participación				
Fecha de pago	Amortización de Capital	Rendimiento	Total	Saldo de Capital
15-sep-26	11.222.251.458	-	11.222.251.458	21.999.986.099
15-oct-26	10.777.734.541	1.553.827.905	12.331.562.446	10.777.734.641
15-nov-26	-	9.355.344.100	9.355.344.100	100
15-dic-26	-	7.277.064.004	7.277.064.004	100
15-ene-27	-	5.163.886.641	5.163.886.641	100
15-feb-27	-	3.485.427.254	3.485.427.254	100
15-mar-27	-	1.894.732.000	1.894.732.000	100
15-abr-27	-	308.951.519	308.951.519	100
15-may-27	-	78.202.861	78.202.861	100
15-jun-27	-	78.595.289	78.595.289	100
15-jul-27	-	60.239.037	60.239.037	100
15-ago-27	-	41.290.822	41.290.822	100
15-sep-27	-	23.471.208	23.471.208	100
15-oct-27	100	4.181.716	4.181.816	-
Total	21.999.986.099	29.325.214.356	51.325.200.455	

La rentabilidad de los Certificados de Participación puede verse afectada en virtud de la variabilidad que experimente la Tasa de Referencia de los VDF y los conceptos estimados en el flujo de fondos teórico.

Los gastos del Fideicomiso incluyen –a modo enunciativo– la remuneración del Fiduciario, del Auditor, del Fiduciante como Agente de Administración y Cobro, aranceles de los mercados, entre otros. De las proyecciones efectuadas se infiere que a la tasa mediante la cual van a ser descontados los Créditos en oportunidad de cada *revolving*, se podrán afrontar los gastos del Fideicomiso y el pago de los servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria y de los Certificados de Participación.

Los impuestos y gastos que se detallan a continuación corresponden al flujo de fondos teórico a tasa mínima. Para el armado del cuadro de pago de Servicios se ha ajustado el flujo de fondos teórico de la cartera asignado al pago de servicios según lo estipulado por el decreto 1207/08, considerando el efecto de: (i) los impuestos y gastos estimados por la suma de \$ 2.169.084.246 siendo el monto estimado del impuesto IIBB de \$ 1.594.028.394 y de gastos de \$ 575.055.852, incluidos ya en el monto de impuestos y gastos estimados antes referido; (ii) los resultados de inversiones estimadas por la suma de \$ 1.951.546.887; y (iii) incobrabilidad

y precancelaciones estimadas por la suma de \$ 18.696.876.433. Dichos conceptos arrojan un total estimado de aproximadamente el 5,62% del flujo de fondos de los Créditos. Estos supuestos podrían no verificarse en el futuro.

Los siguientes cuadros se calcularon teniendo en cuenta la tasa máxima

Valores de Deuda Fiduciaria				
Fecha de pago	Amortización de Capital	Interés	Total	Saldo de Capital
15-dic-25	-	916.666.087	916.666.087	87.999.944.396
15-ene-26	-	5.499.996.525	5.499.996.525	87.999.944.396
15-feb-26	-	5.499.996.525	5.499.996.525	87.999.944.396
15-mar-26	-	5.499.996.525	5.499.996.525	87.999.944.396
15-abr-26	-	5.499.996.525	5.499.996.525	87.999.944.396
15-may-26	-	5.499.996.525	5.499.996.525	87.999.944.396
15-jun-26	22.810.421.794	5.499.996.525	28.310.418.319	65.189.522.602
15-jul-26	17.605.877.064	4.074.345.163	21.680.222.227	47.583.645.538
15-ago-26	16.132.751.468	2.973.977.846	19.106.729.314	31.450.894.070
15-sep-26	14.886.000.542	1.965.680.879	16.851.681.421	16.564.893.528
15-oct-26	8.899.253.007	1.035.305.846	9.934.558.853	7.665.640.521
15-nov-26	6.722.142.470	479.102.533	7.201.245.003	943.498.051
15-dic-26	943.498.051	58.968.628	1.002.466.679	-
Total	87.999.944.396	44.504.026.132	132.503.970.528	

El cuadro de Pago de Servicios Teórico de los Valores de Deuda Fiduciaria se ha expresado considerando que el interés máximo establecido en este Suplemento de Prospecto rige para todos los Períodos de Devengamiento (75%).

Certificado de Participación				
Fecha de pago	Amortización de Capital	Rendimiento	Total	Saldo de Capital
15-dic-26	4.512.001.939	-	4.512.001.939	21.999.986.099
15-ene-27	3.880.667.387	-	3.880.667.387	17.487.984.160
15-feb-27	2.567.435.758	-	2.567.435.758	13.607.316.773
15-mar-27	1.386.427.419	-	1.386.427.419	11.039.881.015
15-abr-27	238.177.625	-	238.177.625	9.653.453.596
15-may-27	56.503.101	-	56.503.101	9.415.275.971
15-jun-27	58.384.425	-	58.384.425	9.358.772.870
15-jul-27	43.621.244	-	43.621.244	9.300.388.445
15-ago-27	29.110.642	-	29.110.642	9.256.767.201
15-sep-27	15.806.072	-	15.806.072	9.227.656.559
15-oct-27	1.828.727	-	1.828.727	9.211.850.487
Total	12.789.964.339	-	12.789.964.339	9.210.021.760

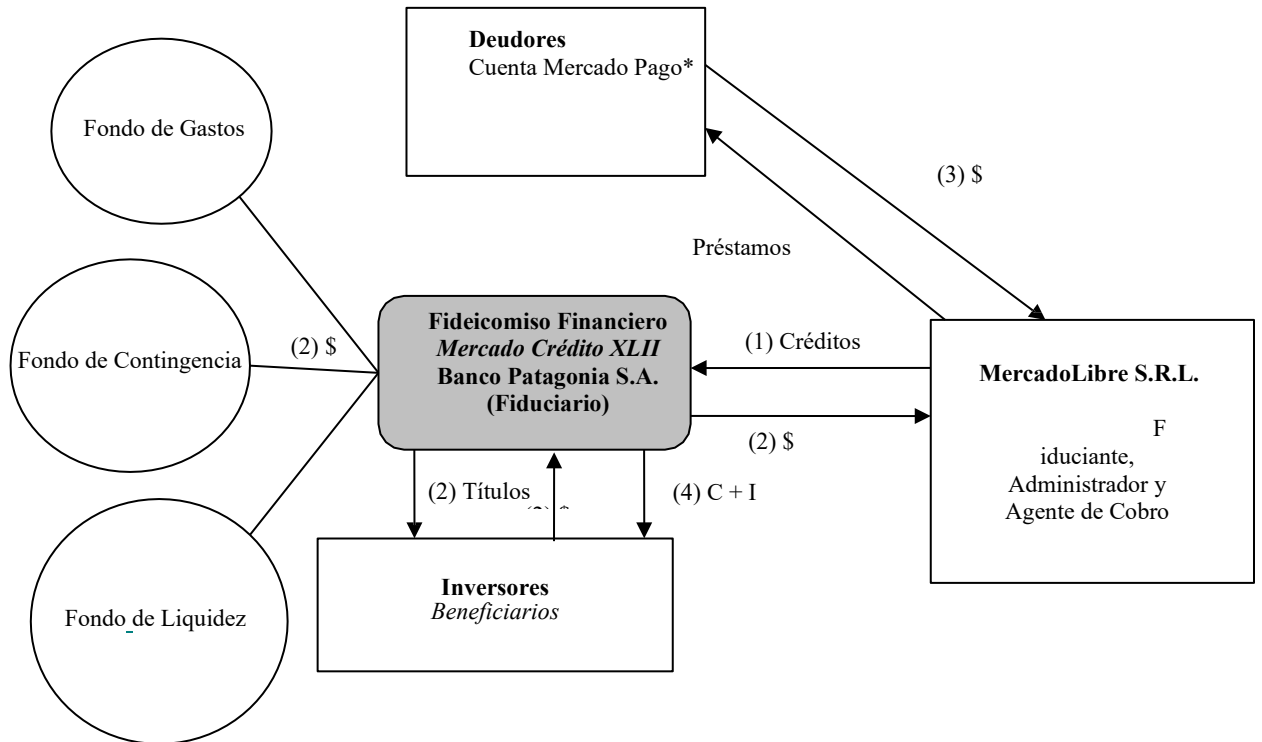
La rentabilidad de los Certificados de Participación puede verse afectada en virtud de la variabilidad que experimente la Tasa de Referencia de los VDF y los conceptos estimados en el flujo de fondos teórico.

CONFORME LO EXPUESTO EN LOS CUADROS PRECEDENTES, EN EL SUPUESTO EN QUE LOS VDF DEBIERAN AFRONTAR HASTA SU TOTAL CANCELACIÓN EL PAGO DE INTERESES A LA TASA DE INTERÉS MÁXIMA DISPUESTA EN LAS CONDICIONES DE EMISIÓN DEL TÍTULO REFERIDO, LA COBRANZA CORRESPONDIENTE A LOS BIENES FIDEICOMITIDOS SERÍA INSUFICIENTE PARA PODER AFRONTAR LA TOTALIDAD DEL PAGO EN CONCEPTO DE AMORTIZACIÓN DE CAPITAL CORRESPONDIENTES A LOS CP. SE ESTIMA QUE LA TASA MÁXIMA CON LA CUAL SE PODRÍA AFRONTAR LA TOTALIDAD DE AMORTIZACIÓN DE CAPITAL DEL CP CONFORME LO EXPUESTO EN LOS CUADROS TEÓRICOS PRECEDENTES, SERÍA LA DEL 63,38%.

Los impuestos y gastos que se detallan a continuación corresponden al flujo de fondos teórico a tasa máxima. Para el armado del cuadro de pago de Servicios se ha ajustado el flujo de fondos teórico de la cartera asignado al pago de servicios según lo estipulado

por el decreto 1207/08, considerando el efecto de: (i) los impuestos y gastos estimados por la suma de \$ 1.985.641.556, siendo el monto estimado del impuesto IIBB de \$ 1.410.585.704 y de gastos de \$ 575.055.852 incluidos ya en el monto de impuestos y gastos estimados antes referido; (ii) los resultados de inversiones estimadas por la suma de pesos \$ 1.724.628.226; y (iii) incobrabilidad y precancelaciones estimadas por la suma de \$ 16.450.073.379. Dichos conceptos arrojan un total estimado de aproximadamente el 5,62% del flujo de fondos de los Créditos. Estos supuestos podrían no verificarse en el futuro.

XI. ESQUEMA GRÁFICO DEL FIDEICOMISO



(1) Créditos: Cesión fiduciaria de préstamos denominados en pesos

(4) C + I: Pago de Servicios de Capital e Intereses bajo los Valores Fiduciarios

*El pago de las cuotas por parte de los Deudores al Administrador se realiza a través de los saldos disponibles en Cuenta Mercado Pago.

XII. PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN

1. Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública en la República Argentina conforme con los términos de la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales (conforme fuera modificada por la Ley N° 27.440) y las Normas de la CNV. Se aplicará el procedimiento de colocación establecido en el artículo 1° b) y 8° del Título VI Capítulo IV de las Normas de la CNV, es decir, la subasta pública, a través del Sistema SIOPEL de A3 Mercados (el “Sistema SIOPEL”), un sistema que garantiza la transparencia y la igualdad de trato entre los oferentes. De conformidad con las Normas de la CNV, llevará el registro computarizado donde serán ingresadas las ofertas de suscripción por los participantes admitidos por las Normas de la CNV. Se recomienda la lectura de su manual el cual puede ser encontrado en el siguiente [link: https://www.mae.com.ar/normativa/normativa-general](https://www.mae.com.ar/normativa/normativa-general) (hipervínculo: [Guía para la Colocación Primaria de Valores Negociables Privados](#)).

La colocación de los Valores Fiduciarios estará a cargo de Banco Patagonia SA (el “Colocador”), registrado en CNV como Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral bajo el N° 66. Asimismo, Banco Patagonia se encuentra inscripto como agente N° 229 ante A3 Mercados, entidad autorizada por la CNV, mediante Resolución N° 17499/14. Asimismo, ha designado a Allaria S.A. (Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral inscripto bajo el N° 24 de la CNV) como sub-colocador (el “Sub-Colocador”, y éste conjuntamente con el Colocador, los “Colocadores”).

Las solicitudes de suscripción serán recibidas por los Colocadores y los agentes del A3 Mercados o agentes de otros mercados autorizados a presentar ofertas a través del Sistema SIOPEL (los “Agentes Habilitados”) durante la licitación pública, bajo la modalidad abierta. Los agentes del A3 Mercados y/o los adherentes de dicho mercado, podrán ser habilitados para participar en la subasta. Aquellos agentes del A3 Mercados y/o sus adherentes deberán indicar a Banco Patagonia S.A., en su carácter de agente de liquidación (el “Agente de Liquidación”) su intención de participar en la subasta hasta las 12:00 horas del último día del Período de Difusión de lunes a viernes de 10:00 a 18:00, mediante los siguientes medios: Teléfono: (005411) 4343-5150 (Atención: Sebastián López / María Fernanda Geragalet / Bautista Tettamanti) y por mail: a sebastiannicolaslopez@bancopatagonia.com.ar / mgeragalet@bancopatagonia.com.ar / btettamanti@bancopatagonia.com.ar. Los agentes del A3 Mercados y/o sus adherentes que cuenten con línea de crédito otorgada por los Colocadores serán dados de alta en la rueda licitatoria automáticamente con dicha notificación, siendo estos responsables del cumplimiento de las normas en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Quienes no cuenten con línea de crédito con los Colocadores deberán asimismo dar cumplimiento con las obligaciones que les corresponden a cada uno ellos en virtud de las normas en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo y presentar una declaración jurada a los Colocadores respecto del cumplimiento de dichas obligaciones, lo cual deberán hacer hasta las 12:00 horas del último día del Período de Difusión. Sin perjuicio de lo anterior, los Colocadores también podrán indicar a Banco Patagonia S.A. quienes son aquellos Agentes del A3 Mercados y/o sus adherentes con quienes tienen línea de crédito y han mostrado interés en participar de la licitación en forma directa, a fin de que se los habilite, sin que ello genere responsabilidad alguna para Banco Patagonia S.A.

2. Este Suplemento de Prospecto estará disponible en la AIF, en el Micrositio del A3 Mercados, y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen los Valores Fiduciarios.

Los inversores interesados en obtener una copia del Prospecto del Programa y del presente Suplemento de Prospecto podrán retirarlas en las oficinas del Fiduciario y Colocadores en el horario habitual de la actividad comercial (de 10 a 15 hs), y en las páginas web de CNV (<https://www.argentina.gob.ar/cnv>), o en www.bolsar.info en el Micrositio del A3 Mercados.

3. La oferta se dirige únicamente a los Inversores Calificados que se indican en el artículo 12 del Capítulo VI del Título II de las Normas de CNV. No sólo los suscriptores iniciales de los Valores Fiduciarios deberán encontrarse dentro de la categoría de Inversor Calificado al momento de su suscripción, sino que dichas cualidades deberán también ser reunidas por los sucesivos titulares de dichos valores durante toda la vigencia de los mismos. Los agentes de negociación que actúen como tales en las respectivas operaciones deberán verificar que los inversores reúnan los requisitos previstos en las Normas de la CNV.

4. Autorizada la oferta pública, y en la oportunidad que determinen los Colocadores y el Fiduciante, se publicará un Aviso de Colocación en la AIF, en A3 Mercados y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen los Valores Fiduciarios, en el que se indicará la fecha de inicio y finalización del Período de Colocación (conforme se define más adelante) y la Fecha de Emisión y la Fecha de Liquidación.

El Período de Colocación incluirá, conforme lo dispuesto por la Resolución General de la CNV N°1076/25, un plazo mínimo de 1 (un) Día Hábil para la difusión (el “Período de Difusión”) y un plazo mínimo de 1 (un) Día Hábil para la subasta o licitación pública (el “Período de Licitación”) y, junto con el Período de Difusión, el “Período de Colocación”). El Período de Colocación podrá ser prorrogado, modificado o suspendido en cualquier momento por los Colocadores, de común acuerdo con el Fiduciante, debiendo comunicar dicha circunstancia a la CNV, al A3 Mercados y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen los Valores Fiduciarios, mediante la publicación de un nuevo Aviso de Colocación, debiendo dejar debida constancia que los inversores iniciales podrán, en su caso, retirar sus ofertas sin penalidad alguna hasta el Día Hábil anterior al cierre del nuevo Período de Licitación. Se informará de ello en el Aviso de Colocación. La prórroga, modificación o suspensión del Período de Colocación deberá ser informada a la CNV, al A3 Mercados y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde se listen los Valores Fiduciarios al menos con dos horas de anticipación como mínimo al cierre del Período de Difusión o Período de Licitación, según corresponda.

Los Colocadores se reservan el derecho de rechazar cualquier oferta de suscripción que no cumpla con la totalidad de los requisitos exigibles, de conformidad con lo establecido en el punto 10 de la presente Sección. Dicho rechazo no dará derecho a reclamo alguno contra el Emisor o los Colocadores ni tampoco contra el Fiduciante.

Los Valores Fiduciarios serán colocados a un precio uniforme asegurando el trato igualitario entre los inversores, el cual se

determinará conforme al método de adjudicación que se describe a continuación, todo ello de conformidad con las Normas de la CNV.

5. Los Valores Fiduciarios serán colocados mediante el sistema denominado “Subasta Holandesa Modificada” al precio que surja de la oferta y demanda, incluso bajo la par, conforme al rango de Tasa Interna de Retorno (“TIR”) o precio (el “Precio de Suscripción”), según corresponda, ofrecidas en las respectivas ofertas de suscripción recibidas durante el Período de Colocación.

La licitación será abierta.

6. Las ofertas de suscripción para los VDF deberán ser iguales o superiores a la suma de V/N \$ 10.000 (Pesos diez mil) y por múltiplos de \$ 1 (Pesos uno). La unidad mínima de negociación será de \$1 (Pesos uno).

Las ofertas de suscripción para los CP deberán ser iguales o superiores a la suma de V/N \$ 500.000.000 (Pesos quinientos millones) y por múltiplos de \$ 1 (Pesos uno). La unidad mínima de negociación será de \$ 1 (Pesos uno).

Las ofertas de suscripción deberán detallar el (i) valor nominal de los Valores Fiduciarios de cada Clase, (ii) la TIR solicitada o el Precio de Suscripción solicitado, según corresponda, y (iii) toda aquella información que el Fiduciario necesite para cumplir con las normas de la UIF, de acuerdo con lo indicado en el punto 10 de la presente Sección.

7. Para la suscripción de los VDF, cada oferente que cumpla con los requisitos exigidos podrá presentar a través de los Colocadores u otros Agentes Habilitados una o más ofertas de suscripción por los Tramos Competitivo y no Competitivo. En el caso de los CP, se recibirán ofertas de suscripción únicamente por el Tramo Competitivo.

Tramo Competitivo: La totalidad de las ofertas de cualquier inversor correspondiente a los VDF mayores o iguales a V/N \$ 101.000 se consideran “ofertas de tramo competitivo” y deberán indicar, en todos los casos, la TIR solicitada, como porcentaje truncado a dos decimales. En el caso de los CP, se recibirán ofertas de suscripción únicamente por el Tramo Competitivo, debiendo indicar el Precio de Suscripción solicitado, como porcentaje truncado a dos decimales.

Tramo No Competitivo: La totalidad de las ofertas de cualquier inversor correspondientes a los VDF inferiores a V/N \$ 101.000 se consideran “ofertas de tramo No competitivo” y, a diferencia de las del “Tramo Competitivo”, no deberán incluir la TIR solicitada. Se adjudicarán a la TIR de Corte, conforme a las cantidades solicitadas sin prorateo alguno, no pudiendo superar el 50% del monto adjudicado a terceros de la emisión de los VDF -siempre que existan ofertas superiores al 50% de los VDF formuladas bajo el Tramo Competitivo-. Cuando las solicitudes de suscripción consideradas “de Tramo No Competitivo”, en el caso de los VDF, superen el 50% mencionado, la totalidad de las mismas serán prorrateadas reduciéndose, por lo tanto, en forma proporcional, los montos adjudicados hasta alcanzar el 50% del monto total adjudicado a terceros.

En caso de que el total de las ofertas de suscripción adjudicadas en el Tramo Competitivo, con más la suma de las ofertas de suscripción adjudicadas bajo el Tramo No Competitivo, sea menor al monto a ser adjudicado, la cantidad de ofertas de suscripción a ser aceptadas bajo el Tramo No Competitivo podrá incrementarse hasta el porcentaje que permita cubrir el monto total a ser emitido.

En caso de que dichas ofertas de suscripción que conformen el Tramo Competitivo sean iguales al 50% del monto total a ser emitido, la totalidad de las ofertas de suscripción que conformen el Tramo No Competitivo serán prorrateadas reduciéndose en forma proporcional los montos de dichas ofertas de suscripción hasta alcanzar el 50% del monto a ser emitido.

8. Las ofertas recibidas para los Valores Fiduciarios serán adjudicadas de la siguiente manera: en primera instancia, en el caso de los VDF, se adjudicará la sumatoria de los montos de las ofertas recibidas por el Tramo No Competitivo -teniendo en cuenta las restricciones del apartado precedente-; luego el monto restante se adjudicará a quienes las formularan bajo el Tramo Competitivo, comenzando con las ofertas que soliciten la menor TIR (en el caso de los VDF) y continuando hasta agotar los valores disponibles del VDF. En el caso de los CP, se adjudicará a quienes las formularan bajo el único tramo disponible, comenzando con las ofertas que soliciten el mayor Precio de Suscripción y continuando hasta agotar los valores disponibles del CP. Aquellas ofertas recibidas con una TIR mayor a la TIR de Corte no serán adjudicadas (en el caso de los VDF) y aquellas ofertas recibidas con un Precio de Suscripción menor al Precio de Corte no serán adjudicadas (en caso del CP). A los efectos de la determinación de la TIR de Corte o el Precio de Corte, se tomará en cuenta la sumatoria de los montos de las ofertas recibidas por el Tramo No Competitivo y Competitivo, según sea el caso.

La adjudicación se realizará a una TIR de Corte y a un Precio de Corte para cada clase (establecido sobre la base de la mayor TIR aceptada o el menor Precio de Suscripción aceptado, según corresponda) para todas las ofertas aceptadas (la “TIR de Corte” y el “Precio de Corte”, respectivamente), lo que dará un precio de suscripción único que se corresponderá con la mayor TIR o menor Precio de Suscripción ofrecido que agote la cantidad de Valores Fiduciarios de cada clase que se resuelva colocar.

En el caso de que varios inversores presenten ofertas de suscripción de igual TIR o Precio de Suscripción a la TIR de Corte o al Precio de Corte, según corresponda, y el monto de la suma de esas ofertas supere el importe remanente de adjudicar, entonces dichas ofertas serán aceptadas parcialmente prorrateando la cantidad de Valores Fiduciarios correspondiente entre dichos oferentes.

Si como resultado del prorrateo bajo el procedimiento de adjudicación arriba descripto, el valor nominal a adjudicar a un oferente bajo su respectiva oferta de suscripción contuviera decimales por debajo de los V/N \$ 0,50, los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los Valores Fiduciarios a adjudicar. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de V/N \$ 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando a dichos decimales el valor nominal de Pesos uno (\$ 1) de

los Valores Fiduciarios a adjudicar.

Ningún oferente podrá presentar ofertas de suscripción cuyo valor nominal supere el monto de emisión para los Valores Fiduciarios, ya sea que se presenten en una o más ofertas de suscripción del mismo oferente y fueran presentadas ante uno o más Colocadores y/o agentes del A3 Mercados y/o adherentes a este y habilitados a participar en la rueda de licitación.

Los montos parcial o totalmente excluidos de las ofertas de suscripción en función de la aplicación de los prorrateos y redondeos dispuestos por el SIOPEL y de la metodología de determinación de la TIR de Corte y Precio de Corte de los Valores Fiduciarios, según corresponda, antes descriptos quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia genere responsabilidad de ningún tipo para el Emisor, el Organizador ni para los Colocadores ni otorgue a los respectivos oferentes derecho a reclamo indemnizatorio y/o compensación alguna. Los Colocadores no estarán obligados a informar de manera individual a cada uno de los oferentes que sus ofertas de suscripción han sido totalmente excluidas.

Los Colocadores no garantizan a los inversores que remitan ofertas de suscripción que, mediante el sistema de adjudicación que corresponda a los Valores Fiduciarios, se les adjudicará el mismo valor nominal de los Valores Fiduciarios detallados en la oferta de suscripción, debido a que puede existir sobre-suscripción de dichos títulos.

Los Colocadores, siguiendo instrucciones del Fiduciante, podrán adjudicar a los oferentes una cantidad inferior a la totalidad de los Valores Fiduciarios ofrecidos o considerar desierta la licitación en caso de (i) ofertas por un monto inferior respecto de la totalidad de los Valores Fiduciarios ofrecidos; (ii) que habiendo ofertas por parte o por el total de los Valores Fiduciarios ofrecidos se acepte una TIR de Corte o Precio de Corte, según sea el caso, que sólo permita colocar parte de los mismos; (iii) ante la inexistencia de ofertas en el Tramo Competitivo -aun existiendo ofertas en el Tramo No Competitivo-, o (iv) cuando las ofertas en el Tramo Competitivo no alcancen el 50% del monto de la emisión de una o más clases, aun cuando la totalidad de las ofertas de la clase respectiva superen el monto de la emisión. Si se adjudicara una cantidad inferior al total, se lo hará a la mayor TIR ofrecida o el menor Precio de Suscripción ofrecido, según sea el caso, por los inversores y aceptada por el Fiduciante. Los Valores Fiduciarios no colocados entre terceros, serán adjudicados al Fiduciante como parte de pago de la cartera de Créditos transferida al Fideicomiso a la TIR de Corte o Precio de Corte, según sea el caso.

Aquellas ofertas de suscripción recibidas a un Precio de Suscripción que, en el caso de los CP, sólo permita colocar un monto inferior al 40% del valor nominal total de los CP quedarán automáticamente rechazadas.

Asimismo, en el caso de que el Fiduciante no acepte ninguna TIR o Precio de Suscripción (porque en el caso de ser aceptada sólo permite colocar, según sea el caso, parte de los Valores Fiduciarios), o ante la inexistencia de ofertas en el Tramo Competitivo, se le adjudicará al Fiduciante la totalidad o parte de la clase de los Valores Fiduciarios que corresponda a la par o a la TIR de Corte o Precio de Corte, según sea el caso, y las respectivas solicitudes de suscripción no adjudicadas y/o rechazadas quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia otorgue a los oferentes derecho a compensación ni indemnización alguna.

9. Los Colocadores realizarán, en el marco de la Ley N° 26.831 y sus normas modificatorias y complementarias y de las Normas de la CNV, sus mejores esfuerzos para colocar los Valores Fiduciarios, los cuales podrán incluir, entre otros, algunos de los siguientes actos: (i) envío de correos electrónicos a potenciales inversores con material de difusión, de ser el caso; (ii) publicaciones y avisos medios de difusión de reconocido prestigio; (iii) conferencias telefónicas con potenciales inversores; (iv) distribución de material de difusión escrito a potenciales inversores, incluyendo el presente Suplemento de Prospecto e información contenida en el presente; (v) reuniones informativas colectivas (*roadshows*) y/o individuales (*one on one*) con potenciales inversores acerca de las características de los Valores Fiduciarios y de los Bienes Fideicomitidos en particular; así como (vi) la difusión a través del Micrositio de A3 Mercados.

En este sentido, con anterioridad al otorgamiento de la autorización de la oferta pública por parte de la CNV, los Colocadores podrá distribuir entre potenciales inversores un Suplemento de Prospecto preliminar, en los términos del artículo 8 del Capítulo IX del Título II de las Normas de la CNV.

Al finalizar el Período de Colocación, se publicará un aviso del resultado de licitación en la AIF, en el Micrositio de A3 Mercados y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen los Valores Fiduciarios y se comunicará a los interesados el resultado de la colocación. Asimismo, se les informará a los suscriptores adjudicatarios el Precio de Suscripción (que será único y que resultará de la TIR de Corte para los VDF y del Precio de Corte para los CP) y las cantidades asignadas, debiéndose pagar el precio en la Fecha de Liquidación.

10. A los efectos de suscribir los Valores Fiduciarios, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deban o resuelvan libremente solicitarles los Colocadores, los Agentes Habilitados y/o el Fiduciario para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre prevención del lavado de activos, emanadas de la UIF, creada por la Ley N° 25.246, en especial las Resoluciones N° 141/16, N° 30-E/2017, N° 4/2017, N° 28/2018, N° 156/2018, N° 14/2023, N° 78/2023 y N° 56/2024 de la UIF, las establecidas por la CNV (Título XI de las Normas de la CNV) y el BCRA. Los Colocadores podrán rechazar ofertas en el caso que no se dé cumplimiento a las referidas normas y/o al procedimiento establecido en el presente para el proceso de suscripción de los Valores Fiduciarios. Los Colocadores serán responsables de velar por el cumplimiento de la normativa de prevención del lavado de activos sólo respecto de sus propios comitentes, pero no de aquellos cuyas ofertas de suscripción hayan sido ingresadas a través de agentes del mercado distintos de los Colocadores. Asimismo, los Colocadores podrán solicitar a los oferentes el otorgamiento de garantías para asegurar el posterior pago de sus solicitudes de suscripción.

La remisión de una orden por parte de los inversores o de una oferta por parte de los Agentes Habilitados implicará la aceptación y el conocimiento de todos y cada uno de los términos y mecanismos establecidos bajo la presente sección.

El resultado final de la adjudicación será el que surja del Sistema SIOPEL. Los Colocadores no serán responsables por los

problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores o caídas del software del Sistema SIOPEL. Asimismo, en caso de ocurrir una falla en el Sistema SIOPEL durante el Periodo de Colocación, dicha circunstancia deberá ser comunicada inmediatamente a la CNV.

Los Agentes Habilitados que intervengan en cualquier tipo de proceso de colocación primaria deberán llevar un registro de las ofertas recibidas, en el que se deberán identificar los potenciales inversores, detallar la fecha y hora en que fueron efectuadas, la cantidad de Valores Fiduciarios requeridos, el límite de precio y/o tasa y cualquier otro dato que resulte relevante y deberán contar con manuales de procedimientos internos para la colocación de valores negociables.

11. Los procedimientos internos que emplearán los Colocadores y los Agentes Habilitados para la recepción de las ofertas, la determinación del precio y la adjudicación de los Valores Fiduciarios e integración del precio de adquisición estarán disponibles para su verificación por la CNV y cualquier otra persona con interés legítimo.

12. Los Certificados Globales se acreditarán a nombre de Banco Patagonia S.A. en una cuenta especial en Caja de Valores S.A., a cuyo efecto el Fiduciario notificará a Caja de Valores S.A. tal circunstancia. Banco Patagonia procederá a la distribución final de los Valores Fiduciarios a la cuenta comitente y depositante indicadas en las solicitudes de suscripción o en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación Clear indicadas en sus respectivas ofertas o bien indicadas por los correspondientes Agentes Habilitados de A3 Mercados y/o adherentes del mismo en caso de que las ofertas se hayan cursado por su intermedio.

Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores S.A., conforme a la Ley N°20.643, encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Beneficiarios.

13. Los Valores Fiduciarios deberán ser integrados en efectivo en la Fecha de Liquidación mediante Clear y/o mediante transferencia electrónica a la cuenta que oportunamente indiquen los Colocadores.

En caso de que uno o más inversores no abonaren el precio de colocación de los Valores Fiduciarios, los derechos de tales inversores a recibir los Valores Fiduciarios caducarán automáticamente y el Fiduciario notificará a la Caja de Valores S.A. de tal circunstancia. El Fiduciario y los Colocadores no asumirán ningún tipo de responsabilidad por la falta de pago del precio de colocación de los Valores Fiduciarios por parte de los inversores.

14. El producido de la colocación (que no integra los Bienes Fideicomitidos), una vez deducidos los importes correspondientes al Fondo de Liquidez y al Fondo de Gastos, y rescatados y cancelados los Valores Fiduciarios Iniciales, conforme lo establecido en el Artículo 4.11 del Contrato Suplementario de Fideicomiso será puesto a disposición del Fiduciante.

15. El Fiduciante ha celebrado a la fecha del presente Suplemento de Prospecto un contrato de Underwriting con Banco Patagonia S.A.

16. Ni el Fiduciante ni el Fiduciario pagarán comisión alguna y/o reembolsarán gasto alguno a los agentes autorizados distintos de los Colocadores, sin perjuicio de lo cual, dichos agentes podrán cobrar comisiones y/o gastos directa y exclusivamente a los oferentes que hubieran cursado órdenes de compra a través suyo.

17. Los Valores Fiduciarios podrán listarse en BYMA y negociarse en A3 Mercados, como así también en otros mercados habilitados.

18. Resolución N° 156/2018 de la UIF. En cumplimiento de lo dispuesto por las Resoluciones N° 4/2017, 21/2018, 28/2018 y 156/2018 de la UIF y sus modificatorias y complementarias, los Colocadores, los participantes en el Sistema SIOPEL y/o los demás agentes autorizados habilitados a utilizar el sistema, deberán recabar la siguiente documentación, que configura en los términos de la Resolución N° 156/2018 de la UIF, el legajo del cliente (respecto de cada inversor que haya sido adjudicado Valores Fiduciarios en el Periodo de Subasta Pública) (i) los Colocadores por las Ofertas de Suscripción ingresadas por él y sus Subcolocadores; y (ii) los participantes en el Sistema SIOPEL y/o los demás agentes autorizados habilitados a utilizar el sistema, por las Ofertas de Suscripción ingresadas por ellos. El incumplimiento de este deber imposibilitará al Fiduciario cumplir con el análisis de los clientes de acuerdo a las leyes y regulaciones vigentes en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo configurando un incumplimiento a los deberes de los Colocadores, los participantes en el Sistema SIOPEL y/o los demás agentes autorizados habilitados a utilizar el sistema, y conllevará para el Fiduciario la obligación de aplicar las consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

19. En aquellos supuestos en los que se licite un valor fiduciario sin que se estipule previamente un precio mínimo y/o una tasa respectiva a los efectos del proceso de subasta, ante el rechazo y/o no aceptación de las ofertas recibidas durante el periodo de licitación, el Fiduciario informará a los oferentes del rechazo de las mismas a través de un medio fehaciente de comunicación exponiéndose los motivos en los cuales se fundamenta la falta de aceptación de la oferta recibida. La comunicación deberá ser cursada por el Fiduciario.

TRANSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO FINANCIERO

[El modelo de contrato se adjunta a partir de la página siguiente]

CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO FINANCIERO

BANCO PATAGONIA S.A., una sociedad anónima constituida en, y de conformidad con las leyes de la República Argentina, inscripta ante la Inspección General de Justicia con fecha 17 de diciembre de 2004, bajo el N° 16.305 del Libro 26, Tomo - de Sociedades por Acciones, actuando exclusivamente en su carácter de fiduciario financiero y no a título personal (en adelante el “Fiduciario”), con domicilio en Av. de Mayo 701, piso 24° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los abajo firmantes, en carácter de autorizados, por una parte y, por la otra, **MERCADOLIBRE S.R.L.**, una sociedad de responsabilidad limitada constituida en, y de conformidad con, las leyes de la República Argentina, inscripta ante la Inspección General de Justicia con fecha 29 de julio de 1999, bajo el N° 10.800 del Libro 5, Tomo – de Sociedades por Acciones, actuando en su calidad de Fiduciante, Administrador y Agente de Cobro (en adelante, “MercadoLibre”, el “Fiduciante”, “Administrador” y/o “Agente de Cobro”), con domicilio en Av. Caseros 3.039, Piso 2, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los abajo firmantes, en su carácter de autorizados (en conjunto el Fiduciario y el Fiduciante, en adelante “las Partes”), conforme al contrato marco del programa global de valores fiduciarios “MERCADO CRÉDITO”, acuerdan celebrar el presente Contrato Suplementario del Fideicomiso Financiero “MERCADO CRÉDITO XLII” (en adelante, el “Contrato Suplementario de Fideicomiso” o “Contrato Suplementario”), conforme a las siguientes cláusulas:

CONSIDERANDOS

1. Que MercadoLibre, en su carácter de Fiduciante, y Banco Patagonia S.A. en su carácter de Fiduciario, han resuelto establecer un Programa Global de Valores Fiduciarios denominado “MERCADO CRÉDITO” por un monto máximo en circulación de hasta V/N U\$S 2.000.000.000 (Dólares Estadounidenses dos mil millones) o su equivalente en cualquier otra moneda, de fecha 22 de marzo de 2023, para la constitución de uno o más fideicomisos financieros y respecto de los cuales se emitirán valores fiduciarios (que podrán ser valores de deuda fiduciaria, certificados de participación y/o valores fiduciarios atípicos), bajo las disposiciones del Capítulo 30, Título IV, del Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación (el “CCyCN”) y las NORMAS (N.T. 2013 y modificatorias y complementarias) de la Comisión Nacional de Valores (las “Normas de la CNV”). La creación del Programa Global de Valores Fiduciarios denominado “Mercado Crédito” ha sido autorizada por la Resolución N° 19439 de fecha 28 de marzo de 2018 de la CNV, cuya prórroga y actualización ha sido autorizada por Resolución N° 22191 de fecha 9 de marzo de 2023 de la CNV, y cuya ampliación del monto máximo en circulación ha sido autorizada por Resolución N° RESFC-2025-23054-APN-DIR#CNV de fecha 19 de febrero de 2025 de la CNV (el “Programa”), al que las Partes adhieren por el presente.
2. Que las Partes han resuelto establecer un contrato marco para la constitución de fideicomisos financieros y la emisión de Valores Fiduciarios bajo el Programa (el “Contrato Marco”), al cual las Partes adhieren por el presente Contrato y los Tenedores adherirán en función de la suscripción de los respectivos Valores Fiduciarios (según se define este término más adelante);
3. Que el Fiduciante y el Fiduciario aprobaron, conforme a las autorizaciones otorgadas por la Gerencia del Fiduciante en su reunión de fecha 23 de mayo de 2025 y por la reunión de Directorio del Fiduciario de fecha 24 de abril de 2025, la constitución del fideicomiso financiero “MERCADO CRÉDITO XLII” bajo el Programa (el “Fideicomiso”), para la emisión de Valores Fiduciarios por hasta V/N \$ 109.999.930.495 (Pesos ciento nueve mil novecientos noventa y nueve millones novecientos treinta mil cuatrocientos noventa y cinco);
4. Que el Fiduciante y el Fiduciario celebraron el Contrato de Fideicomiso Original (según se define este término más adelante), conforme al cual se creó el Fideicomiso y que resulta modificado y reformulado por el presente Contrato Suplementario de Fideicomiso, y bajo el cual una cartera inicial de Créditos (según se define este término más adelante) identificados en el Anexo A al presente Contrato, fue cedida en propiedad fiduciaria al Fiduciario de conformidad con lo acordado bajo dicho Contrato de Fideicomiso Original, a los fines de acceder al mercado de capitales mediante la posterior emisión de los Valores Fiduciarios;
5. Que el Fiduciante, conforme al Contrato de Fideicomiso Original, instruyó al Fiduciario a que emitiera Valores de Deuda Fiduciaria Iniciales y Certificados Iniciales (según se definen estos términos más adelante) que representaran la total participación beneficiaria en el Fideicomiso, los cuales serían rescatados y cancelados en ocasión de la suscripción y colocación de los Valores Fiduciarios;
6. Que el Fiduciante, por medio del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso instruye a Banco Patagonia S.A., exclusivamente en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso y no a título personal, (i) a emitir los Valores Fiduciarios, los cuales se pagarán únicamente con las cobranzas de los Créditos, el producido de los mismos y los demás activos cedidos por el Fiduciante al Fideicomiso como parte de los Bienes Fideicomitados (conforme se define este término más adelante) conforme a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, y (ii) a distribuir en la Fecha de Liquidación la totalidad del producido neto de la colocación y suscripción de los Valores Fiduciarios, al Underwriter en primer lugar y luego al resto de los tenedores de Valores Fiduciarios Iniciales, procediéndose al rescate y cancelación anticipada de los Valores Fiduciarios Iniciales; y
7. Que este Contrato Suplementario modifica y reformula, en su totalidad, el Contrato de Fideicomiso Original.

SECCIÓN PRELIMINAR DEFINICIONES.

“**Aceptación**”: es el consentimiento prestado por el Usuario Tomador que perfecciona el Contrato de Préstamo, que se manifiesta y perfecciona cuando el Usuario Tomador hace “*click*” en el botón “Confirmar Compra”, “Sacar Préstamo” o “Aceptar Préstamo” (o nombre o denominación similar que se le otorgue en un futuro). A los fines de la Aceptación del Préstamo, el Usuario Tomador deberá utilizar la Plataforma de los Préstamos puesta a disposición por el Fiduciante, a la que accederá mediante el ingreso de su dirección de e-mail y Clave de Ingreso.

“Activos Afectados”: Tiene el significado asignado en el artículo 1.6. del presente.

“Administrador”: es el Fiduciante.

“Administrador Sustituto”: es el Fiduciario, o la/s persona/s que designe éste de conformidad con lo previsto en el artículo 2.10 del presente.

“Agente de Cobro”: es el Fiduciante o la persona o personas que en el futuro designe el Fiduciario para que cumpla con la función de cobro de los Créditos.

“Agente de Cobro Sustituto”: tiene el significado asignado en el artículo 2.10. del presente.

“Agente de Control y Revisión”: Alejandro De Navarrete, contador público (inscripto en el C.P.C.E.C.A.B.A. Tomo: 206, Folio: 51 – Fecha de inscripción: 9 de octubre de 1992), se desempeñará como Agente de Control y Revisión Suplente, en su carácter de socio de Pistrelli, Henry Martin & Asociados S.A.; mientras que, Pablo Guillermo Rosso, contador público (inscripto en el C.P.C.E.P.B.A., Tomo 147, Folio 140 – Fecha de inscripción: 11 de julio de 2012 y en el C.P.C.E.C.A.B.A. Tomo 434, Folio 66 – Fecha de inscripción: 30 de marzo de 2022), se desempeñará como Agente de Control y Revisión Suplente, en su carácter de socio de Pistrelli Henry Martin y Asociados S.A. En caso de ausencia o impedimento del Agente de Control y Revisión Titular, el Agente de Control y Revisión Suplente asumirá las funciones de Agente de Control y Revisión.

“Agente de Custodia”: Es el Fiduciario, quien tendrá a su cargo la custodia de los Documentos del Fideicomiso o la/s persona/s que designe éste a tal fin.

“AIF”: es la Autopista de la Información Financiera de la CNV.

“Asamblea de Beneficiarios” o **“Asamblea”**: tiene el significado que se le asigna en el Artículo 1 del Contrato Marco.

“Asamblea Extraordinaria de Beneficiarios”: es la asamblea de Beneficiarios convocada para la cual se requiere (a) en primera convocatoria, un quórum de Beneficiarios que representen el 60% (sesenta por ciento) del valor nominal o (b) en segunda convocatoria, del 30% (treinta por ciento), en ambos casos de los Valores Fiduciarios en circulación del Fideicomiso.

“Asamblea Ordinaria de Beneficiarios”: es la asamblea de Beneficiarios convocada para la cual se requiere (a) en primera convocatoria, un quórum de Beneficiarios que representen la mayoría del valor nominal o (b) en segunda convocatoria, cualquiera fuere el valor nominal presente, en ambos casos de los Valores Fiduciarios en circulación de un Fideicomiso.

“Autoridad Gubernamental”: Significa cualquier autoridad oficial administrativa, legislativa o judicial de los gobiernos nacional, provincial o municipal de la República Argentina o del extranjero.

“Aviso de Colocación”: significa el aviso a ser publicado por el Fiduciario en la AIF, y en los sistemas de información donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios, en el que se indicará -como mínimo – los datos requeridos por las Normas de CNV.

“A3 Mercados”: significa A3 Mercados S.A.

“BCBA”: es la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

“BCRA”: es el Banco Central de la República Argentina.

“Beneficiarios”: son los titulares y a cuyo nombre se encuentran registrados los Valores Fiduciarios.

“Bienes Fideicomitidos”: Son (i) los Créditos cedidos y/o a ser cedidos por el Fiduciante al Fideicomiso Financiero, los cuales se otorgan en un formato 100% digital a través de la Plataforma de los Préstamos del Fiduciante, junto con todos los pagos por capital e intereses compensatorios y punitivos u otros conceptos pendientes de pago bajo estos; y (ii) las sumas de dinero proveniente de la Cobranza de los Créditos.

“BYMA”: es Bolsas y Mercados Argentinos S.A.

“Cartera”: es el importe de los Créditos fideicomitidos, a su Valor Fideicomitado.

“Cartera Morosa”: es el importe de la Cartera cuyos pagos no estuvieran al día o con atrasos superiores a 30 (treinta) días.

“Cartera Original”: es el importe de Cartera originalmente fideicomitado.

“CCCN”: significa el Código Civil y Comercial de la Nación aprobado por la Ley N° 26.994.

“Central de Riesgo”: es la central de deudores del sistema financiero del BCRA.

“Certificados Iniciales”: significa los certificados de participación emitidos por el Fiduciario en razón del Contrato de Fideicomiso Original que junto a los Valores de Deuda Fiduciaria Iniciales (según se define este término más adelante)

representarán la total participación beneficiaria en el Fideicomiso, los cuales serán rescatados y cancelados en ocasión de la suscripción y colocación de los Valores Fiduciarios.

“Clave de Ingreso”: es la clave de seguridad personal elegida por el Usuario Tomador, la cual utilizará, junto al ingreso de su dirección de e-mail, en la Plataforma de los Préstamos puesta a disposición por el Fiduciante, a los efectos de solicitar un préstamo al mismo.

“CNV”: es la Comisión Nacional de Valores.

“Cobranza”: son las sumas ingresadas al Fideicomiso en concepto de pagos realizados por los Deudores con imputación a los Créditos fideicomitados.

“Cobranzas Netas”: tiene el significado que se le asigna en el artículo 1.2.

“Colocador”: es Banco Patagonia S.A. y Allaria S.A. como sub-colocador

“Comunicación de Cesión”: Significa el documento remitido por el Fiduciante al Fiduciario que instrumenta la cesión de los Créditos al Fiduciario con imputación al Fideicomiso conforme al modelo que se incluye en el presente como Anexo II.

“Contrato Suplementario de Fideicomiso” o “Contrato Suplementario”: significa el presente Contrato Suplementario del Fideicomiso Financiero *“MERCADO CRÉDITO XLII”*.

“Contrato de Fideicomiso Original”: es el contrato de fideicomiso financiero original de fecha 25 de septiembre de 2025 celebrado entre el Fiduciante y el Fiduciario conforme al cual se creó el Fideicomiso y que resulta modificado y reformulado por el presente Contrato Suplementario de Fideicomiso.

“Contrato Marco”: es el contrato marco para la constitución de fideicomisos financieros en el marco del Programa Global de Valores Fiduciarios *“MERCADO CRÉDITO”*, y contenido en el Prospecto del Programa.

“Contrato de Préstamo”: es el contrato que vincula al Fiduciante, como otorgante de los Créditos, con el Usuario Tomador, en virtud del cual este último aplicará los fondos de los Créditos (i) para adquirir productos y/o servicios dentro de la Plataforma de MercadoLibre, o fuera de la Plataforma de MercadoLibre en otros sitios de terceros que procesan sus pagos mediante la integración y la utilización de la herramienta de procesamiento de pagos Mercado Pago; (ii) para fines personales; o (iii) para capital de trabajo incluyendo, pero no limitado al desarrollo de su negocio digital. El mismo quedará perfeccionado a través de la emisión de la Oferta por parte del Fiduciante y la Aceptación de la misma por parte del Usuario Tomador. La instrumentación del mismo es 100% (cien por ciento) digital.

“CP” o “Certificados de Participación”: son los certificados de participación por un valor nominal de hasta \$ 21.999.986.099 (Pesos veintiún mil novecientos noventa y nueve millones novecientos ochenta y seis mil noventa y nueve) cuyos términos y condiciones son los establecidos en el presente Contrato Suplementario, y que serán emitidos bajo el presente Fideicomiso Financiero, de conformidad con el art. 1.691 y siguientes y concordantes del CCCN y lo dispuesto por las Normas de la CNV.

“CPCCN”: significa el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

“Créditos”: son los Créditos para Capital de Trabajo y los Créditos para Consumo, que han sido y/o serán transferidos al Fideicomiso Financiero, cuya cartera inicial se detalla en el Anexo I.

“Créditos para Capital de Trabajo”: son los préstamos instrumentados digitalmente y exigibles contra los Deudores por el otorgamiento de aquellos por parte del Fiduciante a través de la Plataforma de los Préstamos, y con destino a capital de trabajo, incluyendo, pero no limitado, al desarrollo de su negocio digital.

“Créditos para Consumo”: son los préstamos de consumo instrumentados digitalmente y exigibles contra los Deudores por el otorgamiento de aquellos por parte del Fiduciante a través de la Plataforma de los Préstamos, a fin de aplicarlos para (i) la adquisición de productos y/o servicios dentro de la Plataforma de MercadoLibre, o fuera de la Plataforma de MercadoLibre (en sitios de terceros que procesan sus pagos mediante la integración y la utilización de la herramienta de procesamiento de pagos Mercado Pago), recientemente denominados Cuotas sin Tarjeta; o (ii) fines personales.

“Criterios de Elegibilidad”: tiene el significado que se le asigna en el artículo 1.4 del presente.

“Cuadro de Pagos de Servicios”: es el cuadro que detalla, respecto de los Valores Fiduciarios a emitir, el concepto y monto estimado de cada Servicio a pagar y su fecha.

“Cuentas”: es/son la/s cuenta(s) electrónica/s abierta/s y operada/s por el Usuario Tomador a través de la Plataforma de los Préstamos.

“Cuenta Fiduciaria Recaudadora”: tiene el significado que se le asigna en el artículo 4.7. del presente.

“Cuentas Fiduciarias”: significa, en forma conjunta, la Cuenta Fiduciaria Recaudadora y cualquier otra cuenta de naturaleza fiduciaria que en el futuro se abra a nombre del Fideicomiso Financiero en virtud del presente en Banco Patagonia S.A. o en la

entidad financiera que el Fiduciario seleccione.

“Deudores” o **“Usuarios Tomadores”**: son los usuarios registrados en la Plataforma de los Préstamos y/o en la Plataforma de MercadoLibre, que aceptan el otorgamiento del préstamo por parte de MercadoLibre, en virtud de la Oferta, y cuyos Créditos cumplen las características enumeradas en el artículo 1.4. del presente. De acuerdo con el contexto específico, Usuario Tomador podrá ser aquel que haya tomado un Crédito para Capital de Trabajo o un Crédito para Consumo.

“Día Hábil” o **“Días Hábiles”**: son los días en los cuales los bancos no están autorizados a cerrar en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Provincia de Buenos Aires.

“Documentos del Fideicomiso”: significa toda aquella información incluida en documentos y archivos en soporte electrónico que incluyen las Ofertas, los datos de cada uno de los Deudores (entre ellos DNI, dirección física, correo electrónico y CUIT/CUIL), estado de las cuotas de dichos Créditos, actividad de los Deudores, los movimientos realizados y los retiros realizados por cada uno de los Deudores, los términos y condiciones generales y particulares de los Créditos que corresponden con los vigentes en la fecha de la Aceptación, junto con todo otro dato que sea necesario para que el Fiduciario pueda ejercer todos los derechos que derivan de su condición de titular del dominio fiduciario. Los Documentos del Fideicomiso se extraerán de la base de datos del Fiduciante, de conformidad con el siguiente procedimiento: la extracción será realizada por el Fiduciante, quien enviará la información correspondiente por correo electrónico al perito informático designado a tal efecto. El profesional verificará los documentos recibidos con la información registrada en la base de datos del Fiduciante y creará un “archivo de evidencia” (contenedor que tiene la particularidad de ser solo de lectura), encriptado con llaves y/o claves de encriptación que se intercambiarán por medios distintos (garantizando la confidencialidad de la información contenida). Luego se realizará una copia de este archivo de evidencia en medios de almacenamiento digital (ya sea, DVD, disco externo, pendrive o cualquier otro soporte aprobado por las Partes), entregándose esta copia a Banco Patagonia, en su carácter de Fiduciario. Con este procedimiento, queda asegurada la inalterabilidad, integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información extraída, iniciando en ese momento la cadena de custodia.

“Evento Especial”: significa cada evento incluido en el artículo 4.12 del presente.

“Fecha de Corte”: es el día 11 de septiembre de 2025, con cobranzas cuyos vencimientos operen a partir del 01 de noviembre de 2025. Es la fecha a partir de la cual el flujo de fondos de los Créditos fideicomitados corresponde al Fideicomiso.

“Fecha de Determinación”: es la fecha en la que se seleccionaron los Créditos y se determinaron los saldos y la verificación de atrasos de los mismos, que inicialmente es la Fecha de Corte y con posterioridad cada fecha de incorporación de nuevos Créditos.

“Fecha de Emisión”: será dentro de las setenta y dos (72) horas hábiles de cerrado el Período de Colocación, y será informada en el Aviso de Colocación.

“Fecha de Liquidación”: Es la fecha en la que los Tenedores abonarán el precio de los Valores Fiduciarios, y será dentro de las setenta y dos (72) horas hábiles de cerrado el Período de Colocación, la cual será informada en el Aviso de Colocación de los Valores Fiduciarios a ser publicado en los sistemas de información del mercado autorizado en el que se negocien los Valores Fiduciarios y en la Autopista de Información Financiera de la CNV.

“Fecha de Revolving”: tiene el significado que se le asigna en el artículo 1.2.

“Fecha de Pago de Servicios”: es la fecha en la que corresponde pagar Servicios a los Valores Fiduciarios, según sus condiciones de emisión.

“Fideicomiso” o **“Fideicomiso Financiero”**: significa el fideicomiso financiero “Mercado Crédito XLII” constituido por el Fiduciante y el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso Original, el presente y al Contrato Marco.

“Fiduciante” o **“MercadoLibre”**: es MercadoLibre S.R.L.

“Fiduciario”: Banco Patagonia S.A.

“Flujo de Fondos Teórico”: son las cobranzas teóricas que corresponde percibir al Fideicomiso en función de los montos, número y vencimientos de las cuotas de los Bienes Fideicomitados, según sus condiciones originales, que se consigna en el Suplemento de Prospecto.

“Fondo de Contingencias”: Tiene el significado que se le asigna en el artículo 4.7. del presente.

“Fondo de Gastos”: es el previsto en el artículo 4.7., constituido en beneficio del Fideicomiso Financiero, y destinado a cubrir los Gastos del Fideicomiso.

“Fondo de Liquidez”: es el previsto en el artículo 2.16. del presente, constituido en beneficio de los titulares de los Valores de Deuda Fiduciaria, y destinado a cubrir el riesgo de administración de la Cartera.

“Fondo de Reserva Impositivo”: tiene el significado asignado en el artículo 1.6. del presente.

“Fondos Líquidos”: significa las sumas que el Fiduciario obtenga del cobro de los Bienes Fideicomitados, los resultados de las Inversiones de Fondos Líquidos que realice, y otros conceptos que importen un ingreso para el Fideicomiso y que excedan, en un

momento determinado, los pagos que deba hacer el Fiduciario en ese momento respecto de los Valores Fiduciarios y otros Gastos del Fideicomiso.

“Gastos del Fideicomiso”: son: (a) los costos de adquisición, conservación, custodia y venta de los Bienes Fideicomitidos, en especial – pero no limitados a éstos- todos los gastos y comisiones de cualquier tipo, tasas de mercado, gastos de cobro y/o enajenación, gastos de liquidación de los Bienes Fideicomitidos, gastos de colocación y organización, honorarios y gastos que demande la distribución del Flujo de Fondos Teórico aplicada al pago de los Servicios, mantenimiento de cuentas, gastos de custodia, operaciones de cambio; (b) todos los impuestos, tasas o contribuciones que sean aplicables y cuyo pago y/o retención y/o percepción corresponda por ley al Fideicomiso; (c) los gastos de publicación, convocatoria y realización de las Asambleas de Beneficiarios, o de consulta a los Beneficiarios por el método alternativo contemplado en el Contrato Marco; (d) los gastos de ejecución judicial o extrajudicial de los Bienes Fideicomitidos, tales como gastos de agencias de cobranza, tasa de justicia, certificaciones notariales, cartas documento, oficios, informes registrables, peritos, imposición de costas, como también los honorarios de los letrados designados por el Fiduciario y/o Administrador; (e) los costos de instrumentaciones de acuerdos de refinanciación, tales como notariales, inscripción de garantías, impuestos (Impuesto al Valor Agregado –IVA-; impuesto de sellos en caso de corresponder), etc.; (f) los honorarios del Fiduciario y del Agente de Custodia; (g) los honorarios del Agente de Control y Revisión, el asesoramiento legal, auditores y demás costos que se requieran para la preparación, celebración, otorgamiento, administración, modificación y liquidación de todos los actos relativos al presente Fideicomiso; (h) los honorarios de los auditores contables externos con relación a la contabilidad del Fideicomiso; (i) los gastos y aranceles de autorización y mantenimiento de oferta pública, listado y negociación, los que demanden los informes que deben presentarse ante la CNV, y los mercados autorizados conforme a la Ley N° 26.831 y sus normas modificatorias y complementarias, y las Normas de la CNV; (j) los gastos que demande la modificación que requiera la CNV por cambios normativos aplicables al presente Fideicomiso; (k) los gastos relacionados con el nombramiento y la renuncia con causa del Fiduciario, salvo que la misma haya sido intempestiva. Sin limitación, los honorarios de abogados, avisos de publicidad y la obtención de las autorizaciones de la CNV y los mercados autorizados competentes; (l) los gastos de apertura y mantenimiento de cuentas bancarias para el Fideicomiso; (m) los gastos por publicaciones legales o reglamentarias; y (n) todos los demás gastos que recaigan sobre o estén vinculados con la administración del Fideicomiso.

“Inversiones de Fondos Líquidos”: significa las inversiones en depósitos a plazo en entidades financieras -incluido Banco Patagonia S.A.-, cuotapartes de fondos comunes de inversión abiertos de renta fija, operaciones colocadoras de caución y pase, y valores negociables de renta fija, deberán tener un nivel de calificación de riesgo de rango no inferior a “AA-”. Los plazos de vencimiento de estas inversiones deberán guardar relación con las necesidades de fondos del respectivo Fideicomiso para el pago de Gastos del Fideicomiso y de Servicios.

“Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios”: significa la cantidad de Beneficiarios que representen, al menos, el 75% (setenta y cinco por ciento) del valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación bajo el Fideicomiso (con neteo de las abstenciones voluntarias, en su caso).

“Mayoría Ordinaria de Beneficiarios”: significa la cantidad de Beneficiarios que representen, al menos, la mayoría absoluta del valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación bajo el Fideicomiso (con neteo de las abstenciones voluntarias, en su caso).

“Monto Determinado”: tiene el significado asignado en el artículo 1.6 del presente.

“Monto Determinado para el Fondo de Contingencias”: tiene el significado asignado en el artículo 4.7 del presente.

“Normas de la CNV”: significa las normas de la CNV (según N.T. 2013 y sus normas modificatorias y complementarias)

“Oferta”: es la declaración de voluntad emitida por el Fiduciante y dirigida al Usuario Tomador a través de una comunicación electrónica realizada (i) en la dirección de correo electrónico principal registrada por el Usuario Tomador en la Plataforma de los Préstamos; (ii) o aquella otra registrada en otra plataforma digital del Fiduciante. La Oferta estará vigente durante el plazo indicado en dicha Oferta.

“Opinión Legal”: tiene el significado asignado en el artículo 4.7 del presente.

“Opinión Impositiva”: tiene el significado asignado en el artículo 4.7 del presente.

“Partes”: significa Banco Patagonia S.A. y MercadoLibre S.R.L., conjuntamente.

“Patrimonio Fideicomitado”: significa: (i) los Bienes Fideicomitidos y cualquier otro fondo recibido con relación a los fondos fideicomitados a partir de la fecha de su cesión; más (ii) los fondos que sean transferidos al Fiduciario con posterioridad, de conformidad con el Contrato; más (iii) todos los fondos derivados de la conversión, voluntaria o involuntaria, de cualquiera de los conceptos anteriores a efectivo, otros activos líquidos y otros activos, incluyendo los Fondos Líquidos y los fondos depositados periódicamente en las Cuentas Fiduciarias y en las demás cuentas del Fideicomiso; más (iv) todos los fondos derivados de la inversión de los Fondos Líquidos.

“Período de Cobranzas”: significa el período correspondiente al mes calendario en el cual el Administrador percibe el cobro de los Créditos en el tiempo transcurrido entre el primer y el último Día Hábil del mes inmediato anterior a cada Fecha de Pago de Servicios (con excepción del primer Período de Cobranza, que comenzará a partir de la Fecha de Corte y finalizará el último Día Hábil del mes inmediato anterior a la primer Fecha de Pago de Servicios).

“Primer Período de Cobranzas de Revolving”: a los efectos del cálculo y la realización de los Revolvings, dentro de cada uno de los 6 (seis) primeros Períodos de Cobranzas, es el subperíodo comprendido entre: el primer (1º) día y el décimo quinto (15º) día de cada mes (considerando meses de 30 días).

“Segundo Período de Cobranzas de Revolving”: a los efectos del cálculo y la realización de los Revolvings dentro de cada uno de los 6 (seis) primeros Períodos de Cobranzas, es el subperíodo comprendido entre el décimo sexto (16º) día y el último día de cada mes (considerando meses de 30 días).

“Período de Colocación”: es el plazo para la colocación entre el público inversor de los Valores Fiduciarios, que será informado oportunamente en el Aviso de Colocación.

“Período de Devengamiento”: Es: (a) el período transcurrido entre el 26 de noviembre de 2025, inclusive, y el último día del mes calendario inmediato anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios, para el primer Servicio, inclusive, y (b) el mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Pago de Servicios, para los siguientes Servicios.

“Plataforma de MercadoLibre”: Es la plataforma de titularidad de MercadoLibre S.R.L., alojada en las URLs www.mercadolibre.com.ar y/o www.mercadopago.com, disponible tanto en formato web como a través de aplicaciones para dispositivos móviles.

“Plataforma de los Préstamos”: Es la plataforma digital puesta a disposición de los Usuarios Tomadores por parte del Fiduciante dentro de la Plataforma de MercadoLibre, en la sección “Préstamos” o denominación similar que la reemplace en un futuro, disponible tanto en formato web como a través de aplicaciones para dispositivos móviles.

“Plazo de los CP”: tiene el significado asignado en el artículo 4.2. del presente.

“Plazo de los VDF”: tiene el significado asignado en el artículo 4.2. del presente.

“Programa”: tiene el significado asignado en el encabezado del presente

“Políticas de Administración”: significa las políticas y procedimientos del Fiduciante relativos a la operación de las Cuentas, específicamente los relativos a la apertura y mantenimiento de las Cuentas y a la Cobranza de los Créditos contra los Usuarios Tomadores, las cuales podrán ser modificados por el Fiduciante de tiempo en tiempo, en cuyo caso, el Fiduciante deberá informarlas previamente al Fiduciario.

“Revolving”: tiene el significado que se le asigna en el artículo 1.2.

“Servicios”: significa los pagos que, por distintos conceptos, corresponde efectuar a los Beneficiarios de los Valores Fiduciarios, conforme sus respectivos términos y condiciones.

“Suplemento de Prospecto”: es el suplemento al prospecto de oferta pública del Programa conforme al Contrato Marco y el presente Contrato Suplementario, a efectos de la colocación por oferta pública de los Valores Fiduciarios.

“Tasa TAMAR”: significa la tasa promedio en pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio aritmético ponderado por monto de las tasas de interés correspondientes a depósitos a plazo fijo mayoristas en pesos de más de \$ 1.000.000.000 (Pesos mil millones) por períodos de entre 30 (treinta) a 35 (treinta y cinco) días. En caso de que el BCRA suspenda la publicación de la Tasa TAMAR, se tomará en reemplazo a (i) la tasa sustituta de la Tasa TAMAR que informe el BCRA, o (ii) el promedio de las tasas mínima y máxima fijadas en las condiciones de emisión de los VDF.

“Tasa de Descuento”: es la tasa en base a la cual se calcula el Valor Fideicomitado de los Créditos a efectos de su transferencia al Fideicomiso, la que para la presente Serie es del 60% nominal anual. Durante el Revolving, la Tasa de Descuento equivaldrá a 60%.

“Tasa de Referencia de los VDF”: es el promedio aritmético de las observaciones de Tasa TAMAR de bancos privados de 30 (treinta) a 35 (treinta y cinco) días que se publica en el Boletín Estadístico del BCRA correspondiente al Período de Devengamiento.

“Tribunal Arbitral”: significa el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, o entidad que la sustituya o continúe conforme a la Ley N° 26.831 y sus normas modificatorias y complementarias.

“Valor Fideicomitado”: es el valor presente de los Créditos, conforme surge de aplicar la Tasa de Descuento (según dicho término se define en el presente) sobre las cuotas futuras de los Créditos en el momento de su transferencia.

“Valores de Deuda Fiduciaria” o **“VDF”**: significa los valores de deuda fiduciaria por un valor nominal de hasta \$ 87.999.944.396 (Pesos ochenta y siete mil novecientos noventa y nueve millones novecientos cuarenta y cuatro mil trescientos noventa y seis), cuyos términos y condiciones son los establecidos en el presente Contrato Suplementario, y que serán emitidos bajo el presente, de conformidad con el artículo 1.691 y subsiguientes y concordantes del CCCN y lo dispuesto por las Normas de la CNV.

“Valores de Deuda Fiduciaria Iniciales”: significa los valores de deuda fiduciaria emitidos por el Fiduciario en razón del Contrato de Fideicomiso Original que junto a los Certificados Iniciales representarán la total participación beneficiaria en el Fideicomiso, los cuales serán rescatados y cancelados en ocasión de la suscripción y colocación de los Valores Fiduciarios.

“Valores Fiduciarios”: son, en conjunto, los VDF y los CP.

“Valores Fiduciarios Iniciales”: son, en conjunto, los Valores de Deuda Fiduciaria y los Certificados Iniciales.

Los términos en letra mayúscula no definidos en el presente tendrán el significado que se les asigna en el Contrato Marco.

En el presente Contrato Suplementario, a menos que el contexto requiera lo contrario:

- (i) Los términos definidos comprenderán tanto el singular como el plural;
- (ii) Los títulos empleados en el presente Contrato Suplementario tienen carácter puramente indicativo y en modo alguno afectan la extensión y alcance de las respectivas disposiciones del presente Contrato Suplementario, ni de los derechos y obligaciones que en virtud de las mismas asumen las Partes;
- (iii) Toda vez que en el presente Contrato Suplementario se efectúen referencias a Considerandos, Capítulos, artículos, Apartados y/o Anexos sin otra aclaración, se entenderá que se trata, en todos los casos, de Considerandos, Capítulos, artículos, apartados y/o Anexos del presente Contrato Suplementario;
- (iv) Los términos financieros, cálculos y compromisos contenidos o usados en el presente Contrato Suplementario serán interpretados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en la República Argentina; y
- (v) En todos los cálculos de plazos, salvo cuando se indique lo contrario, el término “desde” significa “desde e incluyendo” y los términos “a” o “hasta” significa “hasta pero incluyendo”.

SECCIÓN I

CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO FINANCIERO. CRÉDITOS FIDEICOMITIDOS.

Artículo 1.1. Constitución del Fideicomiso Financiero. De conformidad con el Contrato de Fideicomiso Original, el Fiduciante y el Fiduciario crearon y constituyeron el Fideicomiso Financiero denominado “MERCADO CRÉDITO XLII” al cual se le cedieron y se le cederán fiduciariamente los Bienes Fideicomitados, y en el cual se establecen los términos y condiciones para la emisión de los Valores Fiduciarios.

El Patrimonio Fideicomitado constituirá la única y exclusiva garantía y mecanismo de pago de los Valores Fiduciarios. Ni los bienes del Fiduciante ni los del Fiduciario responderán, en ningún caso, por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con el Patrimonio Fideicomitado, conforme lo dispone el artículo 1.687 del CCCN.

El Fiduciante se responsabiliza por la validez de los Créditos que se transfieren al Fideicomiso y responde acerca de la existencia y legitimidad de los Créditos al tiempo de la transferencia.

El Fideicomiso está integrado con Créditos, que a la Fecha de Corte, representan un Valor Fideicomitado de \$ 109.999.930.495 (Pesos ciento nueve mil novecientos noventa y nueve millones novecientos treinta mil cuatrocientos noventa y cinco) que el Fiduciante ha cedido en su totalidad al Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Original, sin recurso, en beneficio de los Beneficiarios, en los términos y con el alcance del Capítulo 30 del CCCN, la Ley N° 24.441 y sus normas modificatorias y complementarias y las Normas de la CNV, para ser aplicados en la forma y de conformidad con lo establecido en el Prospecto del Programa y en el presente, colocándose en dicho momento el Fideicomiso en su mismo lugar y prelación bajo los Créditos. El Fiduciario ejercerá la propiedad fiduciaria del Patrimonio Fideicomitado en beneficio de los Beneficiarios. La transferencia fiduciaria ha quedado perfeccionada, y quedará perfeccionada en oportunidad de cada Revolving, con la aceptación por parte del Fiduciario de cada carta de oferta de transferencia fiduciaria de los créditos efectuada por el Fiduciante, la aceptación de la Comunicación de Cesión, y con la firma del Contrato Suplementario por las Partes.

El Fiduciante deja otorgado suficiente poder irrevocable al Fiduciario por hasta la vigencia del Fideicomiso para que pueda instruir a los Deudores el depósito de la Cobranza directamente en la Cuenta Fiduciaria. Queda establecido por las Partes que el Fiduciario podrá sustituir el mencionado poder en todo o en parte a favor de los funcionarios del Fiduciario y revocar dicha sustitución en cualquier momento. El Fiduciario ratifica su aceptación para actuar como fiduciario del Fideicomiso y como titular fiduciario de los Bienes Fideicomitados, y ratifica la aceptación de la cesión en propiedad fiduciaria de los Créditos conforme fuera acordado originariamente en el Contrato de Fideicomiso Original.

Artículo 1.2. Incorporación de nuevos Créditos. El Fiduciante se obliga, durante los 6 (seis) primeros Períodos de Cobranzas, siempre que no se declare un Evento Especial, a ceder fiduciariamente al Fideicomiso, en la Fecha de Revolving, nuevos Créditos por su Valor Fideicomitado, menos: (i) la contribución al Fondo de Gastos y/o al Fondo de Liquidez, y (ii) los fondos necesarios para atender el próximo pago de los Servicios bajo los Valores de Deuda Fiduciaria conforme a los artículos 2.4. y 4.6. del presente Contrato (el “Revolving”). A los fines del presente “Cobranzas Netas” significará el Valor Fideicomitado de los nuevos Créditos a ser cedidos en el Revolving menos los apartados (i) y (ii) precedentes.

A los efectos del cálculo y la realización de los Revolvings, cada uno de los 6 (seis) primeros Períodos de Cobranzas (tal como se los define en la sección preliminar del presente) se dividirá en dos subperíodos: (i) Primer Período de Cobranzas de Revolving, comprendido entre el primer (1°) día y el décimo quinto (15°) día de cada mes (considerando meses de 30 días); y (ii) Segundo Período de Cobranzas de Revolving: comprendido entre el décimo sexto (16°) día y el último día de cada mes (considerando meses

de 30 días). Las Cobranzas que ingresen al Fideicomiso durante los respectivos subperíodos de cobranzas de Revolving serán utilizadas para la realización de un primer y un segundo Revolving luego de cada Primer Período de Cobranzas de Revolving y/o Segundo Período de Cobranzas de Revolving, según corresponda. En el caso del primer Revolving se tomarán las cobranzas desde la Fecha de Corte hasta el último día hábil del Primer Período de Cobranzas de Revolving o Segundo Período de Cobranzas de Revolving, según corresponda.

El Fiduciante cederá los nuevos Créditos siempre y cuando el valor nominal de los Créditos- que se mantienen y los que se incorporen como consecuencia de dicha transferencia- sea igual o mayor al valor residual de los Valores Fiduciarios. Una vez transcurridos los 6 (seis) primeros Períodos de Cobranzas, el Fiduciante no realizará incorporación de nuevos Créditos, salvo en los supuestos establecidos en el artículo 2.15.

El Fiduciante en contraprestación por la transferencia de nuevos Créditos recibirá las Cobranzas Netas, conforme al artículo 2.4 del presente.

Las declaraciones y garantías enumeradas en el artículo 3.1 (v) deberán ser ciertas respecto de los nuevos Créditos, a la fecha de cada nueva cesión y en cada Comunicación de Cesión. A su vez, previo a cada nueva cesión deberá realizarse a satisfacción del Fiduciario y contar con la totalidad de los Documentos del Fideicomiso y con un informe del Agente de Control y Revisión del cual surja que todos los Créditos cumplen con los Criterios de Elegibilidad establecidos en el presente.

En caso de que del informe del Agente de Control y Revisión surja que existen Créditos que no cumplen con los Criterios de Elegibilidad, el Fiduciante deberá reemplazarlos o darlos de baja dentro de los 3 (tres) Días Hábiles de informado por el Agente de Control y Revisión y/o el Fiduciario.

Cada una de las transferencias de nuevos Créditos deberá realizarse durante el Revolving pertinente con las Cobranzas Netas disponibles que informe el Fiduciario (luego de cada Primer Período de Cobranzas de Revolvings y/o Segundo Período de Cobranzas de Revolving, según corresponda) al Fiduciante por correo electrónico, correspondientes a las Cobranzas recibidas durante el respectivo período de cobranzas de Revolving inmediatamente anterior a dicha comunicación. Dichos Revolvings deberán efectuarse entre el segundo (2º) y décimo (10º) día corrido posterior a la comunicación que realice el Fiduciario al Fiduciante informando las cobranzas, conforme lo anterior (la “Fecha de Revolving”), en la medida en que se hayan cubierto los montos necesarios conforme lo establecido en el primer párrafo del presente artículo, y por un importe equivalente a, como mínimo el 75% (setenta y cinco por ciento) de las Cobranzas Netas correspondiente al período de cobranzas de Revolving inmediato anterior, salvo que haya ocurrido un Evento Especial. En todos los casos, los Revolvings serán efectuados con posterioridad a la Fecha de Emisión y la Fecha de Liquidación. Si el plazo entre la Fecha de Emisión y la Fecha de Liquidación y la primera Fecha de Revolving fuese menor al plazo indicado precedentemente para realizar un Revolving, el primer Revolving se llevará a cabo junto con el correspondiente a la siguiente Fecha de Revolving.

La transferencia de nuevos Créditos tendrá lugar con cada cesión de Créditos, tiempo en el cual el Fiduciante entregará Créditos al Fiduciario, en conjunto con la respectiva Comunicación de Cesión (la cual contendrá detalle de la cantidad, monto total de los Créditos a ser cedidos y el Valor Fideicomitado), el informe del Agente de Control y Revisión donde se detallen los nuevos Créditos cedidos y de los Documentos del Fideicomiso, todo lo cual formalizará la cesión fiduciaria respectiva y se efectuarán, según corresponda, las notificaciones pertinentes conforme a lo previsto en el artículo 1.1 del presente. Se considerará formalizada la adquisición de nuevos Créditos con la remisión de los archivos aludidos anteriores, en tanto el Fiduciario no solicite otra información y/o procedimiento y no informara su objeción razonable dentro de los 3 (tres) Días Hábiles de recibidos dichos archivos.

De conformidad con lo requerido por las Normas de la CNV, el Fiduciario guardará en un CDROM, un pendrive u cualquier otro soporte aprobado por las Partes, el detalle de los nuevos Créditos, los cuales estarán a disposición de los inversores en las oficinas del Fiduciario con una periodicidad trimestral.

El precio de la cesión de los nuevos Créditos se considerará cancelado por el Fiduciario con la firma de la respectiva Comunicación de Cesión mediante la imputación referida en el primer párrafo del presente artículo.

Los Fondos Líquidos hasta el momento de ser aplicados al pago de los Servicios, podrán ser colocados en Inversiones de Fondos Líquidos Disponibles.

Artículo 1.3. Plazo de duración del Fideicomiso Financiero. La duración del Fideicomiso se extenderá hasta la fecha de pago total de los Servicios de los Valores Fiduciarios conforme sus condiciones de emisión, y previa liquidación de los activos y pasivos remanentes si los hubiera, según lo establecido en el presente Contrato Suplementario y en el Contrato Marco. En ningún caso excederá el plazo establecido en el artículo 1.668 del CCCN.

Artículo 1.4. Los Créditos. Celebración de los Contratos de Préstamo. Criterios de Elegibilidad. Mediante la celebración de los Contratos de Préstamo, el Fiduciante ha otorgado Créditos a los Usuarios Tomadores, a través de la Plataforma de los Préstamos e. El Contrato de Préstamo se ha perfeccionado con la Aceptación del Usuario Tomador de los términos y condiciones previstos en la Oferta. El incumplimiento por parte de los Usuarios Tomadores del destino de los fondos, implica la resolución inmediata del Contrato de Préstamo.

Los Créditos son aquellos detallados inicialmente en el Anexo I adjunto al presente, conformados por los Créditos para Capital de Trabajo y los Créditos para Consumo.

Asimismo, se destaca que los Créditos deberán cumplir con los siguientes criterios (los “Criterios de Elegibilidad”):

Los Créditos para Capital de Trabajo cumplen con las siguientes características: 1) Usuarios Tomadores cuya antigüedad mínima

sea de 3 (tres) meses desde su fecha de registro y registre como mínimo 3 (tres) meses de actividad consecutiva dentro de la Plataforma de MercadoLibre o, para el caso de los Créditos para Capital de Trabajo cuya duración sea menor a 1 (un) mes, que hubieren realizado al menos 2 (dos) transacciones a través de Mercado Pago o Mercado Libre en las últimas 4 (cuatro) semanas; 2) a la Fecha de Determinación, los Créditos no posean más de 30 (treinta) días de atraso; 3) corresponden a Usuarios Tomadores que están activos y que el Fiduciante no haya recibido denuncias por fraude de los Usuarios Tomadores; 4) a la Fecha de Determinación, que no sean objeto de refinanciaciones; 5) cumplen con el plazo de no revocación dentro de los 10 (diez) días desde la fecha de otorgamiento del crédito, o de 2 (dos) días para los Créditos para Capital de Trabajo cuya duración sea menor a 1 (un) mes; y 6) que los Usuarios Tomadores cuentan con una “Clave Virtual Uniforme – CVU” de su titularidad.

Mientras que los Créditos para Consumo cumplen con las siguientes características: 1) a la Fecha de Determinación, los Créditos para Consumo no posean más de 30 (treinta) días de atraso; 2) a la Fecha de Determinación, no sean objeto de refinanciaciones ni reestructuraciones y 3) cumplen con el plazo de no revocación dentro de los 10 (diez) días desde la fecha de otorgamiento del crédito.

Artículo 1.5. Remuneración del Fiduciario. El Fiduciario tendrá derecho a cobrar en concepto de comisión por su función la suma de \$ 5.278.000 (Pesos cinco millones doscientos setenta y ocho mil) mensuales más el Impuesto al Valor Agregado (“IVA”) desde la Fecha de Corte y hasta la extinción del Fideicomiso o ante la declaración de un caso de disolución anticipada que implique la necesidad de liquidar el Patrimonio Fideicomitado.

Artículo 1.6. Fondo de Reserva Impositivo. Ante el supuesto de liquidación o extinción del presente Fideicomiso, con los fondos depositados en las Cuentas Fiduciarias, el Fiduciario podrá constituir un Fondo de Reserva Impositivo (el “Fondo de Reserva Impositivo”) para hacer frente al pago de los impuestos aplicables al Fideicomiso devengados hasta su liquidación, si los hubiere o pudiere haberlos y que fueran determinados o determinables a la fecha de su liquidación o extinción, y siempre que (i) exista duda razonable sobre la aplicación de dichos impuestos debido a la interpretación conflictiva de normas particulares al respecto; y (ii) exista una opinión de un asesor impositivo independiente que determine la efectiva posibilidad de afrontar el pago de los impuestos mencionados, quedando sus honorarios a cargo del presente Fideicomiso. El monto del Fondo de Reserva Impositivo será determinado por el Fiduciario cumpliendo con las normas impositivas vigentes (dicho monto, el “Monto Determinado”), en base a lo dispuesto en la opinión del asesor impositivos independiente. El Monto Determinado será retenido de las Cuentas Fiduciarias. Si no hubiera sido posible retenerlo de las mismas, el Fiduciante deberá integrar el Monto Determinado mediante el depósito de dinero en efectivo en la cuenta que a tal efecto le indique el Fiduciario, la constitución de una o más garantías emitidas por bancos calificados “AA” en escala nacional de calificación argentina, o su equivalente, o cualquier otro tipo de garantía a satisfacción del Fiduciario (cualquiera de estos, los “Activos Afectados”), quien podrá solicitar el previo dictamen de un asesor financiero. Los Activos Afectados serán mantenidos, en su caso, en depósito por el Fiduciario en el Fondo de Reserva Impositivo. El Fondo de Reserva Impositivo será mantenido por el Fiduciario, hasta que exista opinión favorable de un asesor impositivo independiente que exprese razonablemente que no existe obligación de retener y pagar dichos impuestos. Periódicamente, a instancia del Fiduciario y en base al cambio de circunstancias tenidas en cuenta al momento de constituir el Fondo de Reserva Impositivo, se podrá requerir a un asesor impositivo independiente que emita una nueva opinión al respecto. Ante la cancelación del Fondo de Reserva Impositivo, los fondos serán distribuidos de la siguiente manera: (a) si el Fiduciante integró el Fondo de Reserva Impositivo, el remanente de los Activos Afectados junto con su producido o accesorios serán devueltos al Fiduciante; (b) si el Fondo de Reserva Impositivo se integró con recursos del Fideicomiso no existiendo pagos de Servicios pendientes bajo los VDF, el remanente será puesto a disposición de los últimos titulares de CP.

SECCION II

ADMINISTRACIÓN DE LOS CRÉDITOS

Artículo 2.1.- Asignación de la función de Administrador y Agente de Cobro al Fiduciante. Dada la experiencia y conocimiento de la Cartera transferida y a transferir que posee el Fiduciante, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Original y por el presente se ha designado y se ratifica la designación del Fiduciante como Administrador y Agente de Cobro a fin de que se encargue de la gestión y Cobranza (administrativa, judicial y extrajudicial) de los Bienes Fideicomitados, conforme a las Políticas de Administración. A tal efecto, el Administrador y Agente de Cobro tendrá amplias facultades para, y será responsable por, llevar a cabo todos los actos relativos a dichas tareas en relación con los Bienes Fideicomitados que considere necesarios o convenientes. En consecuencia, el Fiduciante tiene dentro de las funciones que le son propias por este Contrato la tarea de administrar las Cuentas (en tal rol, el “Administrador”) y sus Créditos, y proceder a su cobranza por sí (en tal rol el “Agente de Cobro”) todo ello conforme a lo dispuesto sobre el particular en el Contrato Marco. El Fiduciante se encuentra asimismo habilitado para otorgar quitas, esperas, prórrogas, acuerdos de pago o refinanciaciones de los Créditos contra los Deudores que estuvieran en mora, de conformidad con los términos y condiciones incluidos en los respectivos Contratos de Préstamo, y a las pautas de gestión que aplique en cada momento en el giro habitual de sus negocios. A los fines de cumplir adecuadamente con la gestión de administración para el Fideicomiso, el Fiduciante se obliga a llevar segregada de su contabilidad una o varias cuentas especiales las que deberán reflejar separadamente, al menos, activos, cobranzas y Gastos del Fideicomiso.

El Fiduciario ha constatado que el Fiduciante cuenta con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar la función de Administrador. Toda vez que este Contrato se refiera al Administrador, incluye sus funciones como Agente de Cobro, salvo que expresamente se estipule de otro modo. Asimismo, el Fiduciante deberá informar en forma inmediata cualquier hecho relevante que pudiera afectar el normal funcionamiento de sus funciones bajo el presente Fideicomiso.

Artículo 2.2. Declaración especial del Fiduciante como Administrador y Agente de Cobro. El Fiduciante declara y reconoce, como condición esencial de este Contrato en lo que a esta sección refiere, que (a) la función que desarrolla como Administrador de los Créditos deberá ser cumplida con escrupulosidad, y con la diligencia del buen hombre de negocios que obra en base a la confianza depositada en él por parte del Fiduciario y los Beneficiarios; (b) que el incumplimiento de las obligaciones inherentes a las funciones que le corresponden puede causar perjuicios graves e irreparables a los Beneficiarios, y al mercado de capitales y al público inversor en su conjunto; (c) que la retención o desviación de los fondos provenientes de la Cobranza es posible de ser penalizada como el delito de administración fraudulenta (art. 173 inc. 7° del Código Penal); (d) mantener e implementar procedimientos administrativos y operativos a fin de preservar la información relativa a los Deudores de los Créditos incluida en registros informáticos y cualquier otra información conforme lo dispuesto por la Ley N° 25.326, que sea necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato; (e) mantener e implementar -de conformidad con las normas contables profesionales vigentes-, procedimientos administrativos y operativos y mantener todos los documentos, archivos electrónicos y cualquier otra información necesaria para la administración y cobro de los Créditos conforme al presente; (f) suministrar al Fiduciario toda la información y documentación que el Fiduciario razonablemente requiera en relación con la ejecución del presente Contrato, en los plazos previamente acordados con el Fiduciario; (g) realizar todos los esfuerzos y medidas razonables, tendientes a mantener actualizada la base de datos de los Deudores y de los Créditos del Fideicomiso y a informar inmediatamente al Fiduciario cualquier modificación relevante a la misma; (h) proveer al Fiduciario, o a los asesores que éste indique, toda información sobre los Bienes Fideicomitados, solicitada con una anticipación no inferior a 5 (cinco) Días Hábiles o el plazo menor que indique la solicitud de Autoridad Gubernamental, a efectos de que el Fiduciario, respecto del Fideicomiso Financiero, pueda cumplir con los requerimientos informativos exigidos bajo las Normas de la CNV y/o ante la solicitud de Autoridad Gubernamental, en este último caso debiendo comunicar al Fiduciante la razón que motiva el pedido indicando la Autoridad Gubernamental de que se trata, tipo de información, plazo para el cumplimiento, alcance de la solicitud, debiendo proveer una copia del requerimiento a fin de que el Fiduciante pueda ejercer todos los derechos que por ley le correspondan; e (i) informar a la CNV todo hecho relevante que pudiera afectar el desempeño de sus tareas bajo el Fideicomiso.

Artículo 2.3.- Informes de Cobranza. Diariamente, el Administrador realizará y remitirá al Fiduciario un informe de cobranza, respecto de los pagos percibidos el Día Hábil inmediato anterior que contendrá la información necesaria para realizar la imputación de los pagos (el "Informe Diario de Cobranza"). Asimismo, informará al Fiduciario dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de transcurrido cada mes calendario desde la vigencia del Fideicomiso, el estado de la cobranza de los Créditos fideicomitados (el "Informe Mensual de Cobranza"). Este informe contendrá, sin que la enumeración pueda considerarse limitativa, un detalle de los Créditos fideicomitados vencidos y cobrados en el período, los Créditos impagos, los Deudores en gestión extrajudicial y judicial, y monto de la deuda acumulada. En el supuesto de créditos en gestión judicial, el informe deberá estar acompañado de un informe de los abogados encargados de tal tarea respecto del estado y perspectivas de los juicios correspondientes. Tanto el Informe Diario de Cobranza como el Informe Mensual de Cobranza serán remitidos al Fiduciario vía correo electrónico a la dirección que oportunamente éste indique o la forma que el Fiduciario determine. Asimismo, se encontrarán disponibles -en las oficinas de Av. de Mayo 701 piso 16° CABA del Fiduciario - para toda persona con interés legítimo, conforme al Artículo 24, Capítulo IV, Título V de las Normas de la CNV.

Artículo 2.4.- Imputación y depósito de las cobranzas. El Administrador se obliga a imputar los pagos que realicen los Deudores en primer lugar a los Créditos fideicomitados, comenzando por los de mayor antigüedad. Asimismo, el Administrador deberá depositar en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora, la Cobranza dentro de los 3 (tres) Días Hábiles de percibidos los pagos por parte de los Deudores. La falta de rendición en tiempo y forma de la Cobranza importará la mora de pleno derecho del Administrador, y se devengará de pleno derecho a favor del fideicomiso un interés moratorio equivalente a una vez y media el interés de los VDF. En ese supuesto, el Fiduciario notificará de inmediato al Administrador que, si a más tardar el Día Hábil siguiente no rindiera los montos omitidos junto con el interés moratorio, podrá ser removido.

Artículo 2.5. Gestión de Créditos morosos. El Administrador gestionará, de acuerdo con sus Políticas de Administración, cualesquiera procedimientos necesarios o convenientes para exigir extrajudicial y/o judicialmente - previo otorgamiento de poderes suficientes por el Fiduciario - los pagos que corresponden a los Créditos. Previa conformidad por escrito del Fiduciario, el Administrador podrá delegar la ejecución judicial o extrajudicial de los Créditos, sujeto a que el Administrador notifique al Fiduciario sobre la delegación propuesta y le suministre toda la información sobre la/s persona/s propuesta/s que razonablemente solicite el Fiduciario. A tales fines, el Administrador cuenta con amplias facultades para percibir sumas en concepto de capital, intereses compensatorios, intereses punitivos, honorarios y cualquier otra suma que los Deudores deban abonar de acuerdo con los términos del Contrato de Préstamo respectivo, así como convenir esperas o quitas razonables conforme a los criterios antes indicados. Todo cambio en las Políticas de Administración del Fiduciante relativas a la gestión de mora de los Créditos que tenga incidencia en los Créditos fideicomitados deberá ser comunicado al Fiduciario antes de su entrada en vigencia.

Fracasada la gestión de cobranza extrajudicial de los Créditos morosos, en base a las Políticas de Administración, y siempre que no sean sustituidos conforme lo establecido en el artículo 2.15, el Administrador deberá iniciar acciones judiciales de cobro, salvo que se de alguno de los siguientes supuestos: (a) se hayan cancelado íntegramente los VDF, (b) los CP hubieran percibido en concepto de Servicios un monto acumulado equivalente al capital suscrito con más una renta igual a una vez y media la tasa considerada para determinar el interés del último pago de servicio de los VDF, (c) el monto de capital de los Créditos en mora no supere el 20% (veinte por ciento) del capital de los Créditos transferidos al Fideicomiso a la Fecha de Corte, o (d) considere inconveniente para el Fideicomiso Financiero la cobranza por dicha vía, en función de una desproporción entre el monto de la deuda y los costos inherentes a la cobranza judicial. El Administrador deberá acreditar y el Fiduciario verificar el cumplimiento de estos requisitos. El Administrador no estará obligado a iniciar el proceso de verificación de los Créditos que correspondan a

Deudores concursados o declarados en quiebra, cuando considere que resulta antieconómico para el Fideicomiso, y el Fiduciario verifique que así sea.

Artículo 2.6. Delegabilidad de las funciones de administración. (a) El Administrador reconoce que las funciones de administración que se le encomiendan por este Contrato Suplementario son personales e indelegables, por lo que, salvo lo previsto en el inciso (b) siguiente, no podrá en forma alguna ceder, transferir o delegar, en todo o en parte, los derechos y obligaciones emergentes de este Contrato, a menos que cuente con la previa conformidad del Fiduciario expresada por escrito.

(b) Las funciones de cobro judicial o extrajudicial podrán ser delegadas en abogados, estudios de abogados u otras personas especializadas en recuperación crediticia, incluyendo dentro de dichas funciones la de secuestro y subasta pública o privada de bienes, las que podrán ser delegadas en personas o instituciones especializadas en dicha función.

(c) Las delegaciones que el Administrador efectúe, conforme el párrafo precedente, no lo eximirán de su responsabilidad respecto de las obligaciones que delegue y no constituirá renuncia, y el Administrador seguirá siendo solidariamente responsable ante el Fiduciario por el cumplimiento de todas las obligaciones que haya asumido en este Contrato, inclusive aquellas que haya delegado.

Artículo 2.7. Remuneración del Fiduciante como Administrador. El Administrador, por los servicios prestados bajo el presente, tendrá derecho a cobrar en concepto de comisión por su función una suma equivalente al 0,25% anual más IVA de los montos efectivamente cobrados, hasta el cobro total de los Créditos Fideicomitidos pagadero mensualmente (la “Comisión del Administrador”). No obstante lo anterior, el Administrador podrá renunciar a la percepción de esta retribución, renuncia que podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario. Se aclara que en el supuesto de dejar sin efecto la renuncia indicada, la remuneración del Fiduciante como Administrador constituirá un Gasto del Fideicomiso y será aplicado contra el Fondo de Gastos del Fideicomiso.

Artículo 2.8. Honorarios de abogados. La determinación de los honorarios a pagarse a los estudios jurídicos o asesores legales por los servicios brindados en función de la presente sección es facultad exclusiva del Administrador. Dichos honorarios deberán ser acordes a los precios de mercado.

Artículo 2.9.- Remoción del Administrador y/o del Agente de Cobro. Sin perjuicio de la designación de Administrador y de Agente de Cobro efectuada, el Fiduciario podrá remover al Fiduciante, en su carácter de Administrador y/o Agente de Cobro, sin que ello otorgue derecho a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de los siguientes hechos respecto del Administrador y/o del Agente de Cobro: (a) no deposite en modo, tiempo y lugar de acuerdo a lo establecido en el art. 2.4 del presente, la Cobranza de los Créditos fideicomitidos, salvo caso fortuito o fuerza mayor y/o hechos de terceros no sujetos al control del Administrador y/o Agente de Cobro; (b) modifique sustancialmente su objeto social; (c) no brinde al Fiduciario la información correspondiente y necesaria, conforme al presente Contrato, que impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Beneficiarios, la CNV y/o cualquier Autoridad Gubernamental, luego de que el Fiduciario lo requiera por escrito y hubieran transcurrido 5 (cinco) Días Hábiles de tal requerimiento, salvo imposibilidad material ajena a la participación del Administrador y/o Agente de Cobro; (d) fuera decretado contra el Administrador y/o el Agente de Cobro un embargo, inhibición, o cualquier otra medida cautelar por un monto acumulado superior al 25% (veinticinco por ciento) del Valor Fideicomitado de los Créditos, y dichas medidas cautelares o definitivas no fueran levantadas en el plazo de 10 (diez) Días Hábiles de haberle sido notificadas y/o si alternativamente el Fiduciante no entregara otras garantías o avales que permitieran neutralizar cualquier riesgo de incumplimiento de sus obligaciones como Administrador y/o Agente de Cobro; (e) fuera solicitada la quiebra del Administrador, y la misma no fuera desistida, rechazada o levantada en el término de 10 (diez) Días Hábiles de ser notificado; (f) solicitara la formación de concurso preventivo de acreedores o la declaración de su propia quiebra; (g) iniciara procedimientos para un acuerdo preventivo extrajudicial en los términos de la legislación concursal; (h) le fuera protestada por falta de pago o intimado el pago de una letra de cambio, pagaré o factura de crédito, o si le fueran rechazados cheques por falta de fondos, cualquiera de ellos por un monto superior a \$ 1.000.000.000 (pesos mil millones), y el Administrador y/o el Agente de Cobro no pagará las sumas adeudadas en el plazo de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes; (i) el Administrador figurará en la Central de Riesgo del BCRA en situación irregular (clasificaciones 3, 4 o 5); y/o (j) cuando la Cartera Morosa supere el 20% (veinte por ciento) de la Cartera Original. El Administrador y el Agente de Cobro se obligan a informar al Fiduciario, en forma fehaciente, a más tardar el Día Hábil siguiente al de haber tomado conocimiento por cualquier medio, el acaecimiento de cualquiera de las situaciones antes detalladas. El incumplimiento de esta obligación dará derecho al Fiduciario de remover al Administrador y al Agente de Cobro y designar uno nuevo en su reemplazo.

Artículo 2.10.- Sustitución y Renuncia del Administrador y Agente de Cobro. En cualquier supuesto en el cual el Fiduciario deba reemplazar al Fiduciante como Administrador y Agente de Cobro de conformidad con lo previsto en el artículo 2.9. del presente, éste podrá delegar dicha función en un tercero. A tal fin, el Fiduciante se compromete a remitir al Fiduciario la siguiente información y/o documentación a fin de que éste la entregue al tercero designado, de corresponder: (a) datos relativos a los Deudores, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de su determinación, tales como los nombres y apellidos, documentos de identidad, domicilios y correos electrónicos; (b) datos relativos a los Créditos, correspondientes a más tardar al Día Hábil siguiente de su transferencia al Fideicomiso, tales como la fecha de Aceptación, monto total a pagar, fecha de vencimiento. La información y documentación indicada en los puntos (a) y (b) se entregará al Fiduciario en archivo digital y/o electrónico en el momento de la transferencia, y será mantenida en custodia por el Fiduciario en tal estado en tanto no deba asumir la gestión de administración o para su devolución al Fiduciante una vez cancelados los Servicios de los Valores Fiduciarios. Todos los gastos relativos a la sustitución del Administrador, incluyendo la notificación a los Deudores, serán con cargo al Fideicomiso salvo culpa o dolo del Administrador declarada dicha conducta como tal por tribunal competente, mediante sentencia firme y definitiva, en cuyo caso deberá ser abonada por el Administrador.

En caso de sustitución del Fiduciante como Administrador y Agente de Cobro: (i) el Fiduciario podrá designar un administrador sustituto (el “Administrador Sustituto”) y un agente de cobro sustituto (el “Agente de Cobro Sustituto”), los cuales deberán contar

con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar el respectivo servicio; (ii) los Deudores serán notificados por el Fiduciario, o por quien éste designe, de la designación del Administrador Sustituto y/o del Agente de Cobro Sustituto, sus domicilios (y lugares de pago, si fueran distintos) conforme al siguiente procedimiento: (a) se publicarán avisos en diarios de gran circulación a nivel nacional durante 2 (dos) Días Hábiles; y (b) se remitirán cartas por correo certificado a aquellos Deudores que no hubieran pagado en término una cuota, y que permanecieran en esa situación transcurridos quince (15) días corridos desde la fecha de vencimiento de la cuota correspondiente. La remoción del Administrador no entrará en vigencia hasta que el Administrador Sustituto y/o Agente de Cobro Sustituto hayan asumido las responsabilidades y obligaciones del Administrador y/o Agente de Cobro y no le dará derecho al Administrador a reclamar indemnización alguna (ello sin perjuicio de sus derechos de cobro respecto de la remuneración indicada en el artículo 2.7. del presente). El Administrador Sustituto y/o el Agente de Cobro Sustituto, en su caso, tendrán derecho a cobrar en concepto de comisión por su función una suma igual a la cobrada por el administrador original.

Notificada la remoción del Administrador (indicando siempre la causa alegada) por el Fiduciario conforme el presente: (i) el Administrador cesará su actuación como tal, no pudiendo recobrar tal condición en el Fideicomiso (manteniendo, no obstante, un deber permanente de colaboración con el Fiduciario para el mejor desempeño de sus actividades bajo el Fideicomiso), caducando en forma automática su derecho a percibir la remuneración indicada en el artículo 2.7. del presente; y (ii) todos los poderes, facultades y obligaciones del Administrador en virtud del presente se traspasarán y conferirán al Administrador Sustituto designado conforme al presente.

El Administrador acuerda cooperar con el Administrador Sustituto a fin de transmitir las responsabilidades y derechos en virtud del presente, incluyendo, sin limitación, el traspaso de todas las facultades del Administrador como asistente técnico y operativo en relación con los Bienes Fideicomitidos y en relación con las sumas pendientes de cobro bajo los Bienes Fideicomitidos, así como respecto de los cobros judiciales existentes. Asimismo, el Administrador deberá transferir de inmediato los registros electrónicos que posea en relación con los Bienes Fideicomitidos al Administrador Sustituto que resulten necesarios para la asistencia técnica y operativa y en la fecha que el Administrador Sustituto los requiera.

El Administrador sólo podrá renunciar a su carácter de tal con causa justificada, expresando su decisión al Fiduciario a través de una notificación fehaciente. A todo evento, el Administrador deberá permanecer en el ejercicio de sus funciones hasta tanto el reemplazante que fuere designado en forma provisoria por el Fiduciario, sujeto a la aprobación de los Beneficiarios, hubiere asumido sus funciones. La renuncia del Administrador no entrará en vigencia hasta que el Administrador Sustituto designado haya asumido las responsabilidades y obligaciones del Administrador conforme el presente.

Cada Beneficiario, por la sola adquisición por cualquier título de Valores Fiduciarios, prestará su consentimiento para que el Administrador Sustituto se desempeñe como administrador bajo el presente.

Artículo 2.11. Cobranza de Créditos por terceros. Revocación u otras medidas acerca del Administrador. Ante la ocurrencia de un hecho material sobreviniente que tornare objetiva, absoluta y definitivamente imposible el cobro de los Créditos, y/o en el supuesto de sustitución del Administrador, de conformidad con lo previsto en el art. 2.10. del presente, por darse alguno de los supuestos contemplados en el art. 2.9. del presente, el Fiduciario podrá adoptar cualquiera de las siguientes medidas, alternativa o acumulativamente: (a) notificar a los Deudores que los pagos sean realizados exclusivamente a través de entidades financieras u otros agentes recaudadores designados por el Fiduciario, e instruir a éstos sobre la rendición de tal Cobranza, que podrá transferirse directamente a las Cuentas Fiduciarias; y/o (b) disponer que la gestión de Cobranza de los Créditos en mora esté a cargo en forma total o parcial de terceros. A efectos de lo dispuesto en los incisos precedentes, el Fiduciante deja otorgado suficiente poder irrevocable al Fiduciario para contratar tales entidades financieras u otros agentes de recaudación, y para darles instrucciones sobre la rendición de la Cobranza.

Asimismo, cuando, a juicio del Fiduciario, la verificación de cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 2.9 que no hiciera necesaria o conveniente la sustitución del Administrador, el Fiduciario podrá adoptar cualquiera de las siguientes medidas, alternativa o acumulativamente: (a) reducir el plazo o periodicidad para la rendición de la Cobranza; (b) notificar a los Deudores que los pagos sean realizados exclusivamente a través de entidades financieras u otros agentes recaudadores designados por el Fiduciario, e instruir a éstos sobre la rendición de tal Cobranza, que podrá transferirse directamente a las Cuentas Fiduciarias; y/o (c) disponer que la gestión de Cobranza de los Créditos en mora esté a cargo en forma total o parcial de terceros. A efectos de lo dispuesto en los incisos (b) y (c) precedentes, el Fiduciante deja otorgado suficiente poder irrevocable al Fiduciario para contratar tales entidades financieras u otros agentes de recaudación, y para darles instrucciones sobre la rendición de la Cobranza.

Las medidas señaladas en los puntos a) y b) de los párrafos anteriores respectivamente podrán ser adoptadas alternativa o acumuladamente en cualquier momento por el Fiduciario cuando lo considerase necesario para un mejor desempeño del Fideicomiso y siempre que hubiera ocurrido cualquiera de los supuestos previstos enumerados bajo el presente artículo. Los gastos derivados de cualquiera de dichas medidas señaladas en este apartado serán con cargo al Fideicomiso, salvo culpa grave o dolo del Administrador declarados por sentencia firme y definitiva dictada por autoridad competente o laudo firme y definitivo dictado por tribunal arbitral competente en cuyo caso deberá ser abonada por el Administrador. En tanto no sea revocado el Administrador en esa función, la remuneración como Administrador será reducida en la misma proporción que los gastos adicionales que le impliquen al Fideicomiso el desarrollo de las medidas detalladas.

Artículo 2.12.- Obligaciones del Fiduciario frente al Administrador. El Fiduciario firmará, a solicitud por escrito del Administrador, los documentos aceptables para el Fiduciario, que el Administrador indique que son necesarios o convenientes para permitirle cumplir con sus obligaciones conforme al presente.

Artículo 2.13. Revisión y control. El Fiduciario podrá presentarse por sí y/o por intermedio de las personas que a su sólo criterio determine, en cualquier momento en que lo considere conveniente y mediando aviso previo de 3 (tres) Días Hábiles, en el domicilio

del Administrador, o en los lugares en donde éste lleve a cabo las tareas que por este Contrato asume, en horario y Día Hábil, a efectos de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Administrador. A tales fines, el Administrador se obliga a prestar toda la colaboración que tanto el Fiduciario o el Agente de Control y Revisión como las personas que éstos designen le soliciten, incluyendo la puesta a disposición de toda la documentación relacionada con las cobranzas de los Créditos, sin que esto implique entorpecimiento de las tareas habituales y cotidianas del Administrador.

Artículo 2.14.- Custodia de los Documentos del Fideicomiso. Acceso a los Documentos del Fideicomiso e información relativa a los Créditos. El Fiduciario, en su carácter de Agente de Custodia, se ha constituido en depositario de los Documentos del Fideicomiso. En la fecha de firma del presente Contrato Suplementario y en cada fecha de cesión de nuevos Créditos, el Fiduciante pondrá a disposición del Fiduciario un archivo digital formato remitido mediante el protocolo SFTP (Secure File Transfer Protocol) que incluirá todos los Documentos del Fideicomiso. Los Documentos del Fideicomiso se encuentran sometidos a medidas de seguridad adecuadas para asegurar su integridad e inalterabilidad. El Fiduciario ejercerá la custodia de los Documentos en sus oficinas de Av. de Mayo 701 piso 16° CABA.

Las obligaciones del Agente de Custodia, como depositario de los Documentos del Fideicomiso, serán válidas y exigibles durante toda la vigencia del presente Fideicomiso.

Los Documentos del Fideicomiso se extraerán de la base de datos del Fiduciante, de conformidad con el siguiente procedimiento: la extracción se realiza por el Fiduciante, quien enviará por correo electrónico al perito informático designado a tal efecto. El profesional verifica los documentos recibidos con la información registrada en la base de datos del Fiduciante y crea un “archivo de evidencia” (contenedor que tiene la particularidad de ser solo de lectura); este archivo de evidencia se encuentra encriptado con llaves y/o claves de encriptación que se intercambiarán por medios distintos (garantizando la confidencialidad de la información contenida), y luego se realizará una copia de este archivo de evidencia en medios de almacenamiento digital (ya sea, DVD, disco externo, pendrive o cualquier otro soporte aprobado por las Partes), entregándose una de las copias para Banco Patagonia, en su carácter de Fiduciario. Con este procedimiento, queda asegurada la inalterabilidad, integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información extraída, iniciando en ese momento la cadena de custodia. Se informa que dicho procedimiento se replicará y será obligatorio en cada fecha de cesión de nuevos Créditos.

Artículo 2.15. Sustitución de Créditos en mora. Adelantos de fondos. En caso de mora de cualquiera de los Deudores de los Créditos que integran los Bienes Fideicomitados, el Fiduciante podrá (pero no tendrá la obligación de) alternativamente:

- (a) Readquirir total o parcialmente el Crédito en mora de que se trate y reemplazarlo por otro Crédito de características análogas o similares al sustituido. La retrocesión y reemplazo deberá verificarse por hasta el valor contable a la fecha de sustitución de los créditos que se reemplacen. En caso de que, a la fecha de sustitución de un Crédito, el valor del Crédito a sustituir fuere superior al valor del Crédito que lo reemplace, la diferencia será abonada por el Fiduciante en el acto de sustitución.
- (b) Abonar al Fiduciario el Valor Fideicomitado a la fecha de pago, correspondiente al Crédito a cuyo reemplazo debiere procederse, formalizándose al momento de pago la readquisición de dicho Crédito por el Fiduciante.

El Agente de Control y Revisión, en base a la información proporcionada por el Fiduciante, verificará, a partir de procedimientos efectuados sobre bases selectivas, que los Créditos sustitutos cumplan con las condiciones de elegibilidad de los Créditos detalladas en el artículo 1.4 del presente Contrato Suplementario.

Todos los costos, honorarios, gastos e impuestos relacionados con el reemplazo de créditos previsto en este artículo estarán a exclusivo cargo del Fiduciante. En ningún caso el Fiduciante estará obligado a sustituir Créditos en mora.

Asimismo, el Fiduciante se reserva la facultad de adelantar fondos al Fideicomiso a fin de mantener el Flujo de Fondos Teórico de los Créditos, cuando hubiera, a su juicio, atrasos transitorios en los pagos de los mismos. Dichos adelantos no serán remunerados y serán reintegrados cuando se obtuviera de los Deudores el pago de las liquidaciones en mora con los intereses correspondientes.

Artículo 2.16. Fondo de Liquidez. El Fiduciario retendrá del precio de colocación un importe equivalente al 2,00% (dos por ciento) del valor nominal residual de los Valores Fiduciarios para destinarlo a un fondo de liquidez (el “Fondo de Liquidez”). Los importes que integren el Fondo de Liquidez serán invertidos y mantenidos como Inversiones de Fondos Líquidos, bajo titularidad del Fideicomiso y a la orden del Fiduciario.

Mensualmente, el saldo de dicho fondo deberá ser equivalente al 2,00% (dos por ciento) del valor nominal residual de los Valores Fiduciarios. Inicialmente, el monto de dicho fondo será de \$ 2.199.998.610 (Pesos dos mil ciento noventa y nueve millones novecientos noventa y ocho mil seiscientos diez). El Fondo de Liquidez solo podrá ser utilizado para hacer frente al pago de Servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria, en la medida que los fondos existentes en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora no fueran suficientes a tal fin. Mensualmente el excedente del Fondo de Liquidez (una vez calculado el 2,00% detallado en el presente Artículo) se desafectará para su reintegro al Fiduciante.

Artículo 2.17. Agente de Control y Revisión. Alejandro De Navarrete, contador público (inscripto en el C.P.C.E.C.A.B.A. Tomo: 206, Folio: 51 – Fecha de inscripción: 9 de octubre de 1992) se desempeñará como Agente de Control y Revisión Titular, y en caso de ausencia y/o vacancia por cualquier motivo, como suplente se desempeñará Pablo Guillermo Rosso, contador público (inscripto en el C.P.C.E.P.B.A., Tomo: 147, Folio: 140 – Fecha de inscripción: 11 de julio de 2012 y en el C.P.C.E.C.A.B.A., Tomo: 434, Folio: 66 – Fecha de inscripción: 30 de marzo de 2022) actuará supletoriamente e indefinidamente como Agente de Control y Revisión de la Cartera transferida al Fideicomiso. A tales efectos recibirá mensualmente del Administrador de los Créditos o del Fiduciario información en formato digital acerca de la Cartera de Créditos y de los fondos acreditados en las cuentas

de recaudación. Con dicha información remitirá al Fiduciario un informe con periodicidad mensual. Asimismo el Agente de Control y Revisión tendrá a su cargo, entre otras, el desarrollo de las tareas que se enumeran a continuación: a) Realizar la revisión y control de los Créditos transferidos y que serán transferidos al Fideicomiso; b) Control de los flujos de fondos provenientes de la Cobranza y verificación del cumplimiento de los plazos de rendición dispuestos por la normativa vigente; c) Control de los niveles de mora y niveles de Cobranza; d) Análisis comparativo del Flujo de Fondos Teórico de los Bienes Fideicomitados respecto del flujo de fondos real y su impacto en el pago de Servicios de los Valores Fiduciarios; e) Control del pago de los Valores Fiduciarios y su comparación con el cuadro teórico de pagos incluido en el Suplemento de Prospecto; f) Control y revisión de los recursos recibidos y su aplicación; g) Revisión del legajo digital de los Usuarios Tomadores; y (h) Preparar y entregar mensualmente al Fiduciario, dentro de los primeros 20 (veinte) Días Hábiles de cada mes, un informe que contendrá los puntos señalados anteriormente; y toda otra información que el Fiduciante considere relevante y/o sea requerida por el Fiduciario.

Conforme a lo establecido en el Artículo 29 del Capítulo IV, Título V, de las Normas de la CNV (N.T. 2013 y mods.), los informes elaborados por el Agente de Control y Revisión durante la vigencia del Fideicomiso (con sus resultados, alcances y hallazgos), serán emitidos con una periodicidad no mayor a UN (1) mes o, en caso de corresponder, guardar relación con los plazos del activo subyacente y contarán con la firma del respectivo profesional. Estos informes serán publicados en el Sitio Web de la CNV, a través de la Autopista de la Información Financiera, en un plazo que no excederá de los 20 (veinte) Días Hábiles luego del cierre de cada mes que se trate.

Artículo 2.18. Renuncia y/o revocación del Agente de Control y Revisión. Corresponderá al Fiduciario remover al Agente de Control y Revisión, sin derecho de éste a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos a su respecto: (a) no brindare al Fiduciario en tiempo y forma la información que está a su cargo proveer, de manera que le impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Beneficiarios y a las entidades de control, y no subsanare el incumplimiento dentro del término que el Fiduciario especifique en la intimación pertinente; (b) se decretare su quiebra; y/o (c) no cumpla con los requisitos dispuestos por las Normas de la CNV. En caso de remoción del Agente de Control y Revisión, el Fiduciario designará al agente de control y revisión sustituto el que deberá reunir los requisitos dispuestos por las Normas de la CNV. El Agente de Control y Revisión podrá, mediante notificación al Fiduciario y al Fiduciante con una antelación no menor a los 60 (sesenta) días corridos, renunciar con o sin justa causa. La renuncia del Agente de Control y Revisión no entrará en vigencia hasta que su reemplazante haya asumido las responsabilidades y obligaciones del agente de control y revisión sustituto. El Agente de Control y Revisión renunciante deberá prestar su colaboración al Fiduciario, al Fiduciante y a las personas que éstos designen a los fines de la designación de su remplazo y la entrega de la documentación pertinente. El Fiduciario procederá de igual modo en caso de renuncia del Agente de Control y Revisión designado.

Artículo 2.19. Remuneración del Agente de Control y Revisión. El Agente de Control y Revisión tendrá derecho a cobrar, en concepto de comisión por su función, un monto inicial pagadero por única vez de aproximadamente \$ 3.102.179 (Pesos tres millones ciento dos mil ciento setenta y nueve), más una remuneración de: (i) aproximadamente de \$ 1.551.090 (Pesos un millón quinientos cincuenta y un mil noventa), más IVA, mensuales, durante los primeros seis meses desde la fecha del presente Contrato Suplementario; y (ii) de aproximadamente \$ 1.783.753 (Pesos un millón setecientos ochenta y tres mil setecientos cincuenta y tres), más IVA, mensuales, desde el séptimo mes desde la fecha del presente Contrato Suplementario hasta su liquidación. Tales honorarios, como así también los que se devenguen durante los meses siguientes, podrán sufrir actualizaciones según se acuerden entre las partes.

Artículo 2.20. Modificación de artículos de la presente sección. El Fiduciante – o el Administrador Sustituto, en su caso – y el Fiduciario, previo acuerdo con la CNV, podrán acordar modificaciones a las normas de la presente sección para un mejor cumplimiento de la gestión de administración de los Créditos, en tanto ello no altere los derechos esenciales de los Beneficiarios y/o, en su caso, no afecte la calificación de riesgo de los Valores Fiduciarios. En todo otro supuesto se requerirá el consentimiento de la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios.

SECCIÓN III **DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL FIDUCIANTE Y DEL FIDUCIARIO. OBLIGACIONES**

Artículo 3.1.- Declaraciones y garantías del Fiduciante y Administrador. El Fiduciante y Administrador declara y garantiza a la fecha del presente y en cada fecha de cesión, que:

(i) **Constitución y Cumplimiento.** El Fiduciante y Administrador es una sociedad de responsabilidad limitada constituida en la República Argentina y cuenta con plena capacidad y autorización para ser titular de sus bienes y para llevar a cabo su actividad comercial en forma regular, celebrar el presente y obligarse conforme a sus términos. Asimismo, el Administrador cuenta con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para ejercer el rol como tal;

(ii) **Autorización suficiente.** La celebración del presente, el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Fiduciante y Administrador, conforme al presente Contrato Suplementario, han sido debidamente autorizados por su gerencia, cuya copia certificada del acta fue entregada al Fiduciario en su oportunidad y presentada ante la CNV. Las obligaciones asumidas por el Fiduciante y Administrador bajo el presente representan obligaciones válidas, vinculantes y plenamente exigibles al Fiduciante y Administrador conforme a sus términos;

(iii) **Legalidad.** La celebración del presente y el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Fiduciante y Administrador conforme al presente no violan ni resultan en el incumplimiento de ninguna disposición del contrato constitutivo o del estatuto o de cualquier otro documento constitucional del Fiduciante ni constituyen ni constituirán (luego de efectuada cualquier notificación requerida, transcurrido cualquier período de gracia o ambas condiciones) un incumplimiento de

ninguna disposición dictada por una Autoridad Gubernamental o de ningún contrato, acuerdo, convenio u obligación de los cuales el Fiduciante y Administrador es parte o por los cuales se encuentra obligado;

(iv) No es de su conocimiento que se encuentre pendiente ni sea inminente ninguna acción o investigación ante los tribunales, organismos gubernamentales o árbitros en su contra que impida o pueda impedir el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que le corresponden conforme al presente;

(v) Respecto de los Créditos, el Fiduciante y Administrador declara y garantiza que:

(v). i. Vigencia. Los Créditos mantienen su plena vigencia y efecto y representan obligaciones válidas, vinculantes y exigibles a los Deudores, conforme a sus términos y no han sido canceladas;

(v). ii. Exigibilidad. No es de su conocimiento que los Créditos se encuentren sujetos a ninguna acción de rescisión, compensación, reconvencción o defensa, incluyendo cualquier defensa de usura por parte de los Deudores;

(v). iii. Originación Digital. Los Créditos fueron otorgados por el Fiduciante de manera 100% (cien por ciento) digital, suscriptos mediante firma electrónica, en el curso ordinario de su actividad comercial en cumplimiento con todas las disposiciones dictadas por toda Autoridad Gubernamental que resulten aplicables a la originación y mantenimiento de los Créditos y no registran limitación de dominio alguna, no violan ninguna ley o disposición normativa en general y cumplen en todos sus aspectos sustanciales con los requisitos legales y normativos;

(v). iv. Transmisibilidad. (a) Los Créditos i) son perfectamente transmisibles por el Fiduciante en los términos y alcances del CCCN; y ii) están debidamente instrumentados mediante los respectivos Documentos del Fideicomiso. (b) La cesión fiduciaria de los Créditos al Fiduciario, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Financiero, es válida, exigible, perfecta y oponible a terceros. (c) Los Contratos de Préstamo tienen previsto e incluyen las disposiciones de los artículos 70 a 72 de la Ley N° 24.441 y sus normas modificatorias y complementarias.

(v). v. Título Perfecto. El Fiduciante no ha vendido, cedido ni prendado los Créditos en favor de persona alguna y el Fiduciante tiene un título perfecto sobre los mismos, y por ende se encuentran libres y exentos de todo gravamen, prenda, carga, reclamo o derecho de garantía real y es el único titular de los mismos con pleno derecho para transmitir fiduciariamente los Créditos al Fideicomiso Financiero. Los Documentos del Fideicomiso se encuentran sometidos a medidas de seguridad adecuadas para asegurar su integridad e inalterabilidad;

(v). vi. Los Documentos del Fideicomiso que instrumentan los Créditos constituyen, en cada caso, la documentación completa, veraz y válida que instrumenta cada uno de los Créditos en la forma necesaria para ejercer y hacer valer los derechos en ellos contenidos y expresados;

(v). vii. Los Créditos cumplen con las siguientes características:

(a) Las Cuentas de los Usuarios Tomadores se encuentran vigentes, han sido otorgadas conforme a las pautas de otorgamiento establecidas por el Fiduciante y por las normas legales, y contractuales aplicables, cumplen en todos sus aspectos con los requisitos y características previstas en este Contrato, provienen de la actividad normal del Fiduciante; y las mismas nacen de derechos legítimos; (b) (i) son propiedad del Fiduciante y libremente disponibles por el mismo; (ii) corresponden a Deudores que están vigentes y respecto de las cuales el Fiduciante no ha recibido denuncias de fraude; (iii) no registran atrasos mayores a 30 (treinta) días en los pagos al momento de la Fecha de Determinación en el presente Fideicomiso; y (iv) no han sido objeto de refinanciaciones; (c) Los Créditos existen y son legítimos; (d) El Fiduciante y Administrador han efectuado un control de los Deudores mediante consulta a los sistemas de información crediticia usualmente empleados en el sistema financiero, como ser los sistemas nosis y veraz; (e) Los Contratos de Préstamo contienen la cláusula que habilita su cesión sin necesidad de notificación expresa al deudor cedido, en los términos dispuestos por los artículos 70 a 72 de la Ley N° 24.441 y sus normas modificatorias y complementarias; (f) Los fondos / bienes objeto del presente Fideicomiso tienen su origen en actividades propias y lícitas del Fiduciante, de conformidad con su objeto social y la normativa aplicable, comprometiéndose a suministrar toda información requerida para dar cumplimiento a las normas del BCRA y demás entes de contralor aplicables, así como también aquellas relacionadas con la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (Ley N° 25.246 y sus modificatorias y complementarias) (g) cumplen con el plazo de no revocación de 10 (diez) días desde la fecha de otorgamiento del crédito, o de 2 (dos) días para los Créditos para Capital de Trabajo cuya duración sea menor a 1 (un) mes; y (h) cumplen con los Criterios de Elegibilidad.

(vi). Las Cuentas de los Usuarios Tomadores: **(a)** han sido abiertas y se mantienen en operación conforme a las pautas de otorgamiento establecidas por el Fiduciante y por las normas legales y contractuales aplicables; **(b)** se encuentran vigentes; **(c)** cumplen en todos sus aspectos con los requisitos y características previstas en este Contrato; **(d)** provienen de la actividad normal del Fiduciante; **(e)** las mismas nacen de derechos legítimos; y **(f)** no han sido dadas de baja por el Fiduciante.

Artículo 3.2.- Obligaciones del Fiduciante y Administrador. Durante la vigencia del Fideicomiso, el Fiduciante asume las siguientes obligaciones

(a) Cumplir adecuadamente con todas las obligaciones impuestas por los Contratos de Préstamo;

- (b) Cumplir con las obligaciones que, en virtud de la normativa emanada de cualquier Autoridad Gubernamental y cualquier otra norma aplicable, le corresponda en su carácter de Fiduciante de los Créditos;
- (c) Atender toda solicitud de información realizada por el Fiduciario o por el Agente de Control y Revisión, en los términos del presente Contrato Suplementario;
- (d) Realizar todos los esfuerzos y medidas razonables, tendientes a mantener actualizada la base de datos de los Deudores del Fideicomiso y a informar trimestralmente al Fiduciario cualquier modificación a la misma, de forma tal que el Fiduciario pueda utilizar dicha información para gestionar la Cobranza en caso de un eventual cambio de Administrador;
- (e) Mantener procedimientos de control, que permitan la verificación por el Fiduciario y el Agente de Control y Revisión de toda la gestión de Cobranza de los Créditos;
- (f) Notificar al Fiduciario y al Agente de Control y Revisión, en forma inmediata de tomar conocimiento de cualquier hecho o situación que, a juicio de un buen hombre de negocios, pudiera afectar o poner en riesgo en todo o en parte la gestión de la Cobranza;
- (g) Mantener en operación los sistemas de procesamiento necesarios para la gestión de Cobranza;
- (h) Mantener sistemas de “*backup*” y un plan de contingencia de modo de permitir la prestación de los servicios;
- (i) Tomar todas las medidas que fueran razonablemente necesarias o convenientes para mantener íntegramente los derechos del Fiduciario sobre los Créditos;
- (j) No alterar sustancialmente las Políticas de Administración sin previo aviso al Fiduciario y siempre que no impacten en la estructura del Fideicomiso o el cronograma establecido bajo el Cuadro de Pago de Servicios;
- (k) Suministrar al Fiduciario toda la información y documentación que el Fiduciario requiera en relación con la ejecución del presente Contrato Suplementario y, en su caso, a los fines de cumplir con el régimen informativo impuesto por la CNV y los mercados donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios;
- (l) Emplear, en el cumplimiento de sus obligaciones y en el ejercicio de sus derechos conforme al presente, la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, cumpliendo con los compromisos que asume conforme al presente y adoptando las medidas necesarias para proteger los derechos del Fiduciario y/o de los Beneficiarios. Cumplirá todas y cada una de sus obligaciones en tiempo y forma y atenderá en todos los aspectos esenciales los requisitos legales que fueren menester, especialmente aquellos cuya inobservancia pudiera derivar en un efecto adverso y significativo al interés de los Beneficiarios;
- (m) El Fiduciante se obliga a precancelar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles todo Crédito fideicomitado en el que el Deudor se encuentre incluido en el listado de terroristas y/u organizaciones terroristas que figuran en las Resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas; y
- (n) Notificar al Fiduciario, en el plazo de 24 (veinticuatro) horas de tomar conocimiento de cualquier hecho o situación que, a juicio de un buen hombre de negocios, pudiera afectar o poner en riesgo en todo o en parte la gestión de Cobranza.

El incumplimiento por parte del Fiduciante de las declaraciones y garantías, así como también de los compromisos y obligaciones asumidos bajo este Contrato por un período mayor a 10 (diez) Días Hábiles de notificado, dará derecho al Fiduciario a remover al Fiduciante como Administrador, sin perjuicio de su responsabilidad por los daños y perjuicios consiguientes.

Artículo 3.3.- Declaraciones y garantías del Fiduciario. El Fiduciario declara y garantiza que:

- (a) Constitución y Cumplimiento. El Fiduciario es una sociedad anónima constituida en la República Argentina y cuenta con plena capacidad para celebrar el presente y obligarse conforme a sus términos;
- (b) Inscripción. Está debidamente autorizado para actuar como entidad financiera conforme las normas del BCRA, opera válidamente y existe bajo las leyes que rigen su constitución y existencia;
- (c) Autorización suficiente. La celebración del presente ha sido debidamente autorizada por su directorio. Las obligaciones asumidas por el Fiduciario bajo el presente representan obligaciones válidas, vinculantes y plenamente exigibles al Fiduciario conforme a sus términos;
- (d) Legalidad. La celebración del presente y el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Fiduciario conforme al presente, no violan ni resultan en el incumplimiento de ninguna disposición del contrato constitutivo o del estatuto o de cualquier otro documento constitucional del Fiduciario ni constituyen ni constituirán un incumplimiento de ninguna disposición dictada por una Autoridad Gubernamental o de ningún contrato, acuerdo, convenio u obligación de los cuales el Fiduciario es parte o por los cuales se encuentra obligado;

(e) No es de su conocimiento que se encuentre pendiente ni sea inminente ninguna acción o investigación ante los tribunales, organismos gubernamentales o árbitros en su contra que impida o pueda impedir el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que le corresponden conforme al presente;

(f) Ha leído y revisado el Contrato en su totalidad, el cual contiene toda la información relevante sobre su rol como Fiduciario en la constitución del Fideicomiso, la emisión de los Valores Fiduciarios, y en general, sobre su actuación como Fiduciario bajo el presente; y

(g) Se compromete a suministrar al Fiduciante, dentro del plazo que guarde relación con la información solicitada, toda información requerida para dar cumplimiento a las normas de la UIF y demás entes de contralor aplicables.

Sin perjuicio de las obligaciones impuestas por las leyes aplicables, la buena fe y la naturaleza y finalidad del Contrato, el Fiduciario tendrá, respecto del Patrimonio Fideicomitado, el deber de rendir cuentas y las demás obligaciones expresamente previstas en el presente, en las Normas de la CNV, en el CCCN y demás normativa aplicable, sin que puedan inferirse otras obligaciones.

SECCIÓN IV **CONDICIONES PARTICULARES DE EMISIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.** **CUENTAS FIDUCIARIAS. EVENTOS ESPECIALES.**

Artículo 4.1. Emisión. Conforme a lo previsto en el Contrato Marco y el presente Contrato Suplementario, el Fiduciario resuelve la emisión de Valores Fiduciarios por un valor nominal total de \$ 109.999.930.495 (Pesos ciento nueve mil novecientos noventa y nueve millones novecientos treinta mil cuatrocientos noventa y cinco) y un valor nominal unitario de un peso (\$1), que será la unidad mínima de negociación.

Artículo 4.2. Plazo de los Valores Fiduciarios. Sin perjuicio de las Fechas de Pago de Servicios que surgen del Cuadro de Pago de Servicios, el vencimiento final de los VDF y de los CP se producirá a los 120 (ciento veinte) días de la última fecha de vencimiento programada del Crédito de mayor plazo (el “Plazo de los VDF” y el “Plazo de los CP”, respectivamente).

Artículo 4.3. Clases. Los Valores Fiduciarios serán de las siguientes clases: (a) Valores de Deuda Fiduciaria, por un valor nominal equivalente al 80% del valor nominal total, es decir, \$ 87.999.944.396 (Pesos ochenta y siete mil novecientos noventa y nueve millones novecientos cuarenta y cuatro mil trescientos noventa y seis); y (b) Certificados de Participación, por un valor nominal equivalente al 20% del valor nominal total, es decir, \$ 21.999.986.099 (Pesos veintiún mil novecientos noventa y nueve millones novecientos ochenta y seis mil noventa y nueve).

Artículo 4.4. Valores de Deuda Fiduciaria. Valor Nominal equivalente al 80% del Valor Fideicomitado de los Créditos, es decir \$ 87.999.944.396 (Pesos ochenta y siete mil novecientos noventa y nueve millones novecientos cuarenta y cuatro mil trescientos noventa y seis). Los Valores de Deuda Fiduciaria tendrán derecho al cobro mensual de los siguientes Servicios de acuerdo con el CRONOGRAMA TEÓRICO DE PAGO DE SERVICIOS, en la forma y de acuerdo con el orden establecido en el artículo 4.6. del presente: a) en concepto de amortización de capital el total recolectado mensualmente hasta el último Día Hábil de cada mes, a partir de la Fecha de Corte, luego de deducir el interés de la propia clase; y b) un interés variable equivalente a la Tasa de Referencia de los VDF más 100 (cien) puntos básicos, con un mínimo de 20% nominal anual y un máximo de 75% nominal anual a devengarse durante el Período de Devengamiento. Para su cálculo se considerarán 360 días (12 meses de 30 días).

Los intereses se calcularán aplicando la respectiva tasa nominal anual sobre el saldo de capital impago bajo los respectivos Valores de Deuda Fiduciaria durante el Período de Devengamiento correspondiente. Los intereses serán pagaderos mensualmente y por el Período de Devengamiento vencido en cada Fecha de Pago de Servicios por el Fiduciario por medio de Caja de Valores S.A.

Artículo 4.5. Certificados de Participación. Valor Nominal equivalente al 20% del Valor Fideicomitado de los Créditos, es decir, \$ 21.999.986.099 (Pesos veintiún mil novecientos noventa y nueve millones novecientos ochenta y seis mil noventa y nueve). Tendrán derecho al cobro mensual del flujo de fondos remanente una vez cancelados íntegramente los VDF y en la forma y de acuerdo con el orden establecido en el artículo 4.6. del presente. Los pagos se imputarán a capital hasta la cancelación del valor nominal menos \$ 100 (cien pesos), y por el excedente, de existir, será considerado utilidad. Con el último pago de Servicios se cancelará el saldo de capital remanente.

Artículo 4.6. Forma de distribución de los fondos al Fideicomiso Financiero. El total de los fondos ingresados al Fideicomiso como consecuencia del cobro de los Créditos a partir de la Fecha de Corte y del rendimiento de las colocaciones realizadas por excedentes de liquidez transitorios, que constituyen en conjunto el Patrimonio Fideicomitado, se distribuirá de la siguiente forma:

a) Durante el Revolving:

1. Al Fondo de Gastos, para hacer frente al pago de los gastos del Fideicomiso devengados hasta el último Día Hábil del Período de Devengamiento, de corresponder.
2. Al pago de los Servicios atrasados de interés de los VDF si los hubiera.
3. A la constitución o la liberación del Fondo de Reserva Impositivo y Fondo de Liquidez, en caso de corresponder,
4. Al pago del interés correspondiente a los VDF.

b) Una vez finalizado el Revolving:

1. Al Fondo de Gastos, para hacer frente al pago de los gastos del Fideicomiso devengados hasta el último Día Hábil del Período de Devengamiento, de corresponder.
2. A la constitución o la liberación del Fondo de Reserva Impositivo y Fondo de Liquidez, en caso de corresponder,
3. Al pago de interés correspondiente a los VDF.

4. Al pago de la amortización correspondiente a los VDF.

c) Cancelados los Servicios de los VDF

1. Al Fondo de Gastos, para hacer frente al pago de los gastos del Fideicomiso devengados hasta el último Día Hábil del Período de Devengamiento, de corresponder;
2. A la constitución o la liberación del Fondo de Reserva Impositivo, en caso de corresponder;
3. Al reintegro de los Gastos afrontados por el Fiduciante, en su caso;
4. Al pago de la amortización correspondiente a los CP, hasta que el valor nominal quede reducido a \$100 (Pesos cien); y
5. El remanente, de existir, se considerará rendimiento de los CP. Con el último pago de Servicios se cancelará el saldo de capital remanente.

Artículo 4.7. Fondo de Gastos. Gastos del Fideicomiso afrontados por el Fiduciante. (I) El Fiduciario retendrá del precio de colocación de los Valores Fiduciarios la suma de \$ 300.000 (Pesos trescientos mil), la cual imputará a la constitución de un Fondo de Gastos (“Fondo de Gastos”). El Fondo de Gastos se destinará a cancelar los Gastos del Fideicomiso. En cualquier momento en que el Fondo de Gastos se reduzca hasta representar un importe menor al monto indicado, se detraerá de los fondos percibidos de los Créditos el monto necesario para restablecer el Fondo de Gastos hasta dicho límite, salvo que el Fiduciario estimara fundadamente que las sumas acumuladas en el Fondo de Gastos son suficientes para el pago de los Gastos del Fideicomiso que se devenguen hasta la finalización del Fideicomiso Financiero. Al vencimiento del Fideicomiso Financiero, el remanente del Fondo de Gastos será liberado a favor del Fiduciante.

(II) El Fiduciante ha afrontado y afrontará gastos que son imputados al Fideicomiso conforme al Contrato Marco constituyendo Gastos del Fideicomiso, como ser los gastos iniciales para la estructuración del Fideicomiso y la colocación de los Valores Fiduciarios, la retribución de la calificadora de riesgo, honorarios de los asesores legales y financieros, etc., los cuales se estiman en la suma de \$ 450.000.- (Pesos cuatrocientos cincuenta mil) (los “Gastos Afrontados por el Fiduciante”). De así solicitarlo el Fiduciante al Fiduciario, cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria y cubierto el Fondo de Gastos, la totalidad de los ingresos se destinarán a reintegrar al Fiduciante dichos Gastos Afrontados por él. Cumplido ello, comenzará el pago de Servicios a los Certificados de Participación

- (a) Los fondos originados en la Cobranza serán transferidos, a partir de la Fecha de Corte, por el Administrador a una cuenta fiduciaria que el Fiduciario abrirá en Banco Patagonia S.A. denominada en Pesos, identificada por los números que oportunamente el Fiduciario informará al Administrador, y bajo la titularidad del Fideicomiso y a la orden del Fiduciario (la “Cuenta Fiduciaria Recaudadora”). La referida transferencia a la Cuenta Fiduciaria Recaudadora deberá realizarse dentro del plazo indicado en el artículo 2.4. y en las proporciones que en cada caso indique el Fiduciario. Asimismo, se depositará en esta Cuenta Fiduciaria Recaudadora el producido de las inversiones que se haga de los Fondos Líquidos.
- (b) Asimismo, en cualquier momento, el Fiduciario podrá constituir un Fondo de Contingencias (el “Fondo de Contingencias”) para hacer frente al pago de (i) los impuestos aplicables al Fideicomiso que se devenguen hasta su liquidación, excluidos aquellos indicados en el artículo 9.1(b) del Contrato Marco y los cubiertos por el Fondo de Reserva Impositivo, si los hubiere o pudiere haberlos y siempre que exista duda razonable sobre la aplicación de dichos impuestos debido a la interpretación conflictiva de normas particulares al respecto, y/o (ii) los daños, perjuicios y otros conceptos; en ambos casos derivados de reclamos y/o acciones judiciales o arbitrales interpuestas contra cualquier Persona Indemnizable. El Fondo de Contingencia no podrá constituirse sin contar previamente con una opinión de un asesor impositivo independiente (la “Opinión Impositiva”) que determine la efectiva posibilidad de afrontar el pago de los impuestos mencionados en el apartado i) y/o una opinión Legal (la “Opinión Legal”), que se pronuncie sobre la probabilidad de ocurrencia mayor a media de las contingencias indicadas en el apartado (ii). El estudio profesional que otorgue la Opinión Impositiva y/o Legal será un estudio de reconocido prestigio en el país y sus honorarios serán a cargo del presente Fideicomiso. El monto del Fondo de Contingencias será determinado por el Fiduciario excepto que éste hubiera incurrido en alguna de las causales previstas en el artículo 28.1 del Contrato Marco, aun cuando no fuera Administrador (dicho monto, el “Monto Determinado para el Fondo de Contingencias”). El Monto Determinado para el Fondo de Contingencias será retenido de la Cuenta Fiduciaria Recaudadora. Si no hubiera sido posible retenerlo de la Cuenta Fiduciaria Recaudadora, el Fiduciante deberá integrar el Monto Determinado para el Fondo de Contingencias ante la notificación fehaciente en dicho sentido del Fiduciario, adjuntando copia de la Opinión Legal y/o Opinión Impositiva, dentro del plazo de 10 (diez) Días Hábiles a contar desde la mencionada notificación, mediante la entrega de Activos Afectados, quien podrá solicitar el previo dictamen de un asesor financiero o de un asesor legal. Los Activos Afectados serán mantenidos en depósito por el Fiduciario en el Fondo de Contingencias. En el caso que el Fondo de Contingencias no se aplique a su destino específico y haya sido integrado con dinero en efectivo, podrá ser invertido por el Fiduciario bajo las mismas reglas aplicables a los Fondos Líquidos disponibles. El Fondo de Contingencias será mantenido por el Fiduciario, hasta que exista opinión favorable de un asesor impositivo independiente y/o de un asesor legal de reconocido prestigio que exprese razonablemente que no existe obligación de retener. Periódicamente, se podrá requerir a un asesor impositivo independiente y/o a un asesor legal que emita opinión al respecto. Para el supuesto en que se decida la liquidación anticipada del Fideicomiso, el Fiduciario la llevará a cabo con excepción del Fondo de Contingencias, el cual sobrevivirá la vida del Fideicomiso –solo en lo que respecta a la cobertura de posibles contingencias identificadas bajo el apartado ii)- período durante el cual el Fiduciario conservará la administración de dicho Fondo. Los Beneficiarios mantendrán el derecho a percibir a prorrata las sumas correspondientes al Fondo de Contingencias que no deban ser aplicadas al pago de impuestos o a atender resoluciones recaídas en acciones iniciadas contra Personas Indemnizables de conformidad con lo dispuesto en este artículo hasta el transcurso del plazo de

prescripción de tres años desde que tales sumas hayan sido puestas a su disposición, salvo que (i) los Valores Fiduciarios hubieran sido cancelados, o (ii) el Fondo de Contingencias se hubiera constituido con fondos aportados por el Fiduciante, en cuyo caso el importe excedente corresponderá al Fiduciante.

Artículo 4.8. Pago de los Servicios. Los Servicios serán pagados por el Fiduciario el día 15 (quince) de cada mes, y si éste fuera inhábil, el siguiente Día Hábil o en las fechas que surjan del Cuadro de Pago de Servicios Teórico contenido en el Suplemento de Prospecto (la “Fecha de Pago de Servicios”), mediante la transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los titulares de Valores Fiduciarios con derecho al cobro. Con anticipación suficiente a cada Fecha de Pago de Servicios, el Fiduciario publicará en la AIF y en los sistemas de información donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios el monto a pagar por tal concepto a cada Clase de Valores Fiduciarios que en esa oportunidad tenga derecho al cobro, discriminando los conceptos.

Artículo 4.9. Falta de pago de los Servicios. El Fiduciario no será responsable por la falta de pago de los Servicios en caso de insuficiencia de fondos. Tratándose de Valores de Deuda Fiduciaria, continuará devengándose el interés sobre los montos y conceptos impagos. Transcurridos 120 (ciento veinte) días desde la fecha de vencimiento programada del Crédito de mayor plazo sin que existan fondos suficientes para cancelar la totalidad de los Servicios adeudados a los Valores Fiduciarios, ello implicará un Evento Especial conforme lo establece lo indicado en el artículo 4.12. Antes de finalizado dicho período, en cuanto hubiera fondos disponibles en las Cuentas Fiduciarias, el Fiduciario procederá a realizar pagos a los Valores Fiduciarios. Dichos pagos, en cuanto fueren parciales, se efectivizarán con una periodicidad mínima de 30 (treinta) días, y siempre que los fondos disponibles para ello no fueran inferiores a \$ 100.000.000 (Pesos cien millones).

Artículo 4.10. Forma de los Valores Fiduciarios. Los Valores Fiduciarios estarán representados por Certificados Globales permanentes, a ser depositados en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643, encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Beneficiarios.

Artículo 4.11. Colocación - Precio. La colocación de los Valores Fiduciarios estará a cargo del Fiduciario. Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública a un precio igual, menor o mayor a su valor nominal, según las condiciones de mercado. El precio de colocación, una vez deducidos los importes correspondientes al Fondo de Liquidez y al Fondo de Gastos, y rescatados y cancelados los Valores Fiduciarios Iniciales, será puesto por el Fiduciario a disposición del Fiduciante. El precio de transferencia (contravalor de la transferencia fiduciaria de los Créditos que integran el Fideicomiso) será abonado por el Fiduciario al Fiduciante mediante la transferencia electrónica de los fondos provenientes de la colocación de los Valores Fiduciarios y/o mediante la entrega de los mismos, en caso de (i) colocación parcial de los VDF o (ii) ante la no colocación de los mismos. Para ello, los Valores Fiduciarios que no hubiesen sido colocados se considerarán al Precio de Suscripción.

Asimismo, el Fiduciario deberá distribuir u ordenar que se distribuya al Underwriter, en primer lugar, y luego al resto de los tenedores de Valores de Deuda Fiduciaria Iniciales y de Certificados Iniciales, distintos del Underwriter, según correspondiere, en las proporciones que le corresponda, los fondos netos provenientes de la colocación y suscripción de los Valores Fiduciarios.

Artículo 4.12. Eventos Especiales. A los efectos del presente Fideicomiso se considerará constituido un Evento Especial en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (i) Falta de pago de los Servicios, conforme al artículo 4.9 del presente contrato;
- (ii) Si la CNV cancelara por resolución firme la autorización para la oferta pública de los Valores Fiduciarios o, en su caso, si BYMA cancelara por resolución firme el listado de los Valores Fiduciarios o se cancelara el listado en cualquier otro mercado autorizado donde se listen los Valores Fiduciarios;
- (iii) Hubiere ocurrido un cambio normativo que afectara adversa y significativamente al Fiduciante, o a los derechos del Fiduciario o de los Beneficiarios y tuviere por efecto una insuficiencia de los Bienes Fideicomitados para cumplir con el pago de los Servicios;
- (iv) Si los Bienes Fideicomitados se viesen afectados material o jurídicamente de modo tal que resultara comprometida su función de garantía;
- (v) Se determinará una falta de cumplimiento en tiempo y forma por parte del Fiduciante y/o Administrador y/o Agente de Cobro de cualquier obligación establecida en este Contrato Suplementario. En tal supuesto, el Evento Especial se tendrá por ocurrido si el incumplimiento no fuese remediado por el Fiduciante y/o el Administrador y/o Agente de Cobro dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de requerido a tal efecto en forma escrita por el Fiduciario;
- (vi) Cualquier impugnación, judicial o extrajudicial, por parte de terceros a la validez, vigencia, alcance y ejecutabilidad de los Documentos del Fideicomiso y de este Contrato Suplementario, comprendiendo cualquier acto o reclamación tendiente a obtener la modificación, rescisión o resolución de la cesión fiduciaria de los Créditos;
- (vii) La implementación de cualquier medida tomada por cualquier autoridad, un tercero o el propio Fiduciante que pueda razonablemente resultar en la intervención, disolución, reestructuración de una parte sustancial de sus pasivos, concurso preventivo o quiebra del Fiduciante;
- (viii) Si cualquier información, declaración, garantía o certificación significativa realizada o suministrada por el Fiduciante y/o Administrador y/o Agente de cobro (incluyendo cualesquiera de sus funcionarios debidamente autorizados) bajo este Contrato Suplementario, o en cualquier documento entregado por el Fiduciante y/o Administrador y/o Agente de cobro conforme a o en

ejecución del Contrato Suplementario, resultara haber sido engañosa, en cualquier aspecto importante, en el momento de su realización. Si una declaración incompleta, inexacta o errónea fuese remediable, el Evento Especial se tendrá por ocurrido si el mismo no fuese remediado por el Fiduciante y/o Administrador y/o Agente de cobro dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario;

(ix) Cuando la Cobranza de los Créditos durante los dos meses anteriores a una Fecha de Pago de Servicios fuere en promedio inferior al 10 % de la próxima cuota de Servicios de los VDF;

(x) Si el Fiduciante incumpliera con la cesión de nuevos Créditos bajo el Revolving, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.2 del presente, en 4 (cuatro) oportunidades consecutivas. En tal supuesto, el Evento Especial se tendrá por ocurrido si el incumplimiento no fuese remediado por el Fiduciante dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de requerido a tal efecto en forma escrita por el Fiduciario; y/o

(xi) Si el Fiduciante dejara, o se viera obligado a dejar o impedido, de originar créditos.

Artículo 4.13. Consecuencias de un Evento Especial.

Producido cualesquiera de los Eventos Especiales, a excepción de lo previsto en los incisos (x) y (xi) anteriores, el Fiduciario deberá, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles de verificado el hecho: **(a)** declarar la existencia de un Evento Especial y notificar de inmediato dicha declaración al Fiduciante, a la CNV, a través de la AIF, y a los mercados donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios; **(b)** convocar a una Asamblea Extraordinaria de Beneficiarios, a fin de que éstos adopten una resolución adoptada por la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios acerca de los derechos y facultades a ejercer en tal supuesto. Serán derechos y facultades de los Beneficiarios reunidos en Asamblea Extraordinaria de Beneficiarios, ante un Evento Especial, los siguientes: **(i)** Disponer la liquidación anticipada del Fideicomiso, mediante la venta en licitación privada de los Créditos y la realización de los demás Bienes Fideicomitados, por la base y las modalidades, y con la intervención de las entidades que las partes acuerden. El precio por el que se enajenen los Créditos no podrá ser inferior al valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación; o **(ii)** Disponer la continuación del Fideicomiso como privado, en cuyo caso los Beneficiarios disconformes con tal decisión tendrán derecho a (1) el reembolso anticipado de los VDF (valor nominal residual más intereses devengados) y/o (2) el reembolso del valor nominal de los CP conforme al artículo 4.14 a) y en la medida que existan fondos suficientes en el Fideicomiso; y **(c)** podrá prescindirse de la consulta a los Beneficiarios, según se indica en el ítem b) del presente artículo, si existieran Créditos fideicomitados por un monto suficiente que permitiera aplicar la Cobranza correspondiente a la amortización acelerada de los VDF, conforme al orden de subordinación establecido en este contrato, con pagos mensuales.

En caso de insuficiencia del patrimonio fideicomitado, se considerarán válidas las decisiones que se tomen con el voto favorable de al menos las tres cuartas (3/4) partes de los Valores Fiduciarios emitidos y en circulación, debiendo aplicarse las pautas establecidas en la última parte del artículo 1.696 del CCCN para el cómputo del quórum y mayorías. En caso de acaecimiento de los Eventos Especiales descritos en los incisos (x) y (xi) del artículo anterior, se suspenderá la adquisición de nuevos Créditos, y los ingresos disponibles se aplicarán a la amortización acelerada de los Valores Fiduciarios.

Artículo 4.14. Derechos de los titulares de Certificados de Participación, una vez cancelados los VDF.

(a) Cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria, la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios de los Certificados de Participación podrá resolver, y así instruir al Fiduciario: (i) a efectuar la liquidación anticipada del Fideicomiso, ya sea por el procedimiento de enajenación a terceros establecido en el inciso (e) del presente artículo, salvo que se establezca otro procedimiento de realización de los Créditos, que podrán ser readquiridos por el Fiduciante; o mediante adjudicación directa de los Créditos a los Beneficiarios en condiciones equitativas, pudiéndose dar opción a que los Beneficiarios minoritarios reciban el valor contable de los Créditos neto de provisiones en cuanto hubiere recursos líquidos en el Fideicomiso; o por el procedimiento establecido en el inciso (f) del presente artículo; y/o (ii) el retiro de los Certificados de Participación de la oferta pública y listado, o (iii) la conversión del Fideicomiso Financiero en un fideicomiso privado. Adoptada una de las alternativas, salvo en su caso que el procedimiento de realización de los activos haya tenido efectivo comienzo, podrá ser sustituida en cualquier momento por cualquiera de las otras, por igual mayoría. La resolución que se adopte se anunciará por el Fiduciario en la AIF y durante 3 (tres) días en los sistemas de información donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios. En caso de adoptarse las alternativas (ii) o (iii), los Beneficiarios disconformes podrán solicitar el reembolso del valor nominal residual de sus Certificados de Participación, más una renta tal que, computando los Servicios ya percibidos, sea equivalente a una vez y media la última tasa de interés pagada a los VDF, en su caso hasta la concurrencia de la valuación de los Créditos conforme al criterio indicado en el apartado (b) siguiente, sin derecho a ninguna otra prestación, y en la medida que existan fondos suficientes en el Fideicomiso (el “Valor de Reembolso de los CP”). Ello importará la liquidación parcial del Fideicomiso, pudiéndose en su caso realizar créditos conforme a lo establecido en el apartado (i). La solicitud deberá dirigirse al Fiduciario dentro de los 15 (quince) días posteriores a la fecha de la última publicación. El valor de reembolso deberá pagarse dentro de los 60 (sesenta) días de vencido dicho plazo, salvo que antes de esa fecha se hubiera resuelto la liquidación anticipada del Fideicomiso, lo que será comunicado por medio fehaciente a los Beneficiarios que solicitaron el reembolso.

(b) A los efectos de lo dispuesto en el inciso (a)(i) precedente, así como en cualquier supuesto de liquidación anticipada del Fideicomiso, salvo disposición en contrario de la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios, los créditos se valorarán conforme a las normas de previsionamiento del Banco Central de la República Argentina y se deducirán los importes correspondientes a los gastos.

(c) La adjudicación de los Créditos a los Beneficiarios será notificada fehacientemente por el Fiduciario al domicilio registrado de cada Beneficiario, indicándose el plazo dentro del cual el Beneficiario habrá de concurrir al domicilio del Fiduciario para firmar y retirar la documentación pertinente, bajo apercibimiento de consignación. Al vencimiento de dicho plazo cesará toda obligación

del Fiduciario respecto de la gestión de los Créditos que son adjudicados al Beneficiario respectivo. Vencido dicho plazo sin que el Beneficiario hubiera cumplido los actos que le son exigibles para perfeccionar la transferencia de los Créditos adjudicados, el Fiduciario podrá consignarlos judicialmente, con cargo al Beneficiario incumplidor.

(d) La mayoría especificada en el punto a) resolverá los aspectos no contemplados en el presente artículo, excepto en aquellos supuestos en los que se requiera unanimidad.

(e) Salvo el supuesto de adjudicación de los Créditos a los Beneficiarios o directamente al Fiduciante conforme lo establecido en el inciso (f) siguiente, la enajenación de los Créditos será realizada por el Fiduciario a través de un procedimiento de licitación privada conforme a las siguientes reglas: (i) El Fiduciario, por sí o a través del Agente de Control y Revisión, confeccionará un pliego descriptivo de la cartera a enajenar y de las condiciones de la licitación establecidas en el inciso (iii) siguiente; (ii) Se publicará un aviso en un diario de mayor circulación general en la República llamando a formular ofertas para la compra de la cartera. En el aviso se indicará: que el pliego, con la descripción de la cartera y condiciones de la licitación, se encuentra a disposición de cualquier interesado en las oficinas del Fiduciario y la fecha de presentación de las ofertas; (iii) Las condiciones de la licitación serán las siguientes: Las ofertas se presentarán en sobre cerrado en las oficinas del Fiduciario, y deben indicar el precio contado a pagar por la cartera; todos los costos relativos a la transferencia de los créditos de la cartera estarán a exclusivo cargo del comprador, incluyendo impuestos; En la fecha y hora indicadas en el aviso, el Fiduciario procederá a abrir los sobres; y el Fiduciante tendrá el derecho, dentro de las 24 (veinticuatro) horas hábiles siguientes a la apertura de los sobres, a manifestar su voluntad de adquirir la cartera al mejor precio ofrecido. Vencido el plazo anterior, o antes si el Fiduciante hubieran manifestado su desinterés, el Fiduciario notificará la adjudicación al oferente que haya ofrecido el mayor precio, o al Fiduciante en su caso, debiéndose celebrar el pertinente contrato y pagar el precio dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes. Si el precio no fuera pagado en el plazo correspondiente, la operación quedará sin efecto, y el Fiduciario adjudicará la cartera a quién haya ofrecido el precio inmediato inferior, repitiendo el procedimiento indicado en el inciso anterior. El producido de la enajenación, neto de Gastos y de la eventual contribución al Fondo de Reserva Impositivo, en caso de existir remanente, se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de los CP. Los montos remanentes en el Fondo de Liquidez serán reembolsados al Fiduciante. En caso de no existir ofertas y el Fiduciante manifestare su intención de adquirir los Créditos, podrá adquirir los mismos al precio que resulte de aplicar lo dispuesto en el apartado (b) del presente artículo.

(f) En caso de ser adjudicados los Créditos al Fiduciante, y de ser este titular de los CP, sólo deberá pagar al Fiduciario la parte proporcional del precio que exceda a la participación beneficiaria por esa tenencia, y los Créditos se adjudicarán al Fiduciante en concepto de la cuota de liquidación correspondiente a los CP de su titularidad.

En todos los supuestos en que el Fiduciante resultare ser Beneficiario de CP, podrá asistir a las Asambleas de Beneficiarios no pudiendo votar cuando la decisión a adoptarse pueda generar conflicto de interés con el resto de los Beneficiarios.

Artículo 4.15. Liquidación Anticipada del Fideicomiso Financiero. (a) Por decisión del Fiduciario con el consentimiento de la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios podrá resolverse la liquidación anticipada del Fideicomiso en los siguientes casos: (i) la imposición de impuestos o cargas que graven los Fideicomisos, los activos que los integren y/o las ganancias generadas por el mismo, y que a criterio del Fiduciario tornen inconveniente la continuación del Fideicomiso; y/o (ii) ante la vigencia de leyes o normas reglamentarias que, a criterio del Fiduciario, tornen inconveniente la continuación del Fideicomiso; y/o (iii) ante los supuestos contemplados en el artículo 4.14.

(b) El Fiduciario deberá liquidar anticipadamente el Fideicomiso cuando, cancelados los VDF, durante 3 (tres) meses consecutivos los Gastos del Fideicomiso - y la eventual contribución al Fondo de Reserva Impositivo - hubieran representado más del 50% (cincuenta por ciento) de la Cobranza bajo los Créditos fideicomitados durante igual período. La liquidación será anunciada por el Fiduciario a los Beneficiarios en la AIF y mediante aviso por 1 (un) Día Hábil en los sistemas de información donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios.

(c) Adoptada la resolución de liquidar conforme a lo previsto en el punto (a) precedente, o publicado el último de los avisos previstos en el punto (b), se procederá a liquidar el Fideicomiso, según sea el caso, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.14. El producido de la enajenación, neto de los Gastos del Fideicomiso y de la eventual contribución al Fondo de Reserva Impositivo, se destinará a cancelar los Servicios adeudados a los VDF en su caso, y el eventual remanente se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de los CP.

Artículo 4.16. Liquidación por vencimiento del Plazo de los CP. Cancelados los VDF y producido el vencimiento del Plazo de los CP, el Fiduciario procederá a la liquidación del Fideicomiso, según sea el caso, conforme a los procedimientos indicados en el artículo 4.14. El producido de la liquidación, neto de los Gastos del Fideicomiso y de la eventual contribución al Fondo de Reserva Impositivo, se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de los CP.

SECCIÓN V

RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO

5.1.- Alcance de la responsabilidad. El Fiduciario no resultará responsable de cualquier pérdida o reclamo que pudiera resultar de sus acciones u omisiones, salvo culpa o dolo de su parte, calificada dicha conducta como tal por sentencia judicial firme y definitiva emanada de tribunal competente o laudo arbitral firme del Tribunal Arbitral.

5.2.- Limitación de responsabilidad con relación a los Bienes Fideicomitados (a) El Fiduciario no efectúa declaración alguna acerca del valor, riesgo o condición de los activos que constituyan el Patrimonio Fideicomitado, excepto aquellas que en cada caso se indiquen en forma expresa en el respectivo Contrato Suplementario y sean materiales a fin de dar cumplimiento a las normas legales aplicables. (b) En ningún caso el Fiduciario compromete afectar ni disponer de su propio patrimonio para el cumplimiento

del presente, dado que el mismo constituye un patrimonio separado del Patrimonio Fideicomitado. Las obligaciones contraídas en la ejecución del presente Fideicomiso serán exclusivamente satisfechas con el Patrimonio Fideicomitado, conforme los términos del artículo 1.687 del CCCN.

5.3.- Acciones contra accionistas, funcionarios, representantes y Agentes del Fiduciario. Este Suplemento de Prospecto impone obligaciones atribuidas en forma directa y exclusiva al Fiduciario. Por lo tanto, ningún Beneficiario tendrá acción alguna contra cualquier accionista, sociedad controlante o controlada, director, funcionario, representante o agente del Fiduciario por cuestiones relativas al Fideicomiso, sin que esto implique liberación de las responsabilidades legales y contractuales que le quepan a tales personas, y de la responsabilidad que corresponde al Fiduciario por el hecho de sus dependientes.

5.4.- Indemnidad. El Fiduciario sus funcionarios, directores, empleados, agentes, mandantes y sus personas controlantes, controladas, sujetos a control común, vinculadas, afiliadas y/o subsidiarias (cualquiera de dichas personas en adelante una "Persona Indemnizable") serán indemnizados y mantenidos indemnes con los recursos del Fideicomiso o por el Fiduciante en las condiciones establecidas en el inciso (e) subsiguiente, como también por los Beneficiarios hasta el saldo del Precio de Suscripción pendiente de integración en su caso, respecto de cualquier pérdida, costo, gasto o reclamo (incluyendo, comisiones, honorarios y gastos de asesoramiento legal y resultado de condenas judiciales) incurrido por cualquiera de las Personas Indemnizables o reclamados a éstas en ocasión y/o con motivo del cumplimiento por parte del Fiduciario o cualquier Persona Indemnizable de sus derechos, tareas y funciones bajo el presente Contrato Suplementario y/o de los actos y/u operaciones contemplados y/o relacionados con los mismos, y, todas las sumas (incluyendo las actualizaciones, intereses y penalidades debidas) que deban pagarse a las autoridades impositivas (ya sean nacionales, provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) como consecuencia de la aplicación de las respectivas normas impositivas, sus modificaciones, la interpretación de éstas o cualquier determinación realizada por dichas autoridades, salvo que la referida pérdida, costo, gasto, pagos a autoridades impositivas o sumas que deban abonarse o se hayan abonado y que motivan la pretensión de la Persona Indemnizable de ser indemnizada, sea consecuencia de cualquier omisión o falta de dicha persona Indemnizable al cumplimiento de sus responsabilidades y obligaciones bajo el presente como consecuencia del dolo o culpa de dicha Persona Indemnizable determinada por laudo arbitral ejecutoriado o sentencia judicial firme y definitiva (en adelante, la "Obligación de Indemnidad").

A tales efectos, la Obligación de Indemnidad será ejecutable al momento en que cualquier Persona Indemnizable deba afrontar el pago de los costos, pérdidas, gastos o reclamos mencionados, y sin perjuicio de las condiciones establecidas a continuación. El Fiduciario podrá afectar, retener, o ejercer una acción de cobro sobre el Patrimonio Fideicomitado.

Con relación a la Obligación de Indemnidad:

(a) Se mantendrá en vigencia hasta la prescripción de las acciones para reclamar los pagos debidos por los conceptos antes mencionados, aun cuando la prescripción de dichas acciones opere con posterioridad al vencimiento del plazo de vigencia del Fideicomiso o su efectiva liquidación y aún ante un supuesto de renuncia o remoción del Fiduciario.

(b) El Fiduciario, por cuenta propia o de la Persona Indemnizable de que se trate, notificará inmediatamente al Fiduciante en su domicilio constituido legalmente, y a los Beneficiarios – de corresponder - mediante la publicación de un aviso en la AIF y en los sistemas de información de los mercados donde se listen los Valores Fiduciarios, sobre cualquier reclamo que hubiera recibido en el que se le impute responsabilidad o daño conforme a la presente cláusula, actual o potencial, y que en consecuencia podría generar, la ejecución de la Obligación de Indemnidad, debiendo suministrar al Fiduciante como también a cualquier Beneficiario que lo requiera, toda la información y una copia certificada de toda la documentación en poder del Fiduciario relativas al supuesto previsto en la presente cláusula que hubiera dado derecho a la Persona Indemnizable de que se trate a ser indemnizada, a fin de que el Fiduciante y/o los Beneficiarios puedan ejercer todos los derechos, acciones, y medidas extrajudiciales y/o judiciales que consideren adecuadas. Previo a la celebración de cualquier acuerdo judicial y/o extrajudicial por un monto mayor a US\$ 20.000 (Dólares Estadounidenses veinte mil), el Fiduciario deberá requerir el consentimiento vinculante del Fiduciante, el cual no podrá ser irrazonablemente denegado o demorado.

(c) Ni el Fiduciario ni los Agentes del Fiduciario ni sus dependientes, tendrán la obligación de iniciar ningún procedimiento o interponer alguna acción en virtud de la cual fueran susceptibles de incurrir en cualquier tipo de gasto no cubierto, o imputación de responsabilidad, conforme a dictamen legal independiente, sin perjuicio de las acciones a las que tendrá derecho el Fiduciante y/o los Beneficiarios.

(d) Si en cualquier momento cualquier compromiso, obligación, o deber de indemnidad bajo la presente fuera declarado o deviniera ineficaz, nulo, inválido o inexigible de cualquier forma, ello constituirá justa causa de renuncia del Fiduciario.

(e) La Obligación de Indemnidad a cargo del Fiduciante se hallará condicionada a que cualquier suma que tenga derecho a percibir el Fiduciario sea, en primer término, cancelada mediante los recursos del Fideicomiso, y sólo en caso de que éstos fueran insuficientes, el Fiduciante responderá por el saldo restante. En este último caso, el Fiduciario deberá notificar al Fiduciante con 5 (cinco) días de anticipación a la fecha de pago- a menos que dicho plazo de antelación no resulte posible en virtud de lo establecido en una orden de pago- a efectos de permitirle ejercer todos los derechos, acciones, y medidas extrajudiciales y/o judiciales que considere adecuadas.

(f) El Fiduciario solo podrá cobrarse del Patrimonio Fideicomitado en caso de contar con una sentencia judicial o laudo arbitral firme y definitivo. Aquellas indemnizaciones a pagarse con los recursos del Fideicomiso no podrán afectar en ninguna circunstancia el pago de los Servicios conforme el Cuadro de Pago de Servicios Teórico correspondiente, el derecho de los titulares de los Certificados de Participación de recibir la participación porcentual correspondiente, así como tampoco el debido cumplimiento del pago de los Gastos del Fideicomiso. La afectación de los recursos del Fideicomiso prioriza en toda circunstancia el pago de estos conceptos.

SECCIÓN VI
ASAMBLEA DE BENEFICIARIOS

Artículo 6.1. Consentimiento de los Beneficiarios sin Asamblea. Quórum necesario ante insuficiencia del Patrimonio Fideicomitado. No obstante, lo dispuesto en el artículo 31.2. del Contrato Marco, y en el presente Contrato, podrá prescindirse de la Asamblea de Beneficiarios si para adoptar cualquier resolución que fuera competencia de la asamblea el Fiduciario obtuviere el consentimiento por medio fehaciente expresado por Mayoría Ordinaria de Beneficiarios – en los asuntos que correspondan a la Asamblea Ordinaria de Beneficiarios – o la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios – en los asuntos que correspondan a la Asamblea Extraordinaria de Beneficiarios – del valor nominal de los Valores Fiduciarios o los de una Clase determinada, conforme al siguiente procedimiento:

1) El Fiduciario remitirá a cada Beneficiario, registrado al Día Hábil anterior, por medio fehaciente escrito dirigido al domicilio registrado ante el Agente de registro, o cualquiera otro denunciado al Fiduciario, una solicitud (la “Solicitud de Consentimiento”) que deberá incluir (i) una descripción pormenorizada de las circunstancias del caso, (ii) en su caso, su evaluación y el modo en que dichas circunstancias afectarían al Fideicomiso, (iii) una recomendación, si la tuviere, respecto del curso de acción a seguir y, en su caso, el texto de la modificación o adición a introducir en el Contrato Suplementario, (iv) los recaudos indicados en el punto 2) siguiente a efectos de manifestar su voluntad, y (v) la advertencia que el silencio, transcurridos 5 (cinco) Días Hábiles de la recepción de la nota (o el plazo mayor que indique el Fiduciario), importará disconformidad con la recomendación, si la hubiere. Junto con la remisión de las Solicitudes de Consentimiento, el Fiduciario deberá publicarla en la AIF y en los sistemas de información donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios para conocimiento público.

2) Los Beneficiarios deberán contestar por nota o según el método fehaciente que señale el Fiduciario, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de recibida la nota del Fiduciario, o dentro del plazo mayor que el Fiduciario indique. El silencio importará una respuesta negativa a la recomendación, si la hubiere. El Fiduciario deberá verificar que exista consentimiento de la mayoría requerida de Beneficiarios registrados a la fecha de vencimiento del plazo correspondiente, conforme a los registros de Caja de Valores S.A.

En ningún caso se considerará que, en virtud de tal recomendación, el Fiduciario y/o los Beneficiarios de que se trate serán responsables por las consecuencias que deriven del curso de acción resuelto por la mayoría exigible de Beneficiarios.

3) En aquellos supuestos en los que se trate la insuficiencia del Patrimonio Fideicomitado o bien la reestructuración del pago de los Servicios de los Valores Fiduciarios a los Beneficiarios, las decisiones de la Asamblea de Beneficiarios serán válidas siempre que cuenten con el quórum y el voto favorable del 75% (setenta y cinco por ciento) de los Valores Fiduciarios en circulación.

4) El Fiduciante deberá abstenerse de votar en caso de suscribir Valores Fiduciarios.

Artículo 6.2. Celebración de Asamblea de Beneficiarios a distancia. No obstante el artículo 31.1 del Contrato Marco, y en concordancia con lo dispuesto por el artículo 56 de la Sección XIX del Capítulo IV del Título V de las Normas de la CNV, podrán celebrarse asambleas a distancia mediante la utilización de un canal de comunicación que permita la transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras en el transcurso de toda la reunión, así como su grabación en un soporte digital. Se aplicarán las siguientes reglas, y aquellas otras que emanen de disposiciones de la CNV:

a) El Fiduciario deberá garantizar el libre acceso a la reunión de todos los Beneficiarios, del Administrador, del Fiduciante, del Agente de Control y Revisión, de los demás participantes en el Fideicomiso de que se trate, y de uno o más representantes de la CNV y de los mercados en los que se encuentren listados los Valores Fiduciarios.

b) En la convocatoria y en su comunicación por la vía legal y contractual correspondiente, se debe difundir el correo electrónico referido en el punto siguiente e informar de manera clara y sencilla: el canal de comunicación elegido, el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación y los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia por medios digitales.

c) Los Beneficiarios y demás personas con derecho a participar en la asamblea comunicarán su asistencia por el correo electrónico que el Fiduciario habilite al efecto. En el caso de tratarse de representantes se deberá remitir a la entidad con una antelación mínima de 3 (tres) Días Hábiles el instrumento habilitante correspondiente.

d) Deberá dejarse constancia en el acta de los participantes, el carácter en que lo hicieron, y el sistema utilizado.

e) Para la constitución de la Asambleas de Beneficiarios, en primera convocatoria el quórum será de Beneficiarios que representen la mayoría del valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación del Fideicomiso. En caso de no haber quórum, se podrá celebrar una asamblea en segunda convocatoria cualquiera sea el número de Beneficiarios que se encuentre presente. Las decisiones en ambos casos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos presentes habilitados a votar.

f) Procedimiento de votación: a cada Beneficiario se le asignará un número de orden, una vez concluido el tratamiento de cada punto del orden del día se procederá a realizar la votación comenzando de menor a mayor número de orden.

g) En caso de producirse un desperfecto técnico en el canal de comunicación elegido que no permita al Fiduciario el ingreso al mismo, o se interrumpa la transmisión durante el acto asambleario, se procederá a realizar una nueva convocatoria y se informará dicha circunstancia a través de la publicación de un hecho relevante en la AIF. Serán válidas las decisiones ya tomadas en el caso de que el desperfecto técnico se suscitara con posterioridad al tratamiento y votación de alguno/s punto/s del orden del día.

- h) El Fiduciario conservará una copia en soporte digital de la reunión por el término de cinco años, la que estará a disposición de la CNV, de los mercados en que estén listados los Valores Fiduciarios, y de cualquier beneficiario que la solicite.
- i) Las decisiones adoptadas por los Beneficiarios deberán ser publicadas en la AIF.

SECCIÓN VII **MISCELÁNEAS**

Artículo 7.1. Fecha de cierre de los Estados Contables del Fideicomiso Financiero. Información: La fecha de cierre de los Estados Contables del Fideicomiso será el 31 de diciembre de cada año. El Fiduciario dará cumplimiento a su obligación de rendir cuentas a los Beneficiarios de acuerdo con el régimen informativo establecido por las Normas de la CNV. Asimismo, el Fiduciario dará cumplimiento a las exigencias informativas que surgen del inciso d) del artículo 1° de la Resolución de Consejo N° 2/2006 de la BCBA. Los libros contables del Fideicomiso se encontrarán en las oficinas comerciales del Fiduciario sitas en Av. de Mayo 701, piso 16, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo, se informa al público inversor que, conforme al Artículo 40, Capítulo IV, Título V de las Normas de la CNV, los Estados Contables del Fideicomiso serán presentados exclusivamente por períodos anuales.

Artículo 7.2. Disposiciones del Contrato Marco. Todos los aspectos no contemplados en el presente Contrato Suplementario están regidos por las disposiciones del Contrato Marco.

Artículo 7.3. Domicilios. El Fiduciario y el Fiduciante constituyen en la cláusula siguiente (a) domicilios postales especiales, donde serán válidas todas las notificaciones a ser cursadas por escrito con motivo del Fideicomiso; y (b) direcciones de correo electrónico, donde serán válidas todas las comunicaciones que conforme al Contrato Marco y el presente, o según acuerden las Partes, puedan ser cursadas o recibidas por ese medio. Cualquier nuevo domicilio postal o dirección de correo electrónico sólo será oponible a las otras partes una vez notificada por medio fehaciente.

Artículo 7.4. Notificaciones. Todas las notificaciones, comunicaciones o intimaciones que deban cursarse conforme lo previsto en el presente, deben ser realizadas por escrito y en forma fehaciente, salvo los casos en que proceda las comunicaciones por correo electrónico según este Contrato. Las notificaciones que por sus características no admitan demora serán cursadas por telefax o por cualquier otro medio disponible, en cuyo caso serán de inmediato confirmadas por escrito en forma fehaciente. Las comunicaciones por correo electrónico se presumirán remitidas por la persona autorizada que figure como remitente en la comunicación respectiva-

Al Fiduciario:

BANCO PATAGONIA S. A.

Domicilio: Av. de Mayo 701 piso 24° Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel: 4323-5175

At.: Sr. Leonardo González

Correo electrónico: uaf_gestionadministrativa@bancopatagonia.com.ar

Al Fiduciante:

MERCADOLIBRE S.R.L.

Domicilio: Av. Caseros 3039, Piso 2°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel: 4640 8000

At.: Sres. Martín de los Santos/ Nemesio Lozano/Alejandra Attar Cohen

Correo electrónico: fideicomisos@mercadolibre.com

Artículo 7.5. Divisibilidad. Está previsto que cada artículo y disposición del presente Contrato Suplementario sea considerado como independiente y separable, y en el caso de que algún tribunal competente sostuviera que algún artículo o disposición resultare inexigible, dicha disposición será automáticamente reformada e interpretada de modo de resultar válida, operativa y exigible con el máximo alcance que permite la ley, y si no es permisible ninguna reforma, tal disposición se considerará excluida del presente Contrato Suplementario y los artículos y disposiciones restantes continuarán gozando de plena vigencia y efecto.

Artículo 7.6. Ley Aplicable. Jurisdicción. El presente Contrato Suplementario y los Valores Fiduciarios, así como los derechos y obligaciones de los Beneficiarios de los mismos, se rigen por las leyes aplicables de la República Argentina.

Toda controversia que se suscite entre el Fiduciario y/o el Fiduciante y los Beneficiarios con relación al Contrato Suplementario, su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o recepción, se resolverá definitivamente por el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 760 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Sin perjuicio de ello, en atención a lo dispuesto por la Ley N° 24.240 y en concordancia con lo previsto en el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, los inversores, podrán optar por acudir a los tribunales judiciales competentes.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, se suscribe el presente en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de octubre de 2025. Se aclara que el tercer ejemplar se firma a los fines de ser presentado ante la CNV.

POR MERCADOLIBRE S.R.L.
EN SU CARÁCTER DE FIDUCIANTE Y ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO FINANCIERO “MERCADO CRÉDITO XLII”

Firma: _____

Aclaración: _____

Cargo: _____

POR BANCO PATAGONIA S.A.
EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO FINANCIERO “MERCADO CRÉDITO XLII” Y NO A TÍTULO PERSONAL

Firma:

Aclaración:

Cargo:

Firma:

Aclaración:

Cargo:

ANEXO I

Créditos Fideicomitidos a la Fecha de Corte

Forma parte integrante del presente Suplemento de Prospecto el detalle descriptivo de los Créditos que conforman el Fideicomiso contenido en un pendrive marca Sandisk identificado como MC42R0(1) que en copia será presentado a la Comisión Nacional de Valores. Dicha información se encuentra a disposición del inversor junto con el Prospecto del Programa y el presente Suplemento de Prospecto, en las oficinas del Fiduciario en el horario de 10 hs a 15 hs. Asimismo, se aclara que el listado de los Créditos que se adquieran en el futuro, se encontrará a disposición de los Inversores en las oficinas del Fiduciario.

ANEXO II

MODELO DE COMUNICACIÓN DE CESIÓN

[MEMBRETE FIDUCIANTE]

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, [*] de [*] de 20[*]

Señores

BANCO PATAGONIA S.A.

Referencia: Fideicomiso Financiero “MERCADO
CRÉDITO XLII”

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a ustedes en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Financiero “Mercado Crédito XLII” (el “Fideicomiso”) a fin de ceder fiduciariamente en los términos del Contrato Suplementario de Fideicomiso los Créditos que se detallan en el archivo digital formato remitido mediante el protocolo SFTP (*Secure File Transfer Protocol*) identificado como [*] puesto a disposición del Fiduciario, que han sido verificados por el Agente de Control y Revisión de conformidad con el Contrato de Fideicomiso. Los Créditos representan un valor nominal de [*] y un Valor Fideicomitado de [*].

La Tasa de Descuento utilizada es [*]% efectiva anual.

Todos los términos empleados con mayúscula, y no definidos en la presente tendrán el mismo significado que se les asigna bajo el Contrato Suplementario de Fideicomiso celebrado entre Banco Patagonia S.A. y MercadoLibre S.R.L. con fecha [*] de [*] de 20[*].

La cesión fiduciaria de los Créditos ofrecida en la presente propuesta quedará perfeccionada [con la aceptación por parte del Fiduciario de la carta de oferta de transferencia fiduciaria/ con la remisión de los archivos aludidos anteriores, en tanto el Fiduciario no solicite otra información y/o procedimiento que sea necesaria de acuerdo con la cláusula 1.2. del Contrato de Fideicomiso, y no informara su objeción razonable dentro de los 3 (tres) Días Hábiles de recibidos dichos archivos.]

Atentamente.

(Por el Fiduciante: firmas con aclaración y cargo)

Recibido y aceptado:

(Por el Fiduciario: firmas con aclaración y cargo)

Fecha:

MERCADOLIBRE S.R.L.

Fiduciante, Administrador y Agente de Cobro

Av. Caseros 3039, Piso 2°, Ciudad Autónoma de Buenos
Aires

BANCO PATAGONIA S.A.

Fiduciario, Emisor, Organizador y Colocador

Av. de Mayo 701, Piso 24° (C1084AAC), Ciudad
Autónoma de Buenos Aires

Allaria S.A.

Sub-Colocador

25 de Mayo 359, Piso 12°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Marval O'Farrell Mairal

Asesores legales para la creación del Programa y la constitución del Fideicomiso

Av. Leandro N. Alem 882, Piso 13°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Alejandro De Navarrete (Titular) y Pablo Guillermo Rosso (Suplente)

Agentes de Control y Revisión

25 de Mayo 487, Ciudad Autónoma de Buenos Aires